

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Escuela de Posgrados
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



Seminario de Especialización

Anteproyecto de investigación

Para optar al título de Maestro (a) en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

**“INCOACIÓN DE PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE AUTORIDAD
PARENTAL POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, SAN SALVADOR 2023”**

Autor:

Licenciada Claudia Guadalupe Mena Beltrán

San Salvador, julio 2024

Contenido

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación.....	6
RESUMEN/ABSTRACT	7
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1. Situación problemática.	12
3. Objetivo general	17
3.1 Objetivos específicos.....	17
4. Contexto de la investigación.....	17
5. Justificación de la investigación.....	20
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEORICA.....	22
2. Pérdida y suspensión de la autoridad parental.	22
2.1 Capacidad jurídica de la niñez y adolescencia.	22
2.2 Elementos y características de la capacidad jurídica	23
2.3 Representación legal de las niñas, niños y adolescentes.....	25
2.3.1 Tipos de representación legal.....	26
2.4 Legitimación procesal de la niñez y adolescencia	27
2.4.1 Elementos de la legitimación procesal.....	28
3. Incoación procesal	29
3.1 Elementos de la incoación.	31
3.2 Aspectos generales sobre la autoridad parental.	33
3.2.1 Elementos y características de la autoridad parental.....	34
3.3 Suspensión de autoridad parental.....	36
3.3.1 Causas de suspensión de autoridad parental	37
3.4 Pérdida de autoridad parental.	39
3.4.1 Causas de pérdida de autoridad parental.	39
4. Proceso general de protección de suspensión o pérdida de autoridad parental.	40
5. Marco normativo aplicable a la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia.	43
5.1 Marco normativo internacional.	43
5.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos.	43
5.1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.....	43
5.1.1.2 Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.	46

5.1.2 Instrumentos del Sistema Americano de Derechos Humanos.	48
5.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.	48
5.2 Marco normativo nacional	49
5.2.1 Constitución de la República de El Salvador	49
5.2.2 Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.....	50
5.2.3 Código de Familia	52
5.2.4 Ley Procesal de Familia	54
5.2.5 Código Procesal Civil y Mercantil.	56
5.2.6 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	57
6. Supuesto teórico.	58
CAPITULO III ENFOQUE METODOLOGICO.	59
3.1 Clases, enfoque, tipo y métodos de investigación.....	59
3.1.1 Clases de investigación.....	59
3.1.2 Enfoque de la investigación.....	59
3.1.3 Tipos de investigación.	60
3.1.4 Diseño de la investigación.....	60
3. 2 Sujetos y objetos de estudio.	61
3.2.1 Sujetos de la investigación.	61
3.2.2 Criterios de inclusión y exclusión.....	61
3.2.3 Objeto de la investigación.....	62
3. 3 Unidades de análisis, población y muestra	63
3.3.1 Población y muestra.	63
3.3.1.1 Muestra teórica.	63
3.3.1.2 Muestra de expertos.	63
3.4 Variables e indicadores.....	64
3.4.1 Variables	64
3.4.2 Indicadores	65
3. 5 Técnicas, materiales e instrumentos.	65
3.5.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.....	65

3.5.1.1 Análisis documental.	65
3.5.1.2 Entrevistas semiestructuradas	66
3.5.2 Instrumentos de registro y medición	66
3.5.3 Limitantes.....	67
CAPITULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACION.	69
4.1 Triangulación de datos.	69
4.2 Discusión de resultados.	70
4.2.1 Incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.	70
4.2.2 Proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.	79
4.2.3 Forma de incoación de procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental de niñas, niños o adolescentes por la Procuraduría General de la República.	88
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	98
5.1 Conclusiones.....	98
5.2 Recomendaciones.....	99
BIBLIOGRAFIA.....	103
ANEXOS.....	106
Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas	106
Anexo 2: Modelo de carta de invitación a entrevista.....	107
Anexo 3. Consentimiento informado.....	108
Anexo 4: Instrumentos de entrevistas a sujetos clave	110
4.1 Procuradora Adscrita de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.	110
4.2 Profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia	112
4.3 Profesional con especialidad en niñez, adolescencia y familia.....	114
4.4 funcionarias de la Procuraduría General de la República.....	116
Anexo 5: Matriz de análisis e interpretación de Entrevistas	119
Anexo 6: Proyecto de Reforma.....	186
Anexo 7. Cita programada para escucha de opinión	188
Anexo 8: Toma de opinión para niña, niño o adolescente en procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.....	189
Anexo 9. Desarrollo de estrategia a utilizar por la Procuraduría General de la República en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.	192

Anexo 10. Acciones de fortalecimiento para ejercer el rol de la defensoría de niñez y adolescencia.	193
Anexo 11. Guía de intervención de la Procuraduría General de la República en procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, en los términos siguientes:	194
Anexo 12. Listado de normativa internacional para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.	196
Anexo13. Especialización de sobre la aplicación de estándares internacionales.	199
Anexo 14. Medidas para mejorar los recursos y el personal de la defensoría de niñez y adolescencia en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad.	201

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, a Dios y a la Virgen María

Asimismo, quisiera aprovechar este espacio para expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas y entidades que contribuyeron de manera significativa en la realización de esta investigación.

A mí, asesora de contenido Maestra Camila de Jovel, apoyo y conocimientos profesionales a lo largo de todo este proceso, quien me proporcionado una educación de calidad y me inculco los fundamentos necesarios para desarrollar esta investigación. Sus enseñanzas y comentarios constructivos fueron fundamentales para mi crecimiento académico.

A demás, quiero reconocer la colaboración de las instituciones o entidades que facilitaron el acceso a la información o los recursos necesarios para llevar a cabo este estudio. Sin su apoyo, esta investigación no hubiera sido posible.

A mi familia, mis amigas y compañeras de grupo de la maestría, A. F. mi amor de aventuras por impulsarme a iniciar con este proyecto, quiero agradecerles de corazón por su invaluable apoyo durante estos dos años de retos. Su contribución ha sido fundamental para alcanzar los objetivos propuestos.

¡Gracias a cada uno de ustedes por acompañarme en este sueño!

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación

CN	Constitución de la República de El Salvador
CF	Código de Familia de El Salvador
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Ley Crecer Juntos	Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
LPA	Ley de Procedimientos Administrativos
L. Pr. F.	Ley Procesal de Familia
LEPINA	Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia
JENASS	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador
CONAPINA	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
PGR	Procuraduría General de la República
PENYA	Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia
PEF	Procuraduría Especializada de Familia
NNA	Niñas, niños y adolescentes
Art.	Artículo
ONG	Organización No Gubernamental
Lit.	literal
Inc.	Inciso

RESUMEN/ABSTRACT

“INCOACIÓN DE PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE AUTORIDAD PARENTAL POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SAN SALVADOR 2023”

Claudia Guadalupe Mena Beltrán

El Estado de El Salvador, en respuesta a las Observaciones realizadas por la Comisión de los Derechos del Niño, creó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Esta ley introduce una serie de cambios significativos y establece nuevos derechos para la niñez y adolescencia, así como para el Ministerio Público y otros actores involucrados. El artículo 263, inciso 3, destaca la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, especificando que los adolescentes mayores de catorce años pueden intervenir en un proceso a través de un apoderado legalmente constituido o sus representantes legales.

Según esta nueva legislación, la Procuraduría General de la República es el ente encargado de iniciar los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental. Además, adquiere la legitimación activa dentro del proceso como representante de la niñez y adolescencia. Por lo tanto, es crucial investigar por qué el legislador estableció estas disposiciones en la norma especial.

Abstract

The State of El Salvador, in response to observations made by the Commission on the Rights of the Child, created the "Grow Together" Law for the Comprehensive Protection of Early Childhood, Childhood, and Adolescence. This law introduces a series of significant changes and establishes new rights for childhood and adolescence, as well as for the Public Ministry and other involved actors. Article 263, clause 3, highlights the legal capacity of childhood and adolescence, specifying that adolescents over the age of fourteen can intervene in a process through a legally constituted attorney or their legal representatives.

According to this new legislation, the Attorney General's Office is responsible for initiating processes of loss or suspension of parental authority. Additionally, it gains active standing within the process as a representative of childhood and adolescence. Therefore, it is crucial to investigate why the legislator established these provisions in the special norm.

Enunciado del problema

¿De qué manera la Procuraduría General de la República de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental?

Objetivo general

Determinar la forma en que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental de la niñez y adolescencia.

Objetivos específicos

Especificar los mecanismos legales que emplea la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

Proponer la utilización de estándares internacionales en la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

INTRODUCCION

La incoación de pérdida o suspensión de la autoridad parental por parte de la Procuraduría General de la República es un proceso legal que tiene como objetivo proteger los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, por la competencia establecida en el artículo 263 inciso tercero de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuando se detecta una situación en la cual los padres o tutores no cumplen adecuadamente con sus deberes y responsabilidades hacia sus hijas e hijos, la Procuraduría General de la República tiene la facultad de iniciar un procedimiento para solicitar la pérdida o suspensión de la autoridad parental.

La autoridad parental se refiere a los derechos y obligaciones que madres y padres tienen sobre sus hijas e hijos, incluyendo el cuidado, la crianza, la educación y la toma de decisiones importantes en la vida las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, cuando se determina que madre, padre o ambos, no cumplen adecuadamente con estas responsabilidades, debido a razones como abandono, maltrato físico o psicológico, negligencia grave o incapacidad de cuido la Procuraduría puede intervenir.

Es importante, aclarar que en la investigación se ha utilizado el término "menor" o "menores" no por falta de enfoque en la niñez y adolescencia, sino porque se han citado artículos de diversas leyes, jurisprudencia o doctrina que se refieren a ellos de esta manera. Al momento de su creación, estos textos legales utilizaron dicho término y no han sido reformados. Además, en las entrevistas realizadas, los sujetos de investigación también emplearon este lenguaje, y se ha respetado dicho uso para cumplir con la ética de la investigación al transcribir la información en las matrices de vaciado de forma íntegra.

En ese sentido, esta investigación cuenta con V capítulos, en el Capítulo I, se plantea a situación problemática, en cuanto a las nuevas competencias que establece la Ley Crecer Juntos, como la capacidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, como a los órganos jurisdiccionales y a la Procuraduría General de la República. Aunado a ello

se presenta el contexto de la investigación, el enunciado del problema, objetivo general y específicos.

Así como también, el supuesto teórico el cual consiste en: la Procuraduría General de la República de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, aplicando mecanismos legales vigentes como la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia y estándares internacionales; sin embargo, la incoación de los referidos procesos no es conforme a criterios jurisprudenciales, al no existir sobre ello actualmente.

En el capítulo II, hace referencia a la fundamentación teórica, encontramos lo establecido en la doctrina, jurisprudencia, legislación y conceptualizaciones propias, sobre la capacidad jurídica, legitimidad procesal, representación legal de la niñez y adolescencia; la autoridad parental, asimismo las causas de pérdida o suspensión de autoridad parental, brindando conceptos propios de la investigación; aunado a ello, el proceso de incoación de pérdida o suspensión de la autoridad parental pasa por diversas etapas legales, en las cuales se evalúan las circunstancias y pruebas presentadas, decir se aplica el proceso general de protección.

En la incoación de pérdida o suspensión de la autoridad parental por parte de la Procuraduría General de la República, por lo que también se presenta la normativa aplicable a la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, desde dos aristas, es decir nacional e internacional, relacionadas con la protección de las niñas, niños o adolescentes, frente a la trasgresión de sus derechos.

En el capítulo III, por su parte establece la clase de investigación siendo esta jurídico-social, un enfoque cualitativo, por su parte el tipo de investigación como exploratoria y pura, en relación al diseño de la investigación, se refiere a la fenomenológica; por su parte los sujetos de la investigación son las procuradoras adscritas a los juzgados de niñez y adolescencia de San Salvador, funcionarias de la Procuraduría General de la República y los profesionales en el libre ejercicio del derecho, con experiencia en materia de niñez, adolescencia y familia; el objeto de estudio consistiendo en la norma

aplicada; se establecieron los criterios de inclusión y exclusión, las unidades de análisis, población y muestra, así como, las variables e indicadores y en último lugar las técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

Por su parte en el capítulo IV, se encuentran las entrevistas escritas que se realizaron a los sujetos claves de la investigación, se interpretaron y analizaron los datos obtenidos, comparando los resultados con las preguntas del cuestionario, con el fin de entender cómo los entrevistados aplican las normativas legales en su trabajo diario. Se identificaron sesgos de género, con algunos sugiriendo que los jueces deben considerar roles tradicionales de madre o padre. También se notó una falta de enfoque en la infancia y adolescencia, ya que los profesionales del derecho que pese a la litigación en el área de niñez y adolescencia mantienen algunos sesgos de la Doctrina tutelar al utilizar la palabra "menores", cuando se dirigen a las niñas, niños y adolescentes.

Finalizando con el capítulo V, en el que se presentan las conclusiones y recomendaciones. Una de las principales conclusiones es que la Procuraduría General de la República no aplica estándares internacionales al fundamentar las demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental, utilizando la Unidad de Niñez y Adolescencia como su mecanismo principal para incoar estas demandas. Por ello, se ha recomendado la creación de lineamientos específicos, la implementación de capacitaciones y la promoción de reformas legislativas. Estas acciones buscan garantizar que la Procuraduría General de la República proteja efectivamente los derechos de la niñez y adolescencia. Las recomendaciones incluyen anexos detallados para facilitar su implementación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Situación problemática.

La presente investigación, se refiere a la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por parte de la Procuraduría General de la República, auxiliar de San Salvador, con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Legislación nueva, que responde a las observaciones realizadas por la Comisión de los Derechos del Niño al Estado de El Salvador; y, consecuentemente, provoca una serie de cambios, creación de nuevos derechos para la niñez y adolescencia, competencias a la judicatura especializada, ministerio público y de más intervinientes.

En ese orden de ideas, es importante ver en retrospectiva las acciones realizadas por el Estado de El Salvador, desde la firma de la Convención de los Derechos del Niño.¹ Ello, por haber adquirido la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico existente o crear el mismo, si no lo hubiera, con el fin de respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque de protección integral.

Bajo ese entendido, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, entra en vigencia el Código de Familia; norma jurídica, a través de la cual se crea el régimen jurídico familiar de la primera infancia, niñez y adolescencia, adultos mayores y las relaciones entre ellos; así también, establece las figuras jurídicas de pérdida y suspensión de autoridad parental, por medio, de la incoación del debido proceso, «por petición, de un consanguíneo del hijo, el Procurador General de la República o por el Juez de oficio».²

Por consiguiente, la entrada en vigencia del Código de Familia, como norma sustantiva, requería la regulación de los aspectos procedimentales que en su articulado se contemplaron. Ello, en aras de orientar a la ciudadanía sobre la forma de tramitación

¹ Decreto Legislativo N° 487, del 27 de abril de 1990, *Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño* (Diario Oficial 108, tomo 30, de 9 de mayo de 1990).

² Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia*, (Diario oficial N° 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993). Artículo 242 inciso 1.

específica ante las diversas sedes judiciales. Para tal efecto, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, entra en vigencia la Ley Procesal de Familia, cuyo objeto primordial es «establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia».³

Posteriormente, se crea Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; que actualmente, se encuentra derogada; sin embargo, en su artículo 1 establecía como finalidad:

Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es menester mencionar que, previo a la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, existen datos estadísticos sobre la incoación de procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental, por la Procuraduría General de la República, auxiliar de San Salvador; en ellos, se evidencia que los casos incoados, según los datos brindados por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República, y son los siguientes:

TABLA I. Procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental incoados por la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador, enero 2022 al mes de abril 2023.

³ Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, *Ley Procesal de Familia*, (Diario oficial N° 173, Tomo 324, del 14 de septiembre de 1994). Artículo 1.

Pretensión	Solicitudes recibidas
Pérdida de autoridad parental	208
Suspensión de autoridad parental	6

Fuente:

Elaboración propia a partir de información proporcionada por el oficial de información, Unidad de acceso a la información de la Procuraduría General de la República, de fecha 22 de mayo 2023

La tabla anterior, refleja los casos recibidos en la fase judicial de las pretensiones de pérdida y suspensión de autoridad parental de la procuraduría auxiliar de San Salvador, sin embargo, por parte de la Unidad de Familia de San Salvador, existen 95 caso sin especificar a cuál de las dos pretensiones corresponden, en razón que, los datos se obtuvieron del sistema de notificación electrónica.

En contraposición, a los procesos de pérdida o suspensión incoados por la procuraduría auxiliar de San Salvador, se suman los procesos incoados por los profesionales del derecho en el libre ejercicio, los cuales se presentan a continuación:

TABLA II. Procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental incoados por profesionales en el libre ejercicio de la abogacía, enero 2022 al mes de abril 2023.

Pretensión	Solicitudes recibidas
Pérdida de autoridad parental	134
Suspensión de autoridad parental	9

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el oficial de información, de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial de fecha 09 de junio 2023.

En la tabla precedente, se recopila la información de los procesos incoados de pérdida y suspensión de autoridad parental, que se incoaron en los Juzgados de Familia de San Salvador, de los cuales es importante manifestar que, el Jueza 1 del Juzgado Tercero de Familia, no brindo datos, en razón que no «se cuenta con la sistematización de la información requerida».⁴

⁴ Giovanni Alberto, Rosales Rosagini, (Oficial del Información Interino. *Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial*). Solicitud UAIP/146/RR/385/20238(4), nueve de junio de 2023.

No obstante, habiendo transcurrido catorce años de la entrada en vigencia de dicha ley, surge la imperiosa necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico, en materia de niñez y adolescencia; por lo que, se deroga la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y se crea la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que a lo largo de la investigación se hará referencia a ella como Ley Crecer Juntos.

Esta nueva norma, se crea con el fin «de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad»⁵, así entre las novedades de esta Ley, se encuentran la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República, como lo establece en el artículo 263 inciso 3, las nuevas competencias jurisdiccionales, se visibiliza la capacidad jurídica a los adolescentes mayores de catorce años, los cuales podrán intervenir en un proceso, por medio de apoderado legalmente constituido o por sus representantes legales.

Por consiguiente, la Procuraduría General de la República, como ente encargado de la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, dispone de una Unidad de Niñez y Adolescencia. Esta última, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, específicamente en las funciones del artículo 57, que, entre otras, destaca la representación legal de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el día 12 de diciembre de 2023, se emite el lineamiento interno por la Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, bajo la referencia PENYA 356/2022 PEF 210/20222, que el cual sería efectivo a partir del primero de enero del año 2023, en el cual se brinda la directriz, que se tomaría la

⁵ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* (Diario oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022) Asamblea Legislativa de El Salvador. Artículo 1.

incoación de procesos partiendo de la premisa de quien solicita el servicio, si era solicitado directamente por una niña, niño o adolescente o si era acompañado por tercera persona se tomaría en la Unidad de Niñez y Adolescencia, caso contrario sería la Unidad de Familia la encargada.

De la información, obtenida de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, se evidencia que existen procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, incoados por profesionales en el libre ejercicio del derecho, aun con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, pese a la excepción establecida en dicha Ley, específicamente en el artículo 263 inciso 3.

De esta manera, la situación problemática antes descrita, es preocupante, porque las nuevas competencias jurisdiccionales, en cuanto a la incoación de los procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental; y, la situación que, a nivel judicial, en materia de niñez y adolescencia, se ha suscitado de declarar improponibles demandas sobre dichos procesos incoados por profesionales del derecho en el libre ejercicio, por falta de legitimación procesal,⁶ relacionando la misma a una posible interpretación errónea de la ley o un vacío legal, lo cual en la presente investigación se determinara la existencia o no de estos factores y la incidencia en defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1. Enunciado del problema

¿De qué manera la Procuraduría General de la República de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental?

⁶ Sentencia 00020-23-SS-2CNA-1, (Cámara Segunda Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador, del 17 de marzo 2023).

3. Objetivo general

Determinar la forma en que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental de la niñez y adolescencia.

3.1 Objetivos específicos.

Especificar los mecanismos legales que emplea la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

Proponer la utilización de estándares internacionales en la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

4. Contexto de la investigación.

La Constitución de El Salvador, regula la figura del Ministerio Público, como aquella institución creada para descentralizar las diversas funciones de los órganos del Estado. Se encuentra regulado en el artículo 191 de la norma primaria, y establece que «el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios determiné la ley».⁷

En este orden de ideas, como, miembro del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, posee su domicilio en la ciudad de San Salvador; es una institución carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía

⁷ Decreto de la Asamblea Constituyente N ° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador*, (Diario Oficial N° 234, tomo 281, de 15 de diciembre de 1983). Artículo 194 inciso 1.

administrativa, y para efectos de la prestación de los servicios contará con procuradurías auxiliares en todo el país.⁸

Es así, que la Procuraduría General de la República, está organizada con auxiliares a nivel nacional y unidades que conforman su estructura orgánica, las cuales son: Familia, mediación, conciliación y arbitraje, defensoría pública penal, fondos a terceros, derechos reales y patrimoniales, defensa de derechos de los trabajadores, atención al usuario, niñez y adolescencia.

Por lo que, en la presente investigación se centrará en la Unidad de Niñez y Adolescencia de la procuraduría auxiliar de San Salvador en el año 2023; cuya competencia territorial, incluye los municipios de San Salvador, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín. Asimismo, es imprescindible determinar que dicha competencia alberga un promedio de población de más de 247,959 habitantes.

Además, la naturaleza de Unidad de Niñez y Adolescencia, radica en «la obligación de representar y acompañar en forma gratuita a niñas, niños y adolescentes en la instancia judicial que sea requerida, Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y cualquier otra institución pública o privada».⁹ De dicha obligación, deviene la representación de las niñas, niños y adolescentes, así mismo a la Procuraduría General de la República, con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, se le ha conferido la potestad, de incoar los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Profundizando el contexto de la investigación en la Procuraduría General de la República Auxiliar de San Salvador, específicamente en las funciones de la Unidad de Niñez y Adolescencia, la cual es la designada para la incoación de los procesos de

⁸ «Marco institucional. Naturaleza de la PGR, Procuraduría General de la República» acceso 15 de abril 2023. [Procuraduría General de la República \(pgr.gob.sv\)](https://pgr.gob.sv).

⁹Decreto Legislativo N°. 837 del 4 de marzo del año 2021, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (Diario Oficial 837, Tomo 431, de fecha 18 de mayo del año 2021). Artículo 57.

pérdida o suspensión de la autoridad parental, por medio de la «representación y acompañamiento, de manera gratuita, a la niñez y adolescencia ante las instancias judiciales y administrativas requeridas, entre ellas las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como, cualquier otra institución pública o privada».¹⁰

Atribuciones que se regulan en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dentro de las cuales establece «la obligación de velar, por el cumplimiento de las obligaciones y derechos que la niñez y adolescencia, tiene, frente a sus padres, familia, Estado, así como, las obligaciones establecidas en leyes y estándares internacionales, también asistir gratuitamente a la niñez y adolescencia en las instancias judiciales, que sea requerida».¹¹

De esa manera, desde el mes de abril del años 2023, las niñas, niños y adolescentes, como población usuaria de la Procuraduría General de la República, pueden hacer uso de los servicios de la institución por tres vías; la primera, por solicitud expresa del titular del derecho o su representante legal; la segunda, por medio de escrito por un profesional en el libre ejercicio de la abogacía, debidamente legitimado, por medio de poder especial; y, la tercera vía, por oficio, proveniente del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, cuando esta instancia a declarado improponibilidad la demanda al ser incoada por un profesionales en el libre ejercicio de la abogacía.¹²

Ante estas solicitudes, la defensoría pública de niñez y adolescencia, tiene las siguientes obligaciones entre las que se encuentran: la debida diligencia en la verificación de la relación de los hechos, con los cuales fundamentara su pretensión, el deber de examinar prueba documental y testimonial, tomar la opinión de la niña, niño o

¹⁰«Procuraduría Especializada de Niñez, Adolescencia y Familia. Funciones específicas, Procuraduría General de la República» acceso 01 de junio 2023. <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-ninez-adolescencia-y-familia/>

¹¹ Decreto Legislativo No. 837, del 4 de marzo del año 2021, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...*, Artículo 57.

¹² Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, *Lineamiento Interno*, de fecha 17 de abril 2023, referencia PENAY-96-2023, (San Salvador: 2023 Procuraduría General de la República, 2023) edición PDF.

adolescente, robustecer la prueba documental, si fuera necesario, posteriormente incoar la demanda ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia correspondiente, y brindar el acompañamiento necesario, hasta la finalización del proceso, aunado a ello, si es procedente presentara los de recursos necesarios.¹³

5. Justificación de la investigación.

La presente investigación, surge a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos; la cual, ha introducido al ordenamiento jurídico, la competencia a la Procuraduría General de la República de la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, establecida en el artículo 263 inciso tercero de la norma antes citada; y, su importancia radica, en evidenciar la situación de la niñez y adolescencia, frente al cumplimiento de los derechos que le asisten; lo cual, resulta innovador, no sólo por tratarse del abordaje de una nueva normativa, sino por cómo la representación las niñas, niños o adolescentes, por un ente encargado de garantizar los derechos y el acceso a la justicia de los titulares de los mismos.

Ante tal situación, los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia; consideran que, si una demanda es incoada, por un profesionales del derecho en el libre ejercicio, carece de legitimación procesal, y es declarada improponible;¹⁴ por consiguiente, se debe recurrir a la misma y quedar a la espera de la resolución del tribunal superior en grado, retardando la situación jurídica del titular de derecho, por lo que es menester, preguntarnos si esta actuar, favorece a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y si dichos procesos garantizan el acceso a la justicia y cumple con los lineamientos de los estándares internacionales.

En un contexto socio jurídico niñas, niños y adolescentes, a través de la investigación realizada en la Procuraduría General de la República, auxiliar de San Salvador, se

¹³ Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, *Lineamiento Interno*

¹⁴ Sentencia 5-J1-PGR-270-d-p-2023-2 (Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez Uno, Santa Ana, día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés).

obtendrá información del por qué el legislador, determino que la incoación los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, evidenciando si, existe o no un trámite como tal en la Ley, así como, si existe algún tipo de beneficio en esta delegación de competencia.

En consecuencia, al sector jurídico y académico, será enriquecido con un nuevo contenido, en razón que previo a esta investigación existió el artículo 218 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, actualmente derogada, figura jurídica que retomaba el aspecto de la capacidad jurídica procesal y la delegación de incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental a la Procuraduría General de la República, sin embargo, la aplicabilidad del mismo en la presente investigación se retomará sobre la base del artículo 263 y especialmente sobre la especificidad establecida en el inciso 3 de la Ley Crecer Juntos.

En ese orden de ideas el aporte versará sobre la relación de este artículo y su aplicabilidad por los juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y si esta, responde a estándares internacionales, por lo que existirá un nuevo conocimiento, de interpretación de la norma jurídica, tomando como base las aportaciones de los sujetos de investigación y la normativa vigente.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEORICA

2. Pérdida y suspensión de la autoridad parental.

2.1 Capacidad jurídica de la niñez y adolescencia.

Al abordar el tema de la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, es necesario definir qué se debe de entender por niña, niño o adolescente; en tal sentido, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo uno, establece: «para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.»¹⁵

Al respecto, la Ley Crecer Juntos, en su artículo cuatro, inciso primero, define a la niñez como aquellas que «comprende desde la concepción hasta antes de cumplir los doce años, y la adolescencia, desde los doce hasta cumplir los dieciocho años».¹⁶ Aunado a ello, brinda al ordenamiento jurídico salvadoreño, la figura de la primera infancia, en la cual se encuentran las niñas y niños hasta cumplir los ocho años de edad.

Por su parte, la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, al conocer en apelación de un proceso declarativo común, establece que la capacidad jurídica está relacionada con «la aptitud, idoneidad o capacidad para ser titular, al margen del proceso, de derecho y obligaciones»;¹⁷ asimismo, la Ley Crecer Juntos establece en el inciso uno del artículo 263 sobre capacidad jurídica procesal:

Las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre,

¹⁵ Decreto Legislativo, número 487 del 26 de abril de 1990, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, (Diario oficial número 108, tomo 307, del 9 de mayo de 1990) Artículo 1.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio 2022, *Ley Crecer juntos para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia...*, artículo 4.

¹⁷ Sentencia NC-APEL-61-22, (Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, día 21 de septiembre del año dos mil veintidós).

padre u otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

Por lo antes dicho, podemos decir que la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia, en la presente investigación se entenderá como: la idoneidad que toda niña, niño o adolescente, tiene para ser titular de derechos y ejercer el mismo dentro de un proceso judicial o administrativo.

2.2 Elementos y características de la capacidad jurídica

Es importante evidenciar a la capacidad jurídica, como un derecho de la personalidad, aplicable a toda niña, niño o adolescente; y, en ese sentido la tabla que se presenta a continuación hace referencia, a los elementos que integran la capacidad jurídica, desde un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, utilizando como fuente de información la legislación nacional.

TABLA III. Elementos de la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia en la legislación salvadoreña.

Elementos	Contenido	Derechos Relacionados	Legislación Aplicada
Debido proceso	Toda niña, niño o adolescente, es sujeto de derecho, por lo tanto, se le deben respetar los derechos reconocido en la Ley.	Derecho a la vida, la libertad, la propiedad y posesión, defensa, audiencia, contradicción, igualdad procesal, interés superior del niño.	Convención de los Derechos del Niño, Constitución de El Salvador, Ley Crecer Juntos.
Protección jurisdiccional	Toda niña, niño o adolescente, puede solicitar de los tribunales de justicia la composición de un conflicto de intereses	Derecho de acceso a la justicia, debido proceso, interés superior, desarrollo	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador,

	irresuelto que tiene con una o más personas.	progresivo de sus facultades, derecho de escucha y opinión.	Convención de los Derechos del Niño, Ley Crecer Juntos.
Parte procesal	Toda niña, niño o adolescente, que actúe dentro de un proceso, en defensa de un derecho propio.	Derecho de defensa, debido proceso, igualdad procesal, interés superior, desarrollo progresivo de sus facultades, derecho de escucha y opinión.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Convención de los Derechos del Niño, Ley Crecer Juntos.
Capacidad para ser parte activa	Toda niña, niño o adolescente, con aptitud o posibilidad de ser reconocida como sujeto al que un proceso puede vincular en su desarrollo y resultado.	Debido proceso, igualdad procesal, interés superior, desarrollo progresivo de sus facultades	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Convención de los Derechos del Niño, Ley Crecer Juntos.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Convención de los Derechos del Niño, Ley Crecer Juntos.

Por su parte, entre las características de la capacidad jurídica, tenemos:

TABLA IV. Características de la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia.

Características	Contenido
Irrenunciable	Como derecho de la personalidad intrínseca de toda niña, niño o adolescente, no puede renunciar a las prerrogativas otorgadas por las leyes.
Temporal e	Esta es ejercida hasta los dieciocho años.
Imprescriptible	El derecho a incoar un proceso al ser intrínseco de la persona

	humana, este se mantiene durante la minoría de edad y no se pierde al no incoar el derecho.
Control judicial y de orden público	El estado, adecua y crea en su ordenamiento, toda la legislación que garantice a toda niña, niño o adolescente el ejercicio de sus derechos, ya sea, directa o indirectamente.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Código de Familia de El Salvador.

De lo anterior, se desprende que la capacidad jurídica es irrenunciable, temporal, imprescriptible y se encuentra sujeta a un control judicial. Aunado a que se rige normativamente por el Código de Familia, siendo este un derecho sustantivo para todas y todos los habitantes de la república, con el fin de protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

2.3 Representación legal de las niñas, niños y adolescentes.

En este apartado, se hace referencia a la representación legal desde dos puntos de vista: el primero, como una facultad- deber adscrita al mundo jurídico; la cual, se encuentra relacionada como modo de integrar la capacidad jurídica «de aquellas personas que la ley considera que no son aptas para perfeccionar los actos jurídicos que ejecutan por si solas»¹⁸ y, en segundo como solemnidad, siendo un requisito de validez de los actos jurídicos.

Por lo que, las niñas, niños o adolescentes puede ser representada o representados por su madre, padre o delegar a un profesional del derecho, para que represente en la incoación de todo proceso, como requisito de validez, salvo la excepción del inciso tercero del artículo 263 de la Ley Crecer Juntos, que delega esta representación a la Procuraduría General de la República, en los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental.

¹⁸ Cristian Eduardo, Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia*, (San Salvador 2018), Corte Suprema de Justicia, departamento de impresiones, edición en PDF 143.

Para efectos de esta investigación se considera como: la representación ejercida por la madre o padre de toda niña, niño o adolescente, siempre que no exista una inhabilitación legal para ejercerla o delegada la misma aun profesional del derecho, legalmente constituido cuando la ley lo requiera de esa forma.

2.3.1 Tipos de representación legal

La representación legal, posee diversas acepciones, dependiendo de la persona que lo ejerza; es por ello, que se evidencia, dicha situación, en la tabla siguiente:

TABLA V. Tipos de representación legal

Tipos	Contenido	Base legal
Representación por medio de madre o padre	La madre o el padre, que ejercen la autoridad parental de sus hijas e hijos y deberán de velar por el cumplimiento de sus derechos, salvo las excepciones legales.	Artículo 223, 223 inciso 2, 227, 224, Código de Familia
Representación por medio de la Procuraduría General de la República	El Procurador General de la República y sus delegados representarán a la niñez y adolescencia privados de la autoridad parental y sin tutor declarado, los abandonados, huérfanos, de filiación desconocida, y cuando existirán intereses contrapuestos.	Artículo 224 Código de Familia
Representación legal del administrador	La persona designada conforme a las reglas de este título sólo para administrar bienes del hijo. Tendrá la representación legal de éste en los actos relativos a dichos bienes.	Artículo 225 Código de Familia.
Representación expresa de la ley	Las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos serán representados y representados por la Procuraduría General de la República en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.	Artículo 194 Romano II Constitución de la República, Ley Crecer Juntos Artículo 263 Inciso 3

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Código de Familia de El Salvador, Constitución de la República y Ley Crecer Juntos.

Los tipos de representación supra expuestos, están conforme las disposiciones del Código de Familia y tomando en consideración las tres distintas categorías; a su vez, la representación legal establecida en la Constitución de la República y la dispuesta por la Ley Crecer Juntos y como criterio jurisprudencial, la existencia de intereses contrapuestos en la representación legal de las niñas, niños o adolescentes que debe de ser asumida por el Procurador General de la República, en virtud que la falta de intervención produce vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, quienes no han contado con representación en un proceso que afecta directamente sus derechos. Por lo tanto, debían ser representadas por el Procurador General o sus delegados debidamente acreditados por existir intereses contrapuestos.¹⁹

En consecuencia, la judicatura ha infringido una ley clara y terminante al no involucrar al Procurador General de la República como representante de las niñas, lo que ha resultado en una defensa ineficaz de sus derechos, ya que legalmente sus intereses no han sido adecuadamente protegidos.

2.4 Legitimación procesal de la niñez y adolescencia

Este apartado consiste, en evidenciar que la niñez y adolescencia tiene la legitimación procesal para poder actuar como parte activa dentro de un proceso, por ser el titular de un derecho que se ha transgredido.

El concepto de legitimación, según el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil establece:

¹⁹ María de los Ángeles, Figueroa Meléndez y Silvia Cristina, Pérez Sánchez, *Líneas y criterios jurisprudenciales en derecho de familia*, (San Salvador 2010), Unidad Técnica Ejecutiva, Unidad de Producción Bibliográfica y Documental - ECJ, edición en PDF 250.

Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión. También se reconocerá legitimación a las personas a quienes la ley permita expresamente actuar en el proceso por derechos e intereses de los que no son titulares.

Ahora bien, legitimación procesal de las niñas, niños y adolescentes, consiste en la facultad que le otorga la Ley, que, como titular del derecho, puede incoar el engranaje judicial, cuando madre o padre realizan las acciones catalogadas como causas de pérdida o suspensión de autoridad parental.

2.4.1 Elementos de la legitimación procesal

En relación, a los elementos indispensables de la legitimación procesal que deben ser evidenciados, al momento de incoar procesos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, se presenta la siguiente tabla que los detalla:

TABLA VI. Elementos de la legitimación procesal

Elemento	Contenido
Quien incoa la acción	La niña, niño o adolescente titular del derecho, como sujeto activo.
Contra quien la incoa la acción	La madre, padre o ambos, terceras personas que hubieran vulnerado alguno de los derechos protegidos, siendo sujeto pasivo de la incoación.
Causa de incoar	La vulneración de uno o varios derechos a la niña, niño o adolescente establecidos en la ley.
Sujetos facultados	Representante legamente constituido por medio de poder, para actuar en nombre del titular del derecho y el delegado del Procurador General de la República acreditado con su credencial única.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Ley procesal de Familia de El Salvador, Código Procesal Civil y Mercantil y Ley Crecer Juntos.

3. Incoación procesal

La incoación de un proceso de pérdida y suspensión de autoridad parental, en razón de ser estos procesos específicos, para la presente investigación, se refiere que la incoación, es una de las partes que forman del derecho procesal, la cual está íntimamente relaciona con la acción y se denomina, como: «la potestad que asiste al titular de un derecho para reclamar sus legítimas pretensiones en sede judicial».²⁰

Lo anterior, implica, la facultad que le surge a las niñas, niños o adolescentes, ante la trasgresión de un derecho, de poder recurrir los órganos que administran justicia; en ese sentido, Constitución de la República regula «toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto», ²¹ en ese sentido, la petición que se incoara ante los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia, la cual debe de contener el derecho a actuar frente al Estado, como las razones por la cuales se ha abordado el engranaje judicial.

Por su parte, la Ley Creer Juntos, no establece un concepto concreto, de iniciación, sin embargo, regula que «para la sustanciación y resolución de las pretensiones y oposiciones deducidas con base en esta Ley, se observarán los principios contenidos en la Ley Procesal de Familia. Los jueces tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo cuerpo legal», ²² consecuentemente nos remire a la legislación procesal de familia.

En este sentido, es oportuno mencionar que la legislación en materia de familia establece que, para incoar un proceso, este debe ser a instancia de parte, salvo las

²⁰ Andrés, Barrios Muñoz, «Acción, jurisdicción y proceso» *Revista Proactivado, económica, derecho, management, marketing, ventas y más* (2015): Acceso 30 de abril 2023. <https://proactivado.wordpress.com/2015/06/14/accion-jurisdiccion-y-proceso/>

²¹ Decreto de la Asamblea Constituyente N ° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 18.

²² Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia...*, artículo 266.

excepciones legales; además, la procuración es obligatoria; sobre ello, el artículo 10 de la Ley Procesal de Familia cita:

Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración.

Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar ser representadas por auxiliar designado por el Procurador General de la República.

En ese contexto, en materia de niñez y adolescencia, la incoación de todo proceso judicial, debe ser promovido por en primer lugar por un profesional en el libre ejercicio de la abogacía autorizado, y bajo la premisa que, «en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello », ²³ con la finalidad de cumplir con los requisitos de admisibilidad que establece la Ley.

En ese sentido, que los delegados del Procurados General, plantearán un proceso de Pérdida o Suspensión de autoridad Parental, ante los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, por medio de la demanda, considerándola como el instrumento en el cual:

Se describirán los hechos que justifican la pretensión y se alega el derecho que le ampara. El corazón de la demanda es la pretensión, por cuanto aquella se organiza en función de esta. Teóricamente es el instrumento capacitado por la Ley para materializar el derecho de acción y

²³ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia...*, artículo 263 inciso 3.

empíricamente constituye un documento dirigido al juez con las formalidades establecidas en el artículo 42 de la Ley Procesal de Familia.²⁴

Consecuentemente, con lo antes dicho, la incoación procesal es la facultad que otorga la Ley para que las niñas, niños y adolescentes, pueda iniciar un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental, cuando esta petición cumpla los requisitos de forma y fondo requeridos, haciendo dicha petición ante la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República.

3.1 Elementos de la incoación.

El presente apartado, tiene como objetivo, visualizar los diferentes elementos involucrados en la incoación de procesos, las cuales se detallan en la tabla que continuación se presenta, con la finalidad de establecer ciertas distinciones:

TABLA VII. Elementos de la incoación de procesos en la legislación salvadoreña.

Elementos	Contenido	Derechos relacionados	Legislación aplicada
Debido proceso	Es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar los derechos que la ley reconoce a cada individuo.	Derecho a la vida, la libertad, la propiedad y posesión, defensa, audiencia, contradicción, igualdad procesal.	Constitución de El Salvador.
Protección jurisdiccional	Toda persona, sea natural o jurídica y puede solicitar de los tribunales de justicia la composición de un conflicto de intereses irresuelto que tiene	Derecho de acceso a la justicia, debido proceso.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador.

²⁴ Cristian Eduardo, Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia...*, 222

	con una o más personas.		
Parte procesal	Es toda persona, que actúa dentro de un proceso, en defensa de un derecho propio y excepcionalmente ajeno.	Derecho de defensa, debido proceso, igualdad procesal.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador.
Capacidad para ser parte activa	Es la aptitud o posibilidad de una persona, para ser reconocida como sujeto al que un proceso puede vincular en su desarrollo y resultado.	Debido proceso, igualdad procesal.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia.
Capacidad legal –procesal	Es la condición específica, otorgada por la Ley, para participar en las relaciones jurídicas, ejercer personalmente derechos y obligaciones.	Derecho de defensa, debido proceso, capacidad.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia.
Legitimación	La facultad para intervenir en un proceso, para defender un derecho subjetivo o un interés legítimo propio.	Debido proceso, legitimación procesal	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia.
Representación judicial – defensa jurídica	Es el mandato de representación y defensa asignada a un profesional en el libre ejercicio de la abogacía con poder general o poder especial, a la Procuraduría General de la República por medio de su credencial única.	Debido proceso	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la legislación salvadoreña Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En la tabla anterior, se reflejan los elementos que generan validez a la incoación de los procesos, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, aplicado en el derecho común, así como también en la ley especial en materia de niñez y adolescencia. Por lo que, la presente investigación parte de la incoación abordada para distinguir la diferencia entre sus elementos citados, especialmente postulación, legitimación y capacidad procesal.

3.2 Aspectos generales sobre la autoridad parental.

Para abordar, esta figura jurídica, es importante, remitirnos al surgimiento de la misma; la cual, era conocida como patria potestad, y era ejercida por el pater familias, ejerciendo, el dominio absoluto de todo sus miembros,²⁵ con la transformación de las instituciones jurídicas, la figura de la patria potestad, evoluciona e involucra a madre y padre, es decir, que la potestad, deja de ser exclusiva del pater familias, y es, ejercida por madre y padre, en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica.

Al respecto conviene señalar, que con la creación del Código Civil de 1860 actualmente derogado, se incorpora al sistema jurídico salvadoreño, el primer concepto jurídico de la patria potestad, definiéndola como: «el conjunto de derechos que la ley da a los padres legítimos, de consumo, o aunó solo de ellos en defecto del otro, o en su caso a la madre ilegítima, sobre sus hijos emancipados»²⁶ en función de la evolución de las leyes y las instituciones jurídico sociales, se crean a posteriormente, normativa especial que regula las relaciones paterno filiales.

En tal sentido, el Cogido de Familia, trasforma el término de patria potestad, a autoridad parental, definiéndola en el artículo 206 del Código de Familia, como:

²⁵ «¿Qué es Pater Familia? ConceptoDefinición, 17 de febrero del 2021. acceso 11-05-2023 <https://conceptodefinicion.de/pater-familia/> .

²⁶ Decreto N° 17 del Ministerio General de fecha 13 marzo 1860, *Código Civil Gerardo Barrios*, (derogado) de 14 de abril de 1860, (Gaceta del Salvador del 17 de febrero de 1858) artículo 252.

El conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y, además, para que los representen y administren sus bienes.

Aunado a lo anterior, es importante dotar, a esta investigación lo que la doctrina, establece como la autoridad parental, siendo esta «la representación jurídica del deber moral que existe entre padres e hijos»,²⁷ resaltado el aspecto moral en la relación paterno filial, en el sentido de aquellas obligaciones que tiene las madres y los padres de actuar bajo criterios éticos, ante las conductas o crianza de las hijas e hijos.

3.2.1 Elementos y características de la autoridad parental.

A continuación, se abordan los elementos relevantes de la autoridad parental, bajo la premisa de tres aristas importantes, las madres y los padres que ejercen la autoridad parental, sobre las hijas e hijos se ejerce la autoridad parental y cuál es el conjunto de facultades y deberes, que encuentran reguladas en el capítulo dos del Código de Familia; por lo cual, sintetiza en la tabla que se presenta a continuación:

TABLA VIII. Elementos de la autoridad parental

Aspectos de la autoridad parental	Contenido	Legislación aplicada
Sugestivo	Madre, padre que ejercen la autoridad parental, niñez y adolescencia bajo la autoridad parental.	Constitución de la República, Código de Familia.
La crianza	Es la actividad por medio de la cual se satisfacen las necesidades físicas y emocionales la niñez y adolescencia,	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de

²⁷ Cristian Eduardo, Palacios Martínez, *Instituciones y Acciones de Derecho de Familia...*, 142.

	para que, se pueda desarrollar, tomando en consideración las características propias de cada uno de los ellos.	Familia, Ley Crecer Juntos, Convención de los Derechos del Niño.
Deber de convivencia	Es decir, compartir un espacio en el que madre, padre, hijas e hijos interactúen entre sí, dentro de un ambiente idóneo para ello.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Crecer juntos, Convención de los Derechos del Niño.
Formación moral y religiosa	Dotar de orientación bajo las normas socialmente aceptadas, y bajo las normas de una religión la cual será decidida por madre y padre en conjunto.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Crecer Juntos, Convención de los Derechos del Niño.
Deber de corrección y orientación	Orientar a las hijas e hijos con el fin de que ellos cumplan reglas de conducta y de comportamiento, bajo el derecho de buen trato, con respeto mutuo y la educación positiva.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Crecer Juntos, Convención de los Derechos del Niño.
Administración de bienes	Será la madre o padres o ambos, los que podrán disponer con la debida diligencia los bienes de sus hijas e hijos, conservándolos y cuidándolos hasta que puedan disponer de ellos.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Ley Crecer Juntos, Convención de los Derechos del Niño.
Representación legal	Serán las madre y padre quienes representen a sus hijas o hijos mientras estén bajo su autoridad parental en lo relacionado al ámbito jurídico o administrativo en los que se los mismo estuvieran involucrados.	Código Procesal Civil y Mercantil, Constitución, Ley Procesal de Familia, Ley Crecer Juntos, Convención de los Derechos del Niño, Ley Procesal de Familia.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Código de Familia de El Salvador.

En ese sentido, los elementos fundamentales relacionados con la autoridad parental, poseen una doble vertiente, ya que son derechos y obligaciones. Por su parte hijas e hijos tienen derecho a ser criados por su madre o padre, a mantener una convivencia en un ambiente idóneo, a recibir una formación, moral y religiosa; además, son los padres los obligados a cumplir dichos derechos, así como a corregirlos y orientarlos, con prácticas de corrección positivas, y que, al ser transgredidos, pueden incoar un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Es por ello, que se vuelve oportuno, establecer las características que posee la figura de la autoridad parental, y estas son detalladas en la siguiente tabla:

TABLA IX. Características de la autoridad parental

Características	Contenido
Irrenunciable e indelegable	Las madres ni los padres, no pueden voluntariamente renunciar al ejercicio de los derechos y obligaciones que les otorga la ley, si no es producto de una sentencia judicial.
Temporal	Consiste, en que la autoridad parental, será ejercida, mientras la hija o hijo no cumpla la mayoría de edad, sin embargo, esta también puede extinguirse por la muerte de la hija o hijo.
Imprescriptible	Esta no pierde su vigencia o validez, aun cuando la madre o padre no la ejerzan.
Sujeta a control judicial y de orden público	El estado, contrala el ejercicio de la autoridad parental, por medio de sus diversas instituciones, para, hacer cumplir o restituir derechos, instituciones como los Juzgados de Especializados de Niñez y Adolescencia, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, las instituciones que forman parte del Sistema de Protección de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Código de Familia de El Salvador.

3.3 Suspensión de autoridad parental

El concepto de suspensión de autoridad parental, según la jurisprudencia retomada de la Sala de lo Civil la definen como:

Una institución de protección al niño, niña y adolescente que establece sanciones o consecuencias jurídicas a los progenitores por el incumplimiento de sus deberes paterno-filiales, al acontecer situaciones que no garantizan el interés superior del hijo o hija, su bienestar o bien, tratando de prevenir un mayor daño o que se les exponga a situaciones perjudiciales.²⁸

Por su parte, la Cámara de Familia de la Sección del Centro San Salvador, establece que la suspensión de la autoridad parental, es «una institución de protección al menor, que establece sanciones a los progenitores por el incumplimiento de sus deberes paterno-filiales, al acontecer situaciones que no garantizan el interés superior del hijo(a), o su bienestar». ²⁹

En este orden de ideas, para efectos de esta investigación la institución jurídica de la suspensión de la autoridad parental, se puede definir como: una consecuencia jurídica establecidas por sentencia judicial, cuyo efecto es privar temporalmente de los derechos paterno filiales que poseen, las madres y los padres, por haber realizado las conductas catalogadas como prohibidas por la Ley.

3.3.1 Causas de suspensión de autoridad parental

De conformidad a la Cámara de Familia de la Sección del Centro, la suspensión del ejercicio de la autoridad parental, es aplicable «cuando se advierta que los progenitores, han incurrido en las conductas merecedoras de la suspensión de la autoridad parental, han desviado el ejercicio de su autoridad o puesto en peligro la salud, seguridad o moralidad de sus hijos». ³⁰

A continuación, se establecen las causas de suspensión de autoridad parental que establece el Código de Familia, siendo las siguientes:

²⁸ Sentencia 169-CAF-2012, (Sala de lo Civil, de 18 de junio 2014).

²⁹ Sentencia 139-A-2010 (Cámara de Familia de la Sección del Centro, de 17 noviembre de 2010).

³⁰ Sentencia 17-IH-2008, (Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, de 27 de febrero de dos mil siete).

TABLA X. Causas de suspensión de la autoridad parental en El Salvador

Causas de suspensión	Contenido
Por maltratar habitualmente al hijo o permitir que cualquier otra persona lo haga	La trasgresión de la integridad física, sexual, moral, psicológica de la hija o hijo, por parte del padre o madre o por permitir que una tercera persona lo realice.
Por alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del hijo	La ingesta de sustancias psicotrópicas, por parte del padre o madre, el comportamiento evidente fuera de los cánones sociales, el coloque en peligro la integridad de la hija o hijo, será causal de suspensión de autoridad parental.
Por adolecer de enfermedad mental	La madre o padre o ambos, si así fuera el caso que sufra de algún trastorno mental, estará incapacitado para poder cumplir como corresponde los deberes y obligaciones que posee para con su hija o hijo.
Por ausencia no justificada	La falta de presencia de la madre o padre en la vida de la hija o hijo, así como, la falta de satisfacción de sus necesidades, será un incumplimiento a los deberes de asistencia y se deberá comprobar la falta de factores externos que hubieran imposibilitados la relación entre madre, padre - hija o hijo.
Por enfermedad prolongada	Hace referencia a la madre o padre, que sufre una enfermedad que no es mental, pero que si inhibe su desempeño de los deberes y derechos que tiene para con su hija o hijo y dicho padecimiento es por lapsos prolongado de tiempo.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del artículo 241 del Código de Familia de El Salvador.

De la anterior tabla, sobresalen las conductas, que el legislador, estableció como causas, para suspender la autoridad parental de aquella madre o padre, que no cumplió como corresponde, las obligaciones que le estableció la Ley, para ejercer la crianza de su hija o hijo, que poseía hasta antes de una sentencia que suspenda la misma.

3.4 Pérdida de autoridad parental.

En relación, al concepto de pérdida de la autoridad parental, como sanción definitiva de los deberes y derechos que padre, madre o ambos padres que ejercen con sus hijos, la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, la conceptualiza como «doctrinariamente se ha sostenido que la pérdida de la autoridad parental es una sanción legal, contra el padre o madre, frente a conductas que ponen en grave peligro la formación integral del hijo(a) e incluso la vida misma».³¹

Aunado al concepto anterior, la pérdida de autoridad parental es definida como «la sustracción definitiva de las facultades que dicha función confiere, por las causas y los medios que la ley establece», ³² es decir, que la pérdida de autoridad parental, deja sin efecto los derechos que madre, padre o ambos, que en un momento confirió la Ley para con sus hijas e hijos, para ello, se incoo un proceso y se dictó una sentencia que decreto la pérdida de autoridad parental.

3.4.1 Causas de pérdida de autoridad parental.

La pérdida de autoridad parental, se decreta cuando la madre o padre, realiza una de las acciones que prevé el artículo 240 del Código de Familia en el cual el «padre sancionado no puede pretender ejercer los derechos parentales».³³

TABLA XI. Causas de pérdida de autoridad parental según la legislación salvadoreña

Causas de pérdida	Contenido
Cuando corrompieren a alguno de ellos o promovieren o facilitaren su corrupción	Es consecuencia de la realización de acciones de índole inmoral-sexual, esta conducta, se encuentra tipificado en el artículo 167 del Código Penal: el que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado

³¹ Sentencia 191-A-2016 (Cámara de Familia de 23 de diciembre de 2016).

³² Cristian Eduardo, Palacios Martínez, Instituciones y Acciones de Derecho de Familia..., 146

³³ Cristian Eduardo, Palacios Martínez, Instituciones y Acciones de Derecho de Familia..., 147

	con prisión de seis a doce años.
Cuando abandonaren a alguno de ellos sin causa justificada	El abandono, es material, físico, emocional, espiritual, es así, que sitúa a las niñas, niños o adolescentes en desprotección y carentes de una formación integral.
Cuando incurrieren en alguna de las conductas indicadas en el artículo 164 Código de Familia	Hace referencia a la sanción por fraude por falso parto o de suplantación o se aprovechará en manera alguna el descubrimiento de tales hechos, perderá la autoridad sobre sus hijas e hijos.
Cuando fueren condenados como autores o cómplices de cualquier delito doloso, cometido en alguno de sus hijos	La madre o padre o ambos que cometieran cualquier delito tipificado en el código penal con la intención de causar daño, contra su hija o hijo será privado de la autoridad parental.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del artículo 240 del Código de Familia de El Salvador.

El artículo 240 del Código de Familia, establece las causas de pérdida autoridad parental, por la lesión realizada a los bienes jurídicos de las hijas o hijos, revistiendo este tipo de conductas en el ámbito delictivo, en razón que son susceptibles a ser calificadas como delitos, en la tabla anterior se hace relación a ellas, y a diferencia de la suspensión de autoridad parental, en estos casos, no es susceptible de recuperación.

4. Proceso general de protección de suspensión o pérdida de autoridad parental.

Los procesos en materia de niñez y adolescencia, tienen como finalidad la tutela de los derechos, en ese sentido la Ley Crecer Juntos, regula dos tipos de procesos: el proceso general de protección y el proceso abreviado, para efectos de la investigación, se hará referencia, al primero de ellos, en razón, que es el que desarrolla las pretensiones de pérdida y suspensión de autoridad parental, estableciendo los requisitos procesales, según la normativa vigente; los cuales, se exponen en la tabla que a continuación se presenta:

TABLA XII. Requisitos para la incoación del proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Requisitos	Contenido	Legislación aplicada
Legitimación para intervenir	Consanguíneo de la niña, niño o adolescente, Procurador General de la República o de manera oficiosa por el Juez.	Artículo 66, Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 242 Código de Familia, artículo 263 inciso 3 Ley Crecer Juntos.
Incoación de solicitud ante la Procuraduría General de la República.	Por petición del titular del derecho, representante legalmente constituido por medio de poder especial o por escrito remitido del Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia, ante la Unidad de Niñez y Adolescencia.	Artículo 263 inciso 3, 264 literal C) Ley Crecer Juntos, artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 10 Ley Procesal de Familia.
Requisitos de fondo y forma	Reglas de competencia, requisitos de admisibilidad demanda, carga de la prueba.	Artículo 258, 262, 263 Inciso 3, 272 Ley Crecer Juntos, Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 10 Ley Procesal de Familia, Artículo 277 Código Procesal Civil y Mercantil.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la ley procesal de Familia de El Salvador, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley Crecer Juntos.

En este apartado, la tabla antes citada, describe los elementos que debe contener en el procedimiento administrativo, previo, el cual es realizado por la defensoría pública de niñez y adolescencia, y específicamente a la persona, a quien se le asigne el caso, con la finalidad que incoe de la forma idónea la pretensión que se le ha solicitado, brinde el acompañamiento de Ley, finalicé el proceso y de ser posible presente los recursos de ser estos necesarios.

Ante la inacción en el proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental, el principio de tutela efectiva es crucial para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos y respetados eficientemente por el sistema judicial y las autoridades competentes. Este principio asegura el acceso a la defensa de sus derechos, mediante un proceso imparcial, respetuoso del debido proceso y la igualdad de las partes. Las decisiones deben resolverse en un tiempo adecuado para evitar dilaciones que perjudiquen a las partes, especialmente a niñez y adolescencia, quienes no perciben el tiempo como los adultos. Además, las resoluciones judiciales deben cumplirse de manera efectiva y explicarse a las niñas, niños o adolescentes de forma clara y comprensible, acorde a su desarrollo evolutivo.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral.³⁴

Durante el proceso general de protección, también es impórtate que todas las actuaciones independientemente del rol dentro del proceso, sean realizadas bajo el principio de la debida diligencia o diligencia debida como también es conocido, desde una óptica de derechos humanos, es un principio ético que guía el comportamiento de los servidores públicos. Este principio tiene como objetivo central la calidad y la excelencia en el servicio público, constituyendo tanto un deber fundamental como una garantía esencial del debido proceso sustantivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la diligencia debida puede ser entendida como un derecho humano, dado su rango supremo como derecho constitucional.³⁵

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 13: protección judicial*, edición en PDF 67.

³⁵ Jorge Tomás, Broun Isaac «El principio de diligencia como garantía de justicia» Revista Saber y Justicia (2020): Acceso 15 de febrero 2024. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/51/66>

5. Marco normativo aplicable a la capacidad jurídica de la niñez y adolescencia.

5.1 Marco normativo internacional.

Desde el nuevo paradigma de la Doctrina de protección integral, la cual reconoció que toda niña, niño y adolescentes, son personas sujetas de derecho, surge la obligación de crear instrumentos internacionales en aras de efectivizar, los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia, por lo que, es obligación de los Estados a cumplir con ello; en eso, radica la importancia de abordar tales instrumentos, que nos permitirán visualizar los derechos que están involucrados con la investigación.

Además de la visualización de derechos, la utilización de estándares internacionales sirve para poner en práctica el control de convencionalidad, «es la comparación de una norma o practica nacional con lo dispuesto en la convención, a los efectos de determinada compatibilidad con esta».³⁶ Es un principio jurídico que exige que las autoridades nacionales, ministerio público y las judicaturas, aseguren que las leyes y prácticas internas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Este control se aplica tanto a nivel nacional como internacional y se origina principalmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Implica revisar y, de ser necesario, ajustar la normativa interna para alinear las decisiones y acciones con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

5.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos.

5. 1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el instrumento internacional que brinda protección especial a las niñas, niños o adolescentes, es así, «que los reconoce como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho de

³⁶ Eduardo Vio Gross, «*El control de Convencionalidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*» Anuario de derecho constitucional latinoamericano (2018), edición PDF. 214

expresar libremente sus opiniones, todo bajo la óptica de la protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia».³⁷

Asimismo, refiere que: «los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna»;³⁸ garantizando, de esa manera, el derecho de no discriminación.

TABLA XIII. Derechos relacionados con la incoación de procesos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículos	Titulo	Contenido
2	Derecho a la no discriminación	Todas las decisiones deben tomarse sin discriminación de ningún tipo, se deben tener en cuenta las necesidades específicas la niña, niño o adolescente y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, sin importar su origen étnico, género, religión u otra condición.
3	Principio del interés superior del niño	Todas las partes involucradas en el proceso deben asegurarse de que la decisión final sea la que mejor proteja y promueva el bienestar del titular del derecho.
4	Aplicación de derechos	Los Estados partes adoptarán medidas administrativas, legislativas y de otro tipo para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.
6	Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.	Se debe de garantizar el no poner en peligro el derecho de la niña, niño o adolescente a la vida, supervivencia y desarrollo. Se deben tomar medidas para garantizar que el niño continúe recibiendo cuidado y protección adecuados

³⁷ Decreto Legislativo, número 487 del 26 de abril de 1990, *Convención sobre los derechos del Niño...*, página 6.

³⁸ Decreto Legislativo, número 487 del 26 de abril de 1990, *Convención sobre los derechos del Niño...*, artículo 2.

			durante y después del proceso.
12	Derecho a ser escuchado		Se debe garantizar que la niña, niño o adolescente tenga la oportunidad de expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afecten y tomar medidas para asegurar que las opiniones y que estas sean tomadas en cuenta de manera apropiada en el proceso.
20	Derecho a la protección contra el abandono		Se debe garantizar que ninguna niña, niño o adolescente sea separado de su madre, padre o ambos contra su voluntad, excepto cuando sea necesario para su propio bienestar.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida la Convención sobre los Derechos del Niño.

En relación, con la responsabilidad de los padres, en el artículo 18.1, establece:

Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño; su preocupación fundamental será el interés superior del niño, así como, establece la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

En particular, esta Convención, es una norma internacional sin contenido procedimental; pero que, establece la responsabilidad de la madre o padre, responsables de niñas, niños o adolescentes a cumplir, con las normas contenidas en ella; caso contrario, habilita incoar proceso en su contra de pérdida o suspensión de autoridad parental, relacionando este estándar internacional, con la legislación interna.

5.1.1.2 Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

El presente apartado, tiene por objetivo visualizar en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; es decir, aquellas relacionadas con los aspectos de la incoación de procesos; las cuales, se hacen referencia en la que se presenta a continuación:

TABLA XIV. Observaciones Generales, Comité de los Derecho del Niño.

Observación general	Denominación	Contenido
N. 2	El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.	Establece, la obligación de crear instituciones protectoras de los derechos humanos de la niñez y adolescencia y que estas puedan actuar ante las instancias judiciales.
N. 5	Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Hace referencia, a la compatibilidad de la legislación interna con la Convención, debiendo adecuar o crear instancias que protejan íntegramente a las niñas, niños o adolescentes.
N. 7	Realización de los derechos del niño en la primera infancia.	Enuncia, la categorización de primera infancia, en igualdad de derechos frente a las niñas, niños y adolescentes.
N. 8	El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes.	Hace alusión, a la prohibición del uso de tratos castigos físicos y psicológicos en contra de la niñez y adolescencia.
N. 9	Los derechos de los niños con discapacidad.	Manifiesta, la obligación de los Estados parte a proteger íntegramente a la niñez y

		adolescencia con discapacidad, instando a realizar los ajustes necesarios para un desarrollo en igualdad de condiciones
N.12	Derecho del niño a ser escuchado	Se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan.
N.14	Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.	Expone, la obligación estatal, de tomar en cuenta el interés superior de las niñas, niños o adolescentes en todas las resoluciones que los afecte, dependiendo de sus características propias.
N.20	Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia	Destaca la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos que incluya el reconocimiento y el respeto de la dignidad y la capacidad de acción de los adolescentes.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de las Observaciones Generales número 2, 5, 7, 8, 9, 12,14 y 20 del Comité de los Derechos del Niño, acceso 26 de abril <https://www.colectivoinfancia.org.ar/wp/wpcontent/uploads/2021/03/Compendio-de-Observaciones-Generales-del-Comité-de-los-Derechos-del-Niño-CIDENI.pdf>.

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, son estándares internacionales que permiten definir contenido y alcance de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Entre otros, se encuentra el derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes, con la creación o adecuación de la norma nacional con el fin de proteger todos los derechos que asisten a la niñez y adolescencia. Asimismo, la actuación estatal debe fundarse en valores como la igualdad de derechos entre la población de primera infancia, niñas, niños o adolescentes con o sin discapacidad y el principio del interés superior, visualizando las características y necesidades

individuales o de grupales según el caso en concreto, regula además el respeto de la dignidad y la capacidad de acción de los adolescentes.

5.1.2 Instrumentos del Sistema Americano de Derechos Humanos.

5.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, como estándar internacional es un instrumento de carácter general, que reconoce a todos los seres humanos el respeto y la garantía de los derechos fundamentales, así como, las garantías judiciales y protección judicial, que se deben respetar en la incoación de todo proceso. Es de esta manera, que el artículo 8.1, establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Así también, dispone que la familia es «el elemento natural y fundamental de la sociedad y el Estado».³⁹ Por su parte, el artículo 25. 1, expresa, sobre la protección judicial:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

³⁹ Secretaría General Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Estados Unidos: 1969) edición PDF, artículo 17.1

5.2 Marco normativo nacional

El Estado de El Salvador, cuenta con una legislación para regula los derechos y deberes y obligaciones que los habitantes, deben de respetar, por ser normas de obligatorio cumplimiento, de las cuales, como norma suprema esta la Constitución de la República, los tratados internaciones y leyes secundaria, a continuación, se hace referencia a estos cuerpos normativos, que están relacionados con la presente investigación.

5.2.1 Constitución de la República de El Salvador

Como norma de mayor jerarquía, en su artículo 2, regula:

Toda la persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Por su parte, en el artículo 34, hace referencia a:

Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.⁴⁰

Además, establece derecho al debido proceso, regulado en el artículo 11 inciso primero, expresa:

Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

⁴⁰ Decreto de la Asamblea Constituyente N ° 38, 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 34.

Aunado a ello, dispone el derecho el acceso a la justicia en el artículo 18, que dice: «toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto».⁴¹

Por otra parte, siguiendo esta premisa, crea el ministerio público, específicamente la Procuraduría General de la República, cuyas funciones se encuentran, enumeradas en artículo 194, romano II:

Corresponde al Procurador General de la República, la cual tiene dentro de sus funciones 1º- velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; 4º- ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

5.2.2 Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

Este cuerpo normativo, regula los derechos que posee la primera infancia, niñez y adolescencia; siendo una norma de especial prevalencia dentro del conglomerado de derechos y obligaciones; de los cuales, se extraen los relacionados con el tema de investigación, siendo los artículos siguientes:

TABLA XV. Derechos relacionados con la incoación de procesos en la Ley Crecer Juntos.

Artículos	Titulo	Contenido
8 inciso 1	Deberes del Estado	Obliga, al Estado, a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de toda índole para la efectividad a los derechos y deberes reconocidos en la Ley.
10	Principio del ejercicio progresivo de sus	Establece, que, los derechos y garantías de las niñas, niños o adolescentes, serán ejercidos de

⁴¹ Decreto de la Asamblea Constituyente N ° 38, 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 18.

	facultades.	manera progresiva.
12	Principio del interés superior del niño, niña o adolescente.	Pilar fundamental, en la toma de decisiones que afecten a las niñas, niños o adolescentes, en lo relativo a su desarrollo integral, así como, el disfrute de sus derechos y garantías.
80	Derechos a la defensa material de sus derechos.	Garantiza, la protección administrativa y judicial, de las niñas, niños o adolescentes, por todos los medios que la ley disponga.
81	Derechos al acceso a la justicia	Garantiza, a las niñas, niños o adolescentes, el acceso gratuito a la justicia, con independencia en el carácter que comparezca en un proceso.
83	Derechos al debido proceso	Obliga, al Estado, a garantizar a todas las niñas, niños o adolescentes en instancias judiciales y administrativas, a que se respeten los derechos consagrados en las leyes.
112 literal M	Composición del sistema de protección integral.	Incluye, como miembro del sistema de protección integral a la Procuraduría General de la República.
257	Supletoriedad de la ley	Establece, que, los procedimientos de la Ley, están sujetos a la Constitución y tratados internacionales.
258	Tribunales competentes	La judicatura especializada en niñez y adolescencia, tomará en cuenta las regulaciones establecidas tanto en el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y en general toda la legislación relacionada con la protección o reconocimiento de los derechos de las niñas, niños o adolescentes en el ámbito familiar.
264	Legitimación activa	Enumera, que pueden requerir protección judicial, el titular del derecho, madre, padre, representantes, Procurador General de la República, Procurador de la Defensa de Derechos Humanos y las Defensorías de niñez

265	Instituciones del ministerio público	del	Establece, a la asistencia legal de la Procuraduría General de la República, para, las niñas, niños o adolescentes, con una representación judicial, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de los mismos.
270	Asuntos sujetos al proceso general de protección	al	Se sustanciará el proceso para dar respuesta a las pretensiones de pérdida o suspensión de autoridad parental.
283	Recursos		En el proceso general de protección regulado en la presente Ley podrán interponerse los recursos previstos por la Ley Procesal de Familia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

El análisis de la Ley Crecer Juntos, en la presente investigación, es primordial para la misma, en el sentido que es esta Ley la que recoge, la especificidad para las niñas, niños o adolescentes, sin embargo, la tabla antes citada, contiene los artículos específicos de la Ley en comento, que aportan a la estructura del proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental y sobre todo la competencia delegada a la Procuraduría General de la República.

5.2.3 Código de Familia

Este cuerpo normativo, aborda lo concerniente al derecho sustantivo, relacionado con la investigación, en razón que regula las figuras jurídicas de autoridad parental, causas de pérdida o suspensión de autoridad parental. De esta forma, establece en su artículo 1, como objeto:

El régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, que se relacionan con la incoación del proceso de Pérdida o Suspensión de Autoridad Parental.

En ese orden de ideas, a continuación, se presenta una tabla con artículos destacados del código de Familia:

TABLA XVI. Derechos establecidos en el Código de Familia, relacionados con la investigación.

Artículos	Título	Contenido
206	Concepto de autoridad parental	La define como: el conjunto de facultades y deberes, que la Ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y, además, para que los representen y administren sus bienes.
223	Representación de los hijos	Esta, debe de ser ejercida, por padre y madre, en conjunto o separadamente.
224	Representación legal del Procurador General de la República.	Establece, la representación legal de la niñez y adolescencia huérfana de padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados y cuando existan intereses contrapuestos, será ejercida por el Ministerio Público.
240	Causas de pérdida	Cuando la madre o padre o ambos, corrompan o abandonen a sus hijas o hijos, por las conductas del artículo 164 y cuando fueran condenados como autores o cómplices de delito doloso.
241	Causas de suspensión	Cuando madre o padre o ambos, maltraten o permitan que maltraten a las niñas, niños o adolescentes, por alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de la hija o hijo; por adolecer de enfermedad mental; y, por ausencia no justificada o enfermedad prolongada.
242	Sentencia judicial	Puede ser incoada por, petición de cualquier

consanguíneo de la hija o hijo, o del Procurador General de la República o por el juez de oficio.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en el Código de Familia.

De la tabla supra realizada, se desprenden algunos aspectos sustantivos dispuesto en el Código de Familia, que son vinculantes al desarrollo de esta investigación a nivel teórico y práctico.

5.2.4 Ley Procesal de Familia

En consonancia con la Ley antes dicha, la Ley Procesal de Familia, desarrolla el ámbito procedimental, tanto del Código de Familia, como de la Ley Crecer Juntos, partiendo de la premisa que esta última norma nos insta hacer uso supletoriamente del esta Ley, en ese sentido en su artículo 1, se encuentra el su objetivo y consiste en: «establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia».⁴²

Por otra parte, el artículo 10, establece la procuración obligatoria, de la manera siguiente:

Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración. Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar ser representadas por auxiliar designado por el Procurador General de la República.

Así mismo, enuncia las formalidades del otorgamiento de poder, para actuar en un proceso, tal como, lo detalla el Artículo 11:

⁴² Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, *Ley Procesal de Familia...*, artículo 1.

El poder para intervenir en un proceso de familia, se otorgará en escritura pública. Para intervenir en un proceso específico, el poder también podrá otorgarse mediante escrito firmado por la parte, dirigido al Juez o Tribunal. Dicho escrito podrá presentarse personalmente o con firma legalizada. También podrá designarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. El apoderado tiene la facultad de ejecutar en el proceso todos los actos que le corresponden al mandante, salvo aquellos en que, de acuerdo a la Ley, la parte deba actuar personalmente. En el proceso de familia nadie podrá tomar, por sí, la función de procurador para demandar o contestar la demanda.

A continuación, se presenta una tabla cuyo contenido está relacionado con al recurso de apelación, este recuso es presentado ande la resolución que declara la improponibilidad de la demanda al ser incoado el proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental por un profesional de derecho en el libre ejercicio.

TABLA XVII. Recurso de apelación.

Artículos	Titulo	Contenido
147	Clases	Contra las resoluciones que se dicten proceden los recursos de revocatoria y apelación, conforme lo previsto en esta Ley.
153	Recurso de apelación	procede contra las sentencias definitivas pronunciadas en primera instancia y contra las siguientes resoluciones: j) La que declare la conclusión extraordinaria del proceso.
156	Forma y plazo	El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia interlocutoria.
161	Resolución	La Cámara podrá confirmar, modificar, revocar o anular la resolución impugnada.
278	Inadmisibilidad de la	Por existir claridad en su pretensión o por la falta

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la Ley Procesal de Familia.

La tabla anterior, contiene el articulado que se relaciona en los recursos de apelación, en razón de la supletoriedad de la normativa procesal de familia, adaptada a la especialidad en materia de niñez y adolescencia.

5.2.5 Código Procesal Civil y Mercantil.

Por su parte, el Código Procesal Civil y Mercantil, regula las figuras jurídicas, como la capacidad, legitimación, así como los requisitos de la improponibilidad e inadmisibilidad, las cuales se detallan en la tabla que se presenta a continuación:

TABLA XVIII. Capacidad jurídica, legitimación procesal, improponibilidad e inadmisibilidad en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículos	Título	Contenido
59	Capacidad procesal de las personas físicas.	Establece como requisitos de procesabilidad que los intervinientes, se encuentran en pleno uso de sus derechos, caso contrario se deberá de declarar la capacidad como lo establece la el Código de familia.
60	Integración de la capacidad procesal	A falta de un representante para la persona que no pueda gozar de sus derechos, esta será asumida por el Procurador General de la República.
66	Legitimación procesal	Establece la facultad de actuar válidamente dentro de un proceso los titulares del mismo o aquellas personas que puedan probar un legítimo interés para participar válidamente.
277	Improponibilidad de la demanda	La demanda puede ser susceptible de rechazo por la falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes.
278	Inadmisibilidad de la	Por existir claridad en su pretensión o por la falta

5.2.6 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Aunado a las normas antes citadas, es importante integrar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, porque este cuerpo normativo, regula la organización y funcionamiento de la institución, así como establece las obligaciones que deben de acatar los funcionarios públicos que pertenecen a esta parte del Ministerio Público, es por ello que el artículo 18, establece, la delegación de competencias «la Procuradora o Procurador General podrá delegar el ejercicio de las competencias a los funcionarios y funcionarias institucionales, quienes responderán a un área específica de procuración ».⁴³

Por su parte, teniendo íntima relación con el artículo precedente, el artículo 19, establece el instrumento por medio del cual acreditara la persona delegada, su actuación en nombre del titular:

La persona delegada de la Procuraduría General, para efecto de cumplir con las atribuciones que les confiere la presente y otras Leyes, legitimarán su personería con credencial única, según la materia y será suficiente para que promuevan, intervengan, desistan y fenezcan diligencias y procesos judiciales o administrativos de carácter legal en representación de la persona usuaria; asimismo, tendrán vigencia durante el período para el cual fue electo y para el siguiente, si hubiera reelección.

Las funciones, específicas de la Unidad de Niñez y Adolescencia, son las establecidas en el Artículo 57 específicamente en las literales a), b) y f) de este cuerpo normativo, siendo las siguientes:

⁴³ Decreto Legislativo No. 837 del 4 de marzo del año 2021, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...*, artículo 18.

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de niñas, niños y adolescentes con la familia, el Estado y la sociedad, garantizando el derecho de opinión, el ejercicio progresivo de las facultades y el interés superior de las niñas, niño y adolescente, representar y acompañar en forma gratuita a niñas, niños y adolescentes en la instancia judicial que sea requerida, Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y cualquier otra institución pública o privada y las demás funciones que otras Leyes le confieran.

Con lo establecido, la presente investigación posee una base doctrinaria, jurisprudencial y normativa tanto internacional y nacional, que coadyuva a delimitar y evidenciar aspectos jurídicos relevantes. Todo, para poder garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes con la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por parte de la Procuraduría General de la República.

6. Supuesto teórico.

La Procuraduría General de la República de San Salvador en el año 2023, incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, aplicando mecanismos legales vigentes como la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia y estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar sus opiniones, todo dentro del marco de protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño específicamente en las 2,5,7,8,9,12 y 14, las cuales abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser escuchado y la protección de su interés superior. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos fundamentales para todos los seres humanos y establece garantías judiciales y protección judicial en los procesos.

CAPITULO III ENFOQUE METODOLOGICO.

3.1 Clases, enfoque, tipo y métodos de investigación.

3.1.1 Clases de investigación.

La clase de investigación, que se realizará es Jurídico – social, en el sentido que las normas jurídicas y el derecho, están presentes, para regular las relaciones de las personas en la sociedad; por lo que fue necesario hacer un análisis a la normativa nacional específicamente a la Ley Crecer Juntos en su artículo 263 inciso tercero, y se, analizará si las regulaciones legales, es abordaje idóneo en la relación paterno filial, al incoar los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, o si por el contrario existe algún tipo de ineficiencia al ser las niñas, niños o adolescentes representados por la Procuraduría Auxiliar de San Salvador.

3.1.2 Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación es cualitativo, en la metodología de investigación Hernández Sampierí, Fernández Collado y Baptista Lucio, en el enfoque cualitativo se basa en:

En métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos). También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El Investigador hace preguntas más abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe, analiza y convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales. ⁴⁴

⁴⁴ Roberto Hernández Sampierí-Carlos Fernández Collado y María del Pilar Lucio, Metodología de la Investigación, sexta edición, (México D.F. McGraw-Hill Interamericana editores S.A DE C.V, 2014) 8.

Así también, con la presente investigación implicará la realización de un análisis amplio de los datos extraídos de los expertos y la doctrina, lo cual servirá para evidenciar los diversos puntos de vista de las personas entrevistadas.

3.1.3 Tipos de investigación.

La investigación a realizar es de tipo exploratoria y pura; en razón que no posee investigaciones anteriores, debido a que, surgió a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, especialmente en el artículo 263 inciso tercero, por lo que es un tema que no había sido explorado, por lo tanto, hasta antes de la esta investigación no se contaba con información específica sobre el análisis de especificad y los mecanismos jurisdiccionales que se relacionan con ello y el beneficio que deviene a las niñas, niños y adolescentes en las relaciones paterno filiales, que se ven involucradas en los procesos.

Consecuentemente, ante la inexistencia de información, los aportes fueron de utilidad y sirvieron para incrementar los conocimientos jurídicos, dotar de una nueva herramienta de análisis, sobre la base del porque el legislador brindó como representantes legales de las niñas, niños y adolescentes a la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, así como el conocimiento de los expertos que se entrevistaron, por medio de cuestionarios, las entrevistas semiestructuradas realizadas, que evidenciaron la pericia de estos profesionales en el tema de niñez y adolescencia.

3.1.4 Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es fenomenológica, al comprender la problemática que afecta a las niñas, niños y adolescentes que han incoado un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental; además, encontrar las causas, factores, consecuencias de la población en estudio y visibilizar la problemática, a fin de crear conciencia en las instituciones correspondientes.

3. 2 Sujetos y objetos de estudio.

3.2.1 Sujetos de la investigación.

En la investigación, se ha seleccionado los siguientes sujetos, tomando como base la experiencia y la relación directa que poseen en el tema, de igual manera es importante manifestar que no fueron, seleccionadas niñas, niños o adolescentes como sujetos titulares del derecho, ni revisión documental de expedientes, por la reserva con la que cuentan los procesos en materia de niñez y adolescencia, lo que imposibilitó el acceso a los mismos.

- a) Procuración adscrita a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador.
- b) Funcionarias de la Procuraduría General de la República
 - Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia
 - Coordinadora local y defensora pública de la Unidad de Niñez y Adolescencia.
- c) Profesionales en el libre ejercicio del derecho, con experiencia en materia de niñez y adolescencia.
- d) Especialista en materia de niñez, adolescencia y familia.

3.2.2 Criterios de inclusión y exclusión

TABLA XIV. Criterios de inclusión y exclusión

Sujetos	Criterio de inclusión	Criterio de exclusión
Niñas, niños o adolescentes	Aquellas niñas, niños o adolescentes que solicitaron incoar procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.	Aquellas niñas, niños o adolescentes que no solicitaron incoar procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.
Ministerio Público	Procuraduría General de la República, como ente encargado de la representación de niñas, niños y adolescentes.	Fiscalía General de la República y Procuraduría de Derechos Humanos, por no ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes.
Unidades de la	Unidad de Niñez y Adolescencia	Las unidades de Familia, Mediación,

Procuraduría General de la República	de San Salvador, que ejercen la representación de niñas, niños y adolescentes.	Conciliación y Arbitraje, Defensoría Pública Penal, Fondos a Terceros, Derechos Reales y Patrimoniales, Defensa de Derechos de los Trabajadores, que no ejercen la representación de niñas, niños y adolescentes
Procuración adscrita	Personas adscritas a los Juzgados Especializados en materia de niñez y adolescencia.	Personas adscritas a la materia familia, penal juvenil, vigilancia penitenciaria.
Profesionales en el libre ejercicio del derecho	Profesionales en el libre ejercicio del derecho especializadas en materia de niñez y adolescencia	Profesionales en el libre ejercicio del derecho en materia penal, civil, laboral, familia, administrativo, tributario.

Fuente: elaboración propia a partir de los sujetos incluidos en la investigación.

3.2.3 Objeto de la investigación.

La presente investigación surgió, con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, la que el otorgó capacidad jurídica a las niñas, niños y adolescentes; aunado a ello estableció que, en la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, sería la Procuraduría General de la República, la encargada de ejercer la representación legal de las niñas, niños y adolescentes.

Así como también, el objeto de la investigación se enmarcará en los instrumentos del sistema universal de Derechos Humanos, como los son la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; instrumentos del Sistema Americano de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte en el Marco normativo nacional, se relacionará: La Constitución de la República de El Salvador, Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. 3 Unidades de análisis, población y muestra

Las unidades de investigación, fueron las siguientes:

- ✓ Marco normativo nacional referente a la capacidad jurídica, representación legal y legitimación procesal de las niñas, niños o adolescentes y la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.
- ✓ Marco normativo nacional referente a los derechos de las niñas, niños o adolescentes.
- ✓ Marco normativo internacional referente a los derechos de las niñas, niños o adolescentes.
- ✓ Opinión de expertos: se entrevistó a las profesionales adscritas a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, funcionarias de la Procuraduría General de la República, profesionales en el libre ejercicio del derecho con experiencia en materia de niñez y adolescencia, especialista en niñez, adolescencia y familia.

3.3.1 Población y muestra.

3.3.1.1 Muestra teórica.

La legislación salvadoreña referente a la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, capacidad jurídica, representación legal y legitimación procesal y los derechos que le asiste a toda niña, niño o adolescente; así como los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, como los son la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; instrumentos del Sistema Americano de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.3.1.2 Muestra de expertos.

Se decidió realizar entrevista a profesionales adscritos a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, por ser parte de la instancia judicial competente para conocer el proceso general de protección y consecuentemente

conocen sobre la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

En el sentido que es la Procuraduría General de la República, es el ente encargado de la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, el área específica de la representación de las niñas, niños o adolescentes es Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador, la cual cuenta con su Procuradora Especializada, es por ello que se consideró la entrevista a dicha funcionaría por ser en la cargada de las Unidades de Niñez y Adolescencia a nivel nacional y una profesional en la temática de niñez y adolescencia.

Se contó con la participación de la coordinadora y defensora pública de niñez y adolescencia, cuya participación fue primordial, en el sentido que es una profesional en materia de niñez y adolescencia que posee conocimientos en el área gerencial de la unidad como en la participación de representación de las niñas, niños y adolescentes que son titulares de derechos; así como los profesionales en el libre ejercicio de la abogacía especializados en la materia de niñez, adolescencia y familia.

Es importante hacer mención, que la presente investigación se respetó la garantía de reserva establecida en el artículo ochenta y cuatro incisos terceros de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

3.4 Variables e indicadores

3.4.1 Variables

Las variables, a las que se refirieron en la investigación, son las relacionadas a la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, promovidos por la Procuraduría General de la República, auxiliar de San Salvador, a favor de las niñas, niños o adolescentes, y se establecieron las siguientes:

- ✓ La incoación de procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental.
- ✓ Proceso general de protección de suspensión o pérdida de autoridad parental.

- ✓ Forma de incoación de procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental de niñas, niños o adolescentes por la Procuraduría General de la República.

3.4.2 Indicadores

Los indicadores, definen la forma como los datos pueden ser registrados, medidos u observados, por lo que, en la investigación, se hizo referencia a aquellos relacionados con la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental que la Procuraduría auxiliar de San Salvador incoa a favor de las niñas, niños o adolescentes. Interpretación y conceptualización de la incoación de procesos, capacidad jurídica, representación legal y legitimación procesal.

- ✓ Criterios sobre la incoación de procesos por parte de expertos en la materia de niñez y adolescencia.
- ✓ Análisis los estándares internacionales, sobre institución garante de la incoación de procesos promovidos por niñas, niños o adolescentes, así como los derechos que les asisten relacionados con el tema.

3. 5 Técnicas, materiales e instrumentos.

3.5.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

Las herramientas utilizadas en la investigación, para recolectar la información fueron las siguientes:

3.5.1.1 Análisis documental.

Por su parte, en el ámbito bibliográfico, se recolectó y obtuvo información, sobre las diversas variables de la investigación, es decir, la incoación de procesos, la doctrina sobre autoridad parental, causales de pérdida o suspensión de autoridad parental, se incorporó información en el ámbito procesal como la capacidad, legitimación y representación de la niñez y adolescencia; aunado a ello se plasmó lo relativo al ente encargado de incoar los procesos, ya mencionado, todo ello, fue orientada de lo general a lo particular.

Se investigó, en la legislación nacional como lo es la Ley Crecer Juntos, Código y Ley Procesal de Familia, Código Procesal Civil y Mercantil, así como también a nivel

internacional, siendo estos los Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos y Sistema Americano de Derechos Humanos, los cuales regulan los derechos de las niñas, niños o adolescentes al acceso a la justicia, a ser parte de un proceso judicial ante la transgresión de sus derechos, el poder ser representado por un profesional del derecho.

Los materiales usados en la investigación se clasificaron en materiales documentales tales como: libreta de apuntes, libros, lineamientos, entrevistas semiestructuradas, leyes. Por su parte los materiales electrónicos utilizaron fueron: libros digitales, revistas digitales, legislación nacional e internacional versión digital, computadora portátil, internet y los materiales de escritura fueron bolígrafo y lápiz.

3.5.1.2 Entrevistas semiestructuradas

En esta técnica se entrevistó a operadores especialistas en materia de niñez y adolescencia en la cual se mantuvo una interacción por medio de entrevistas escritas en las que vía formato electrónico se envió la una guía de preguntas base, las cuales dieron apertura a las opiniones de la procuración adscrita a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, la Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia y coordinadora y defensora pública de la Unidad de Niñez y Adolescencia, así como también entrevista realiza especialista en materia de niñez, adolescencia y familia. En este apartado los materiales usados en la investigación fueron materiales electrónicos como: computadora portátil, internet.

3.5.2 Instrumentos de registro y medición

En el presente apartado se analizó la legislación nacional, internacional, doctrina, todo ello relacionado a la incoación de proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental y la especificidad brindada a la Procuraduría General de la República, interpretando la información recolectada y estudiando todo aquel documento relacionado al tema de investigación y que puede dio un aporte al mismo.

Técnica utilizada: Análisis de documental;

Instrumentó utilizado: Análisis de contenido.

En el caso de la entrevista escrita semiestructurada, se realizó un cuestionario de preguntas, de tipo abiertas y cerradas, a los especialistas en el tema, con una guía relacionando entre si las variables del tema de investigación, con lo cual se obtuvo la opinión de expertos en la materia y de operadores del área de niñez y adolescencia, realizando un análisis de las respuestas obtenidas, bajo un orden lógico, en razón que al analizarlos y conocer de primera mano la opinión de los mismo.

Técnica utilizada: Entrevista semiestructurada escrita.

Instrumentó utilizado: Cuestionario de entrevista escrita/ transcripción de entrevista a matrices de vaciado.

3.5.3 Limitantes.

En el presente proyecto de investigación, se identificó como limitante la falta de apertura de las juezas de Niñez y Adolescencia de San Salvador. Aunque inicialmente accedieron verbalmente a participar en las entrevistas y se les proporcionó un cuestionario en noviembre de 2023, se comprometieron a indicar una fecha para la realización de las mismas. Sin embargo, al no recibir una fecha concreta, se intentó abordar personalmente en las judicaturas, sin éxito. Ante esta situación, en enero de 2024 se decidió entrevistar a las profesionales adscritas a dichos juzgados, quienes también forman parte de la judicatura de niñez y participan activamente en el proceso general de protección, velando por el debido proceso. Estas profesionales mostraron una mayor disposición para participar en la investigación.

Es importante destacar que en la presente investigación se incorporó el consentimiento informado para todas las personas participantes. Esto se hizo con el objetivo de garantizar que la información recabada sería utilizada exclusivamente para la elaboración de la tesis de investigación académica y que solo el personal directamente vinculado tendría acceso a dicha información. Además, se especificó que cualquier información remitida por escrito sería transcrita íntegramente con fines únicamente académicos. Este enfoque ético asegura que los datos obtenidos y las conclusiones

derivadas sean el resultado de un proceso transparente y respetuoso con todas las personas involucradas.

Consecuentemente, se garantizó a los profesionales que sus entrevistas no trascenderían el ámbito académico y que se mantendría la confidencialidad requerida. Esto se llevó a cabo conforme a lo establecido por la Ley Crecer Juntos y la reserva existente sobre las actuaciones en el área de niñez y adolescencia.

CAPITULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACION.

En este capítulo se presenta la triangulación de datos como una técnica fundamental en la investigación para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. Este enfoque implica el uso de múltiples fuentes de información, tales como: entrevistas con sujetos clave, análisis de doctrina, legislación nacional y estándares internacionales relacionados con la incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República en San Salvador durante el año 2023. La investigación se centró en el primer trimestre del año, coincidiendo con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, lo que permitió corroborar los hallazgos y proporcionar una visión más completa y precisa del tema.

4.1 Triangulación de datos.

En este apartado se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis de la información recopilada, utilizando las técnicas descritas en el capítulo III de esta investigación. En este contexto, se comparan las opiniones de las personas participantes con la fundamentación teórica y la información establecida en las leyes, estándares internacionales, lineamientos internos.

Se realizaron entrevistas escritas para facilitar la participación de las personas entrevistadas, dado que disponían de un tiempo limitado. Este formato permitió obtener respuestas más fácilmente y de vital importancia para la investigación, en virtud que, proporcionó conocimientos de primera mano de profesiones con experiencia en materia de niñez y adolescencia a niveles operativos y gerenciales, así como especialistas con experiencia tanto en niñez y adolescencia como en temas de familia. Esto permitió obtener una perspectiva valiosa sobre la legislación anterior.

A través, de la investigación, se entrevistaron funcionarias de la Procuraduría General de la República que están familiarizadas con el proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental; entre ellas se encuentran procuradoras adscritas a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, la Procuradora Especializada de niñez y adolescencia, y la coordinadora local, persona quien además ejerce funciones como defensora pública de la Unidad de Niñez y Adolescencia. Ellas

proporcionaron información detallada sobre el proceso tanto judicial como administrativo que se desarrolla en la unidad antes manifestada. La interacción realizada, permitió evidenciar la percepción que posee de la especialidad del Ministerio Público (Procuraduría General de la República), la judicatura especializada de Niñez y Adolescencia, la defensoría pública de niñez y adolescencia (Anexo 5.1)

De igual manera, se abordó a profesionales en el libre ejercicio del derecho, con experiencia en materia de niñez y adolescencia, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, que, siendo personas externas a la Procuraduría General de la República y usuarias de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, han aportado su punto de vista en relación al actuar de ambas instituciones y como estas garantizan los derechos de la niñez y adolescencia. (Anexo 5.2)

Finalmente, se entrevistó a especialista en materia de niñez, adolescencia y familia, que habiendo tenido experiencia ambas judicaturas dio a conocer sus posturas en relaciona los actores que participan en este tipo de procesos, así como los cambios que surgieron a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos. (Anexo 5.3)

4.2 Discusión de resultados.

En esta sección se abordó la interpretación y el análisis de los datos obtenidos. Se compararon los resultados con las preguntas de investigación, identificando el conocimiento de las personas entrevistadas y su relación con las leyes y doctrinas existentes. Esta comparación permitió comprender cómo los entrevistados interpretan y aplican las normativas legales en su trabajo cotidiano. Se destacó que aún persisten sesgos de género, ya que algunos sugieren que los jueces deben considerar el rol tradicional de madre o padre al emitir sus fallos. Asimismo, se evidenció una falta de enfoque en la infancia y la adolescencia por parte de los profesionales del derecho, quienes a menudo se refieren a las niñas, niños y adolescentes simplemente como "menores".

4.2.1 Incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Partiendo de la premisa, que la incoación procesal es la facultad otorgada por la ley para que las niñas, niños y adolescentes puedan iniciar un proceso de pérdida o

suspensión de autoridad parental, y que la misma, durante las entrevistas, se señaló que esta solicitud recae en la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, y que según sus funciones tiene la responsabilidad de proporcionar asistencia legal gratuita, conforme al artículo 57 de su ley orgánica. Se resalta que esta unidad está obligada a garantizar el derecho a la opinión, como lo establece el artículo 100 de la Ley Crecer Juntos. Cabe destacar que la omisión de este requisito es considerada una causa de nulidad, según lo dispuesto en el artículo 242 de la misma legislación.⁴⁵

Lo antes dicho, está en concordancia a lo establecido por la Observación 12 del Comité de los Derechos del Niño, la cual destaca la importancia de garantizar el derecho a la niñez y adolescencia a ser escuchado en diferentes contextos, debiendo tomar medidas concretas para asegurar este derecho en la práctica y el artículo 18.1 de la Convención de los derechos de niño; una de las personas entrevistadas, enfatizó que en el ámbito jurisdiccional, sí se garantiza el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes, ya que siempre se señala una audiencia para escuchar su opinión,⁴⁶ así como también en mantener una comunicación constante con los responsables de las niñas, niños y adolescentes, en caso de que los hubiere.

Sin embargo, en lo que respecta a la Procuraduría General de la República, no siempre se ha garantizado este derecho.⁴⁷ En muchos casos, por motivos de tiempo o por un resabio de las prácticas institucionales que no priorizaban adecuadamente la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos legales y administrativos,⁴⁸ posiblemente esto conlleve a omitir la garantía de dichos derechos, pese a que es de obligatorio cumplimiento⁴⁹ y que su transgresión trae aparejada la nulidad de las actuaciones.

⁴⁵ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

⁴⁶ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

⁴⁷ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

⁴⁸ Sujeto clave PENAF 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de marzo 2024

⁴⁹ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

Por su parte, la ley establece que la Procuraduría General de la República es la responsable de ofrecer representación y asistencia gratuita a niñas, niños y adolescentes en todas las instancias necesarias, además, destaca la importancia de evaluar cada caso de acuerdo con el progresivo ejercicio de las facultades y la toma de decisiones, siempre priorizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, durante las entrevistas se mencionó la necesidad de cumplir con lo estipulado en los artículos 240 y 241 del Código de Familia, que especifican las consecuencias del incumplimiento del deber de los padres.⁵⁰

De modo que, resulta relevante tomar en cuenta el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como mencionaron los entrevistados. Este principio, que busca proteger el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe ser considerado en todas las actuaciones, tanto judiciales como administrativas. Esto se fundamenta y se puede relacionar con la Observación General número 14, que establece que cada decisión relacionada con un sujeto de derechos debe ser evaluada según sus necesidades particulares.

Por otra parte, las representantes de la Procuraduría General de la República describieron el procedimiento administrativo previo a iniciar un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental. Este procedimiento implica una revisión exhaustiva de la documentación presentada, que servirá como base para fundamentar la demanda correspondiente. Las entrevistadas enfatizaron la importancia de que dicha documentación sea adecuada y útil para el propósito requerido. Además, se mencionó que se ofrece orientación y asesoramiento legal a las partes interesadas sobre los pasos a seguir durante el trámite. También se informa a los usuarios sobre el proceso en sí, las audiencias involucradas y el tribunal competente para conocer la solicitud.

Además de la exhaustiva revisión mencionada, manifiestan que la defensoría de niñez y adolescencia tiene la facultad de solicitar la intervención de trabajo social para verificar la información proporcionada por la parte demandante y determinar quién

⁵⁰ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

garantiza mejor los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso judicial.⁵¹ Otra contribución de la especialización de la defensoría de niñez y adolescencia es la colaboración interinstitucional,⁵² para la obtención de documentos con el fin de ejercer la obligación constitucional del artículo 194 numeral II que consiste en velar por la defensa de la niñez y adolescencia y ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

A causa de esta última premisa, proporcionada por personas pertenecientes a la PGR y a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos la actuación de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, bajo el artículo 270, numeral d, se ha mantenido una línea de declarar improponible todas las demandas que no hayan sido promovidas por la Procuraduría General de la República. Según los artículos 223 y 224 del Código de Familia, se establecen excepciones en las que los padres no pueden representar a sus hija e hijos debido a intereses contrapuestos, y que de esta forma es posible asegurar que el interés del padre o madre no instrumentalice el proceso y protegiendo los derechos de la niñez y adolescencia. Esto incluye la posibilidad de que las niñas, niños o adolescentes, inicien reclamos contra algunos de sus progenitores con la asistencia técnica del Procurador General de la República, como prevé el artículo 263 inciso 3º de la Ley Crecer Juntos.⁵³

En los términos antes dichos, resulta pertinente, analizar las consecuencias jurídicas cuando estos procesos son incoados por personas distintas a la Procuraduría General de la República, en razón que estas personas según la legislación vigente carecen de la legitimación procesal,⁵⁴ y la norma jurídica exige que las partes intervinientes en todo proceso cuenten con el derecho y la legitimación activa para hacerlo, así como también el interés legítimo en la incoación del proceso, según lo expresado por los

⁵¹ Sujeto clave FPGR 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veintinueve de diciembre de 2023

⁵² Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁵³ Sujeto clave FPGR 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veintinueve de diciembre de 2023

⁵⁴ Sujeto clave PENAF 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de marzo 2024

entrevistados la entidad legítimamente autorizada para iniciar estos procesos es la Procuraduría General de la República y que esto se encuentra regulado en artículo 263, inciso 3, de la Ley Crecer Juntos.⁵⁵

Cabe señalar que, además de los artículos mencionados anteriormente, las personas entrevistadas hacen referencia a los artículos 223 y 224 del Código de Familia, en virtud que advierten que en ellos se encuentran excepciones en las que los padres (madre o padre) no pueden representar a sus hijas e hijos, debido a intereses contrapuestos,⁵⁶ según lo señalado por las personas entrevistadas, es crucial que el interés de la madre o padre no instrumentalice el proceso y protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estas disposiciones también permiten la posibilidad de que las niñas, niños o adolescentes, inicien reclamos contra algunos de sus progenitores con la asistencia técnica del Procurador General de la República.

En este contexto, cuando la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental es realizada por un profesional del derecho en el libre ejercicio, las personas entrevistadas exponen que suele ser declarado improponible debido a la falta de legitimación activa, frente esta resolución el artículo 283 de la Ley Crecer Juntos,⁵⁷ establece la base legal para poder interponer recursos ante la jurisdicción correspondiente, específicamente, se hacen aplicables los recursos. Según las respuestas de los entrevistados en esta investigación, el recurso procedente es el de apelación, regulado en los artículos 147, 148, 153 y 154 de la Ley Procesal de Familia.

Es así que, el recurso antes señalado, se interpone debido a que la declaratoria de improponibilidad pone fin al proceso de manera anticipada, además, se hace referencia a la supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil,⁵⁸ en relación a este cuerpo legal, y considerando las respuestas que indican que el recurso se interpone cuando la demanda es declarada improponible, es relevante mencionar los artículos 66, 277 y

⁵⁵ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁵⁶ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁵⁷ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁵⁸ Sujeto clave FPGR 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veintinueve de diciembre de 2023

278, los cuales establecen los requisitos de legitimación para intervenir como parte en un proceso, aunado a ello, se señaló por parte de los entrevistados que esta decisión fue elevada al tribunal de mayor jerarquía para su revisión y que la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia confirmó ⁵⁹ lo resuelto por el Juzgado.

Por otro lado, se señaló que, a pesar de lo mencionado anteriormente, existe capacidad de otros individuos para iniciar estos procesos, como los familiares consanguíneos de los hijos e hijas, está contemplada según lo dispuesto en artículo 242 del Código de Familia ⁶⁰ y la legitimación activa en la instancia judicial, será ejercida por la defensoría de niñez, como lo establece la norma y esta institución tomara en cuenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes al evaluar la solicitud de pérdida o suspensión de autoridad parental, según corresponda.

Otro actor que ha surgido en la investigación y que fue abordado por los entrevistados es la judicatura de niñez y adolescencia, que asume por ley varias responsabilidades y enfoques específicos, entre estos aspectos, se destaca la importancia principio del interés superior de la niña, niño o adolescente, así también, consideran que estas responsabilidades incluyen el conocimiento sobre los hechos que fundamentan la solicitud de suspensión o pérdida de la autoridad parental.

Es así, que la judicatura especializada, para las personas entrevistadas debe de realizar un análisis detallado de la pretensión que planteado ante ella, además, debe ser creativa y dinámica en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, normativa que puede ser nacional o de estándares internacionales relacionados con la materia, relacionar jurisprudencia, esto es especialmente importante según los sujetos claves cuando las disposiciones legales no son claras, existen insuficiencias o vacíos legales, o como lo manifestó una de las personas entrevistada que es necesario recurrir al control de convencionalidad ⁶¹ y también tiene como responsabilidad realizar una tutela

⁵⁹ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

⁶⁰ Sujeto clave PEDNA 2, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, treinta de marzo de 2024

⁶¹ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

efectiva de los derechos humanos ⁶² que son fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

De modo que, es importante señalar que, según las personas entrevistadas, la judicatura de niñez y adolescencia posee un función garante y protectora de una esfera mínima de derechos y proporcionar contenido claro y comprensible en sus resoluciones;⁶³ además, es necesario agregar que la judicatura de niñez y adolescencia como parte de sus gestiones comunica sus actuaciones a la niñez y adolescencia en una leguaje claro y sencillo, comprensible de acorde a la edad de la niña, niño y adolescente al que se le está protegiendo sus derechos.

Retomando lo dicho en párrafos anteriores y la información proporcionada por las personas entrevistadas, destacan que la judicatura de niñez y adolescencia puede retomar la jurisprudencia que existe y ha reinterpretado el término "autoridad parental" para que no sea visto como el "poder" que los padres ejercen sobre sus hijos, sino como "responsabilidad parental", ⁶⁴ esta interpretación implica la orientación y dirección para el desarrollo pleno de las hijas e hijos, incluyendo protección, asistencia, representación, administración, educación y preparación integral, también sirve para fundamental en las resoluciones de los recursos planteados en los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.⁶⁵

Ejemplos puntuales, proporcionados por las personas entrevistadas, son los que suelen citar fallos emitidos por la Cámara de Familia de la Sección del Centro, bajo las referencias 54-A-2001, 88-A-1999, las cuales involucran aspectos a tomarse en consideración para la causal de abandono sin causa justificada. De igual manera se cita jurisprudencia relativa a la causal 1° del Art. 240 C.F. con referencia 45-A-2003 de la referida Cámara en la que se hace referencia a las acciones que contempla dicha causal como son: a) Corromper, b) Promover, c) Facilitar la corrupción. Haciendo

⁶² Sujeto clave PEDNA 2, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, treinta de marzo de 2024

⁶³ Sujeto clave PEDNA 2, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, treinta de marzo de 2024

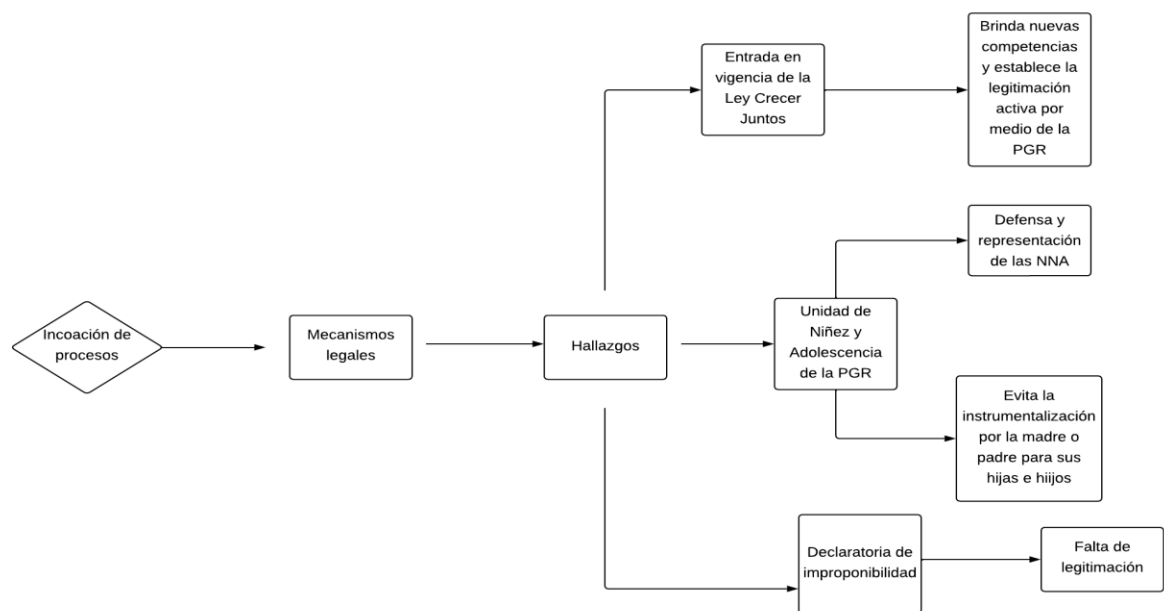
⁶⁴ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁶⁵ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

referencia a su vez que dichos vocablos denotan una intención dolosa por parte de los autores o partícipes del hecho. la garantía de igualdad de derechos, y la fundamentación de solicitudes, convirtiéndose en normas aplicables según nuestra legislación.⁶⁶

Para facilitar la comprensión del proceso de incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental, a continuación, se presenta un diagrama detallado. Este diagrama ilustra los principales aspectos procesales involucrados, incluyendo los elementos de la incoación, la legitimación procesal y la representación. La visualización en el siguiente diagrama permite una mejor apreciación de la estructura y las interacciones dentro del procedimiento judicial, proporcionando una guía clara y concisa del mismo.

Diagrama 1. Hallazgos de mecanismos legales en los procesos de incoación de pérdida o suspensión de autoridad.



⁶⁶ Sujeto clave FPGR 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veintinueve de diciembre de 2023

Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

El diagrama arriba presentado, analiza los mecanismos legales que emplea la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, pudiendo contrastar cómo el proceso de incoación se relaciona directamente con los mecanismos legales.

Así también, el diagrama describe la base legal implementada en el artículo 94 inciso II de la Constitución de la República, los artículos 147, 148, 153 y 154 de la Ley Procesal de Familia, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los artículos 12, 100, 263 inciso 3, 270 letra b, 277 y 278 de la Ley Crecer Juntos, los artículos 223, 224, 240 y 241 del Código de Familia, y los artículos 66, 277 y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. Estos marcos legales se interrelacionan con diversos aspectos clave del proceso, tales como los elementos de la incoación, que incluyen el principio del debido proceso y la protección jurisdiccional, las partes procesales, la capacidad legal y la representación judicial. Por su parte, la legitimación procesal abarca a las personas que pueden incoar la acción, las causales para incoarla y los sujetos facultados.

Aunado a ello, se establece quiénes pueden ejercer la representación, como la Procuraduría General de la República, la madre o el padre, la representación establecida por la ley y la persona que administra los bienes.

Lo mencionado anteriormente, inicia con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, la cual marca el punto de partida del proceso, esta ley incorpora la participación activa de la Procuraduría General de la República, probablemente para evitar la instrumentalización de la madre o el padre en el proceso y garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La nueva ley otorga a la PGR la representación en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, y la falta de incoación por parte de esta, podría resultar en una declaratoria de improponibilidad por falta de legitimación.

Además, se destaca la existencia de una Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, que pertenece a la dentro de la Procuraduría General de la República, que opera con un enfoque multidisciplinario y se apoya en la colaboración institucional para llevar a cabo estos procesos.

4.2.2 Proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Es relevante señalar que el proceso general de protección, se encuentra dentro de la nueva competencia otorgada a la judicatura especializada, conforme a lo establecido en el artículo 270 y en el artículo 264 literal C, de la Ley Crecer Juntos, este último artículo establece la legitimidad activa a la Procuraduría General de la República.

Por otro lado, según lo indicado por las personas entrevistadas, el artículo 224 del Código de Familia, otorga otro mandato legal a la Procuraduría General de la República, el cual consiste en la representación legal de las niñas, niños y adolescentes, esta representación deberá ser ejercida por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados y se consignó que el artículo 242, permite que la pérdida y suspensión de la autoridad parental pueda ser solicitada a petición de cualquier consanguíneo del hijo, por otra parte la Ley Procesal de Familia complementa el Código de Familia al establecer los lineamientos procesales específicos para llevar a cabo los procedimientos relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental.

Así también, las personas entrevistadas, manifestaron que el criterio principal para promover este tipo de proceso lo establece los artículos 240 y 241, en los que se enmarcan las causas de pérdida o suspensión de la autoridad parental, por su parte a pérdida de autoridad parental puede ocurrir cuando la madre, el padre o ambos lesionan los bienes jurídicos de sus hijas e hijos, comportándose de manera delictiva, mientras que la suspensión de la autoridad parental puede darse cuando desvían el ejercicio de su autoridad o ponen en riesgo la salud, seguridad o moralidad de sus

hijos. En este contexto, el Estado, en cumplimiento de las leyes que protegen a la niñez y adolescencia, habilita la incoación de estos procesos como respuesta a quienes vulneren los derechos de sus hijas e hijos y no cumplan con las obligaciones de protección impuestas por la ley.

Esto implica, contrastar los fundamentos legales para justificar la necesidad de iniciar el proceso y considerar las circunstancias específicas del caso, «como el bienestar emocional y físico del niño, el entorno familiar y social, y cualquier otro factor relevante para asegurar la protección integral de los derechos del niño o adolescente»,⁶⁷ según una de las personas entrevistadas se debe de relacionar la teoría de roles ⁶⁸ y con base a la misma se debe de valorar, bajo esta óptica se estaría adjudicando un patrón de estereotipo de roles a la madre-padre –hija e hijo, siendo esto contrario a un enfoque de género y de niñez y adolescencia.

Ante la necesidad de iniciar procesos de este tipo, surge la inquietud, que si la Unidad de Niñez y Adolescencia, según lo manifestado por los entrevistados, emplea algún estándar internacional ratificado por el país. Entre estos estándares se encuentran las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las cuales revisten importancia al ser instrumentos esenciales que ayudan a los Estados partes a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, cuando la incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental es realizada por un profesional del derecho en el libre ejercicio, las personas entrevistadas exponen que suele ser declarado improponible debido a la falta de legitimación activa, frente esta resolución el artículo 283 de la Ley Crecer Juntos, ⁶⁹ establece la base legal para poder interponer recursos ante la jurisdicción correspondiente, específicamente, se hacen aplicables los recursos. Según las

⁶⁷ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁶⁸ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁶⁹ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

respuestas de los entrevistados en esta investigación, el recurso procedente es el de apelación, regulado en los artículos 147, 148, 153 y 154 de la Ley Procesal de Familia.

Es así que, el recurso antes señalado, se interpone debido a que la declaratoria de improponibilidad pone fin al proceso de manera anticipada, además, se hace referencia a la supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil, es relevante mencionar los artículos 66, 277 y 278, los cuales establecen los requisitos de legitimación para intervenir como parte en un proceso,⁷⁰ aunado a ello, se señaló por parte de los entrevistados que esta decisión fue elevada al tribunal de mayor jerarquía para su revisión y que la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia confirmó resuelto por el Juzgado.⁷¹

De lo antes dicho, se retoman las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las cuales dentro de su contenido sirven para mejorar la protección y el respeto de los derechos de la niñez a nivel nacional, es por ello que para la presente investigación se retomaron las observaciones 2,5,7,8,9,12,14 y 20, las cuales abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como estándar internacional de carácter general que asegura el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales para todos los seres humanos, además de garantizar las protecciones y garantías judiciales que deben ser respetadas en el inicio de cualquier proceso, se toma como premisa el artículo 8.1. Es por ello que los estándares antes dicho deben ser aplicados al momento de fundamentar cualquier resolución que lleve

⁷⁰ Sujeto clave FPGR 2, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, cuatro de abril de 2024

⁷¹ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

inmerso resolver derechos de niñas, niños y adolescente, así como utilización de las observaciones 12 y 20.⁷²

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo precedente, se observa que, las personas entrevistadas evidencian que la Procuraduría General de la República, puede llegar utilizar no solo normativa nacional,⁷³ sino, también estándares internacionales, aunque ellas mismas exponen que no es una práctica estandarizada, estos estándares incluyen tratados y convenciones ratificados por El Salvador, así como instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos. Asimismo, se recurre al Sistema Americano de Derechos Humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁴

Aunque no siempre se mencionan explícitamente en los documentos, las personas entrevistadas consideran que muchos estándares internacionales están incorporados en la legislación nacional. Esto implica que, indirectamente, la posibilidad de utilizar las convenciones internacionales, según el caso concreto y las circunstancias específicas de cada situación. Sin embargo, se podría observar desconocimiento de los estándares internacionales entre muchos profesionales, para el este profesional del derecho en el libre ejercicio se ha notado una mejora en este aspecto debido al ingreso de nuevos ⁷⁵ que sí manifiestan tener competencia en esta área.

De modo similar, se observa que las personas entrevistadas expresan su opinión sobre las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, la mayoría de las respuestas indican que estos juzgados no siempre utilizan estándares internacionales, ya que fundamentan sus

⁷² Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁷³ Sujeto clave PAJENA 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veinticinco de abril 2024

⁷⁴ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁷⁵ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

resoluciones en la legislación nacional, específicamente en normativas especializadas en niñez y adolescencia, como la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, que constituyen el marco jurídico aplicable.⁷⁶

Por consiguiente, según la opinión de una de las personas entrevistadas, consideran que la judicatura de niñez y adolescencia puede llegar a aplicar una correcta interpretación de la norma, para el profesional del derecho en el libre ejercicio también se basan en la Teoría de Roles o de la Teoría de Conocimientos, e incluso con una visión del enemigo cuando el riesgo causado al niño, niña o adolescente es manifiestamente grave.⁷⁷ En este contexto, se puede observar que la legislación nacional es la principal guía para la emisión de resoluciones, dejando de lado los estándares internacionales.

En ese sentido, lo anteriormente mencionado probablemente indique que en los casos en los que no se aplican los estándares internacionales en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por parte de la judicatura especializada en niñez y la Procuraduría General de la República, puede dar lugar a una violación de las obligaciones internacionales, en virtud que el Estado podría estar incumpliendo con los principios establecidos en tratados y convenciones que ha ratificado.

Es así que, la omisión de estos estándares podría tener implicaciones significativas en la confianza pública en el sistema judicial, especialmente en casos que involucran los derechos de la niñez y adolescencia. Existe la posibilidad de que las decisiones judiciales sean percibidas como injustas o insuficientemente fundamentadas, lo que podría llevar a la revictimización de los titulares del derecho, la perpetuación de prácticas discriminatorias y la falta de restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

⁷⁶ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

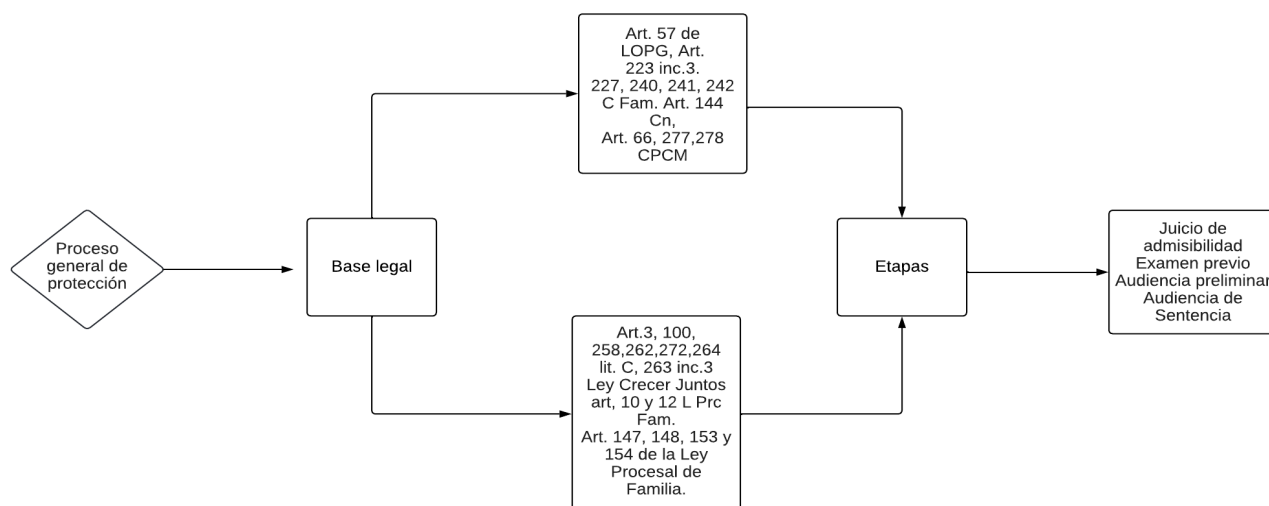
⁷⁷ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

Así mismo, es importante considerar que las demandas podrían no abordar adecuadamente la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que dejaría a esta población vulnerable a violaciones de derechos, esto podría debilitar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, generar desconfianza en la institución y llevar a incumplimientos de obligaciones internacionales. Tales consecuencias podrían afectar negativamente tanto la percepción pública como la eficacia del referido Ministerio Público, así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar tratados internacionales.

A continuación se ilustra por medio de un diagrama el proceso legal para la pérdida o suspensión de la autoridad parental está diseñado para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes frente a situaciones que comprometan su desarrollo integral, este proceso se fundamenta en una serie de mecanismos legales establecidos en la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código de Familia, la Constitución, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley Procesal de Familia.

Los artículos pertinentes de estas normativas no solo ejemplifican, sino que también detallan las causales específicas para la pérdida o suspensión de la autoridad parental. Entre estas causales se destacan el maltrato, la drogadicción, la inmoralidad notoria, la enfermedad mental y la ausencia injustificada. Además, establecen los requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse. Este marco legal también garantiza la intervención de la Procuraduría General de la República en este proceso se basa en su mandato legal para actuar en beneficio de la niñez y la adolescencia, así como en la posibilidad de que personas con interés legítimo presenten este tipo de incoación. A continuación, se presentan tres diagramas que describen lo anteriormente mencionado.

Diagrama 2. Base legal del proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.

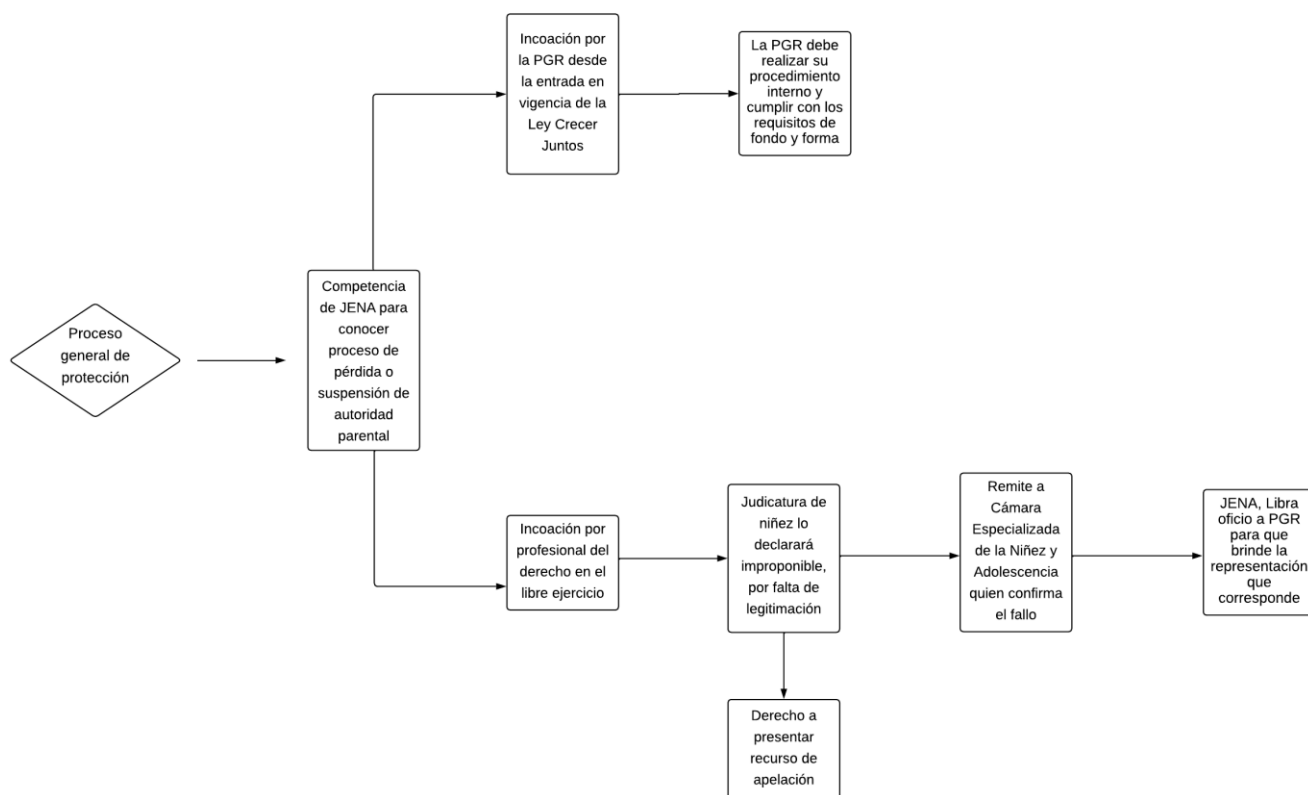


Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

En el diagrama 1, se describe el proceso general de protección que se crea a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer, el cual supletoriamente utiliza el articulado del Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código procesal Civil y Mercantil y la Ley Orgánica de la PGR, así como también se establecen de manera general las etapas del mismo.

A continuación, se presenta un diagrama que ilustra los pasos clave del proceso general de protección regulado por la Ley Crecer Juntos. Este proceso es desarrollado por la judicatura especializada en niñez y adolescencia, cuya competencia fue establecida con la entrada en vigencia de dicha ley. Además, el diagrama detalla las consecuencias de la incoación del proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental, dependiendo de quién presenta la solicitud.

Diagrama 3. Competencia de los juzgados especializados en el proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.

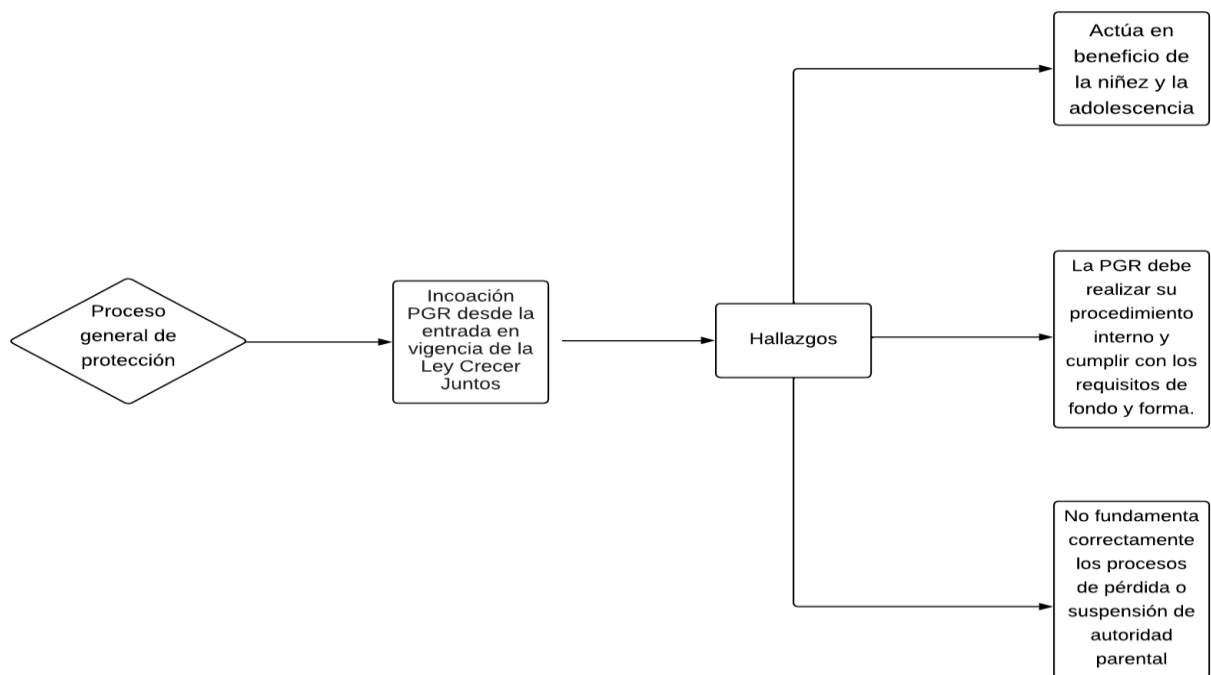


Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

Por su parte en este diagrama se observa la competencia de los juzgados especializados partiendo del sujeto que incoa la acción y las consecuencias que conlleva que los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental sean incoados por un profesional del derecho en el libre ejercicio.

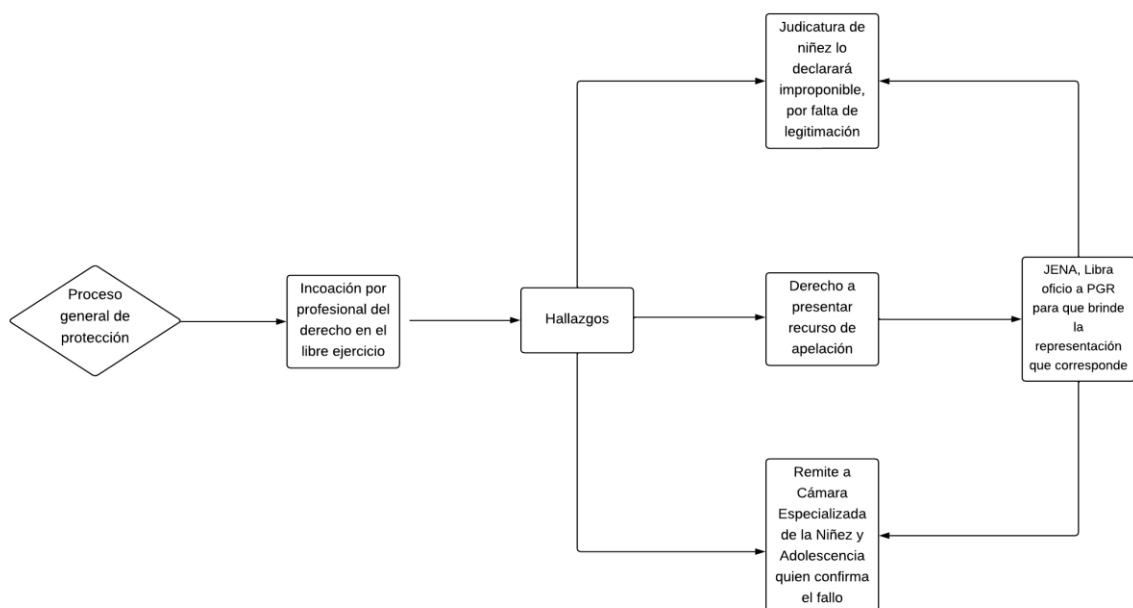
Este diagrama se presenta los hallazgos, partiendo de la premisa que la incoación ha sido realizada por la Procuraduría General de la República, así como los hallazgos que manifestaron las personas entrevistadas.

Diagrama 4. Hallazgos relacionados a la PGR en el proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.



Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

Diagrama 5. Hallazgos relacionados a los profesionales en el libre ejercicio en el proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.



Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

Los diagramas anteriores, proporciona de manera sintetizada la información brindada por los sujetos claves, que se relacionan en la incoación de procesos sean estos presentados por la Procuraduría General de la República o profesionales en el libre ejercicio del derecho involucrados en el proceso general de protección.

4.2.3 Forma de incoación de procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental de niñas, niños o adolescentes por la Procuraduría General de la República.

A medida que las personas entrevistadas, han compartido sus conocimientos, surge un dato importante: cuando un particular presenta un proceso, los juzgados pueden informar ⁷⁸ a la Procuraduría General de la República, para que esta brinde la asistencia debida, esto en concordancia con los lineamiento interno bajo la referencia PENYA 356/2022 PEF 210/20222 en el cual se brinda la directriz, de brindar asistencia las personas que lo solicitan, así como también cuando la judicatura informe a la institución al tener un proceso presentado por un profesional del derecho en el libre ejercicio, con el fin que se brinde la asistencia debida.⁷⁹

En este punto se evidencian dos posturas por parte de las personas entrevistadas respecto a la incoación de los procesos, si la incoación de los procesos debe ser presentada solamente por la Procuraduría General de la República, según el artículo 242 del Código de Familia,⁸⁰ cualquier pariente consanguíneo con interés legítimo en la protección de la niña, niño o adolescente puede iniciar estos procesos. Sin embargo, aunque cualquier pariente consanguíneo puede iniciar el proceso, la representación legal del titular del derecho en el proceso debería de ser técnica y especializada. En este sentido, se puede considerar importante solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República, a través de sus delegados especializados, para asegurar una representación efectiva y adecuada de los derechos.

⁷⁸ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁷⁹ Sujeto clave FPGR 2, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, cuatro de abril de 2024

⁸⁰ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

En este contexto, cuando la judicatura de niñez y adolescencia resuelve la inadmisibilidad de una demanda con el fin de proteger a una niña, niño o adolescente cuyos derechos han sido vulnerados por uno de sus progenitores, emite un oficio para que la Procuraduría General de la República asuma la representación y la legitimación activa. Según lo expresado por las personas entrevistadas, la intervención de la PGR en estos casos se debe probablemente al reconocimiento de su capacidad para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, así como fomentar su participación directa en estos procesos.

De manera que estas acciones, podría asegurarse que, a la niñez y adolescencia, cuenten con legitimación activa para promover este tipo de pretensiones. Además, al delegar a la Procuraduría General de la República, se estaría en la búsqueda de garantizar una visión imparcial en situaciones donde puede haber conflictos de intereses⁸¹ entre madres, padres, hijas e hijos, esto puede permitir que se aborden adecuadamente las situaciones y proteger los derechos de la niñez y adolescencia, evitando la instrumentalización por uno de los progenitores para perjudicar al otro, y poder evitar que estos procesos se usen de manera indebida.

De acuerdo con las respuestas obtenidas, se observa que la Procuraduría General de la República, posiblemente cuenta con áreas especializadas en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia,⁸² además, y es probable que capacite a su personal para manejar estos casos con la sensibilidad y conocimientos necesarios, esto puede contribuir a que los profesionales de la Procuraduría General de la República, se preparen continuamente, si puede que sea ese punto la diferencia entre de los profesionales del derecho en el libre ejercicio, quienes, según las personas entrevistadas pueden no tener la misma especialización o formación continua en esta área.

⁸¹ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

⁸² Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

En relación con la especialización mencionada, los miembros de la Procuraduría General de la República, se rigen por la Ley Orgánica, que en su artículo 18, permite la delegación de competencias a funcionarios específicos, por parte del Procurador General, por su parte el artículo 57, literales a), b) y f), establecen las funciones relacionadas con la Unidad de Niñez y Adolescencia y debe de cumplir con directrices internas que emanan de la Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, por lo tanto es su deber por mandato de ley de enmarcar sus actuaciones con la debida diligencia al incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Es importante, destacar dentro de las obligaciones de los miembros de la defensoría de niñez, se espera que mantengan altos estándares de responsabilidad, cuidado y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como también, pueden ser una garantía esencial para llevar a cabo su trabajo de manera adecuada. Si bien la Procuraduría General de la República muestra posibilidad de ser diligentes en muchos aspectos, según las personas entrevistadas, existen aún graves situaciones de negligencia.⁸³ Estas afirmaciones se basan en experiencias personales y de terceros, donde se han observado múltiples casos en los que no se ha tomado ninguna acción útil durante largos periodos.

Se han planteado dudas, por las personas entrevistadas ⁸⁴ sobre las posibles prácticas de varios empleados de la Unidad de Niñez y Adolescencia, como de la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República, puesto que, algunos usuarios que han buscado asesoramiento legal externo han informado sobre experiencias de trato irrespetuoso o insultante por parte de la Procuraduría General de la República, y estas situaciones han sido documentadas a través de grabaciones. Como resultado, se han iniciado procesos de reclamo por responsabilidad administrativa de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, por parte de las personas afectadas.

⁸³ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁸⁴ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

En ese orden de ideas, la diligencia de la Procuraduría General de la República se puede sustentar en sus capacidades, aunque puede verse limitada por recursos escasos, la falta de presupuesto para contratar más personal puede dificultar la agilidad en la atención de los usuarios y la prestación de un servicio óptimo a toda la población. A pesar de estos desafíos, las personas entrevistadas consideran que la institución se esfuerza por ofrecer una ayuda eficaz en la administración de justicia en los casos de suspensión o pérdida de la autoridad parental.⁸⁵

Así también, las personas entrevistadas manifestaron que la diligencia de la Procuraduría General de la República puede ser evaluada adaptándose a las necesidades específicas de cada situación⁸⁶, sin embargo, como lo exponen las personas entrevistadas el aumento en las solicitudes desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos probablemente ha generado desafíos debido a la falta de personal especializado en niñez y adolescencia y la carga de trabajo de las diversas pretensiones, en virtud que no solamente incoan procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Durante una de las entrevistas, se señaló que la Procuraduría General de la República podría desempeñar otras funciones además de las establecidas. Por ejemplo, se mencionó la posibilidad de designar un tutor para representar a la niñez y adolescencia en casos de negligencia parental. También se expuso la importancia de poder crear figuras como: un custodio especializado en la prevención de riesgos, encargado de intervenir en situaciones que pongan en peligro el bienestar y desarrollo de los menores (niñas, niños y adolescentes). Sin embargo, la persona entrevistada aclara es importante destacar que estas funciones no están contempladas en la Ley Crecer Juntos y podrían requerir una legislación adicional para su implementación.⁸⁷

⁸⁵ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

⁸⁶ Sujeto clave FPGR 1, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, veintinueve de diciembre de 2023

⁸⁷ Sujeto clave PEDNA 1, entrevistado por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, dos de enero de 2024

Durante las entrevistas, se destacó que la judicatura, por ley es la encargada del proceso y garante de derechos, debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva ⁸⁸ del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esta evaluación debe considerar factores como su edad, desarrollo, vínculos familiares y entorno socioeconómico. Además, se subrayó la importancia de brindar a niñas, niños y adolescentes acceso a servicios de apoyo psicológico, social y legal para ayudarlos a enfrentar el proceso y mitigar cualquier impacto negativo que puedan experimentar. Según las opiniones expresadas, este abordaje integral y multidisciplinario se puede mantener en todos los ámbitos y debería de prevalecer confidencialidad exigida por la ley.

De la información recopilada sobre las regulaciones y el rol de la Procuraduría General de la República en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental pueden revelar varios aspectos entre ellos abarcan desde el marco legal y las responsabilidades de la Procuraduría General de la República, recursos procesales, estándares internacionales entre otros, lo que posiblemente lleven a especificar los mecanismos legales que emplea la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, se puede integrar de la manera siguiente:

En primer lugar, dado el mandato constitucional de la Procuraduría General de la República para velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es fundamental que se puedan garantizar los requisitos de forma y fondo en su actuación, lo que puede implicar el actuar con la debida diligencia y garantizar que todas las decisiones y acciones se tomen de manera cuidadosa, informada y responsable. En particular, en casos sensibles como la autoridad parental, la facultad establecida en el artículo 263, inciso 3, de la Ley Crecer Juntos, confiere legitimación activa en dichos procesos.

⁸⁸ Sujeto clave PAJENA 2, entrevistada por Claudia Guadalupe Mena Beltrán, trece de mayo 2024

Posteriormente, es relevante destacar el papel que puede desempeñar la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, al ofrecer asistencia legal, representación y acompañamiento gratuito, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. A través de sus delegados especializados, esta unidad posiblemente garantice una representación legal adecuada, técnica y especializada en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Además, es crucial que se pueda operar bajo la premisa de garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes, debiendo tomar en cuenta sus opiniones y necesidades a lo largo de todo el proceso, en consonancia con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. La utilización de estudios sociales y psicosociales poder resultar fundamental para verificar la información y asegurar el cumplimiento de los requisitos legales para la pérdida o suspensión de la autoridad parental. De manera complementaria, la defensoría de niñez puede solicitar la colaboración de otras instituciones para obtener los insumos necesarios y fundamentar la pretensión de pérdida o suspensión de autoridad parental.

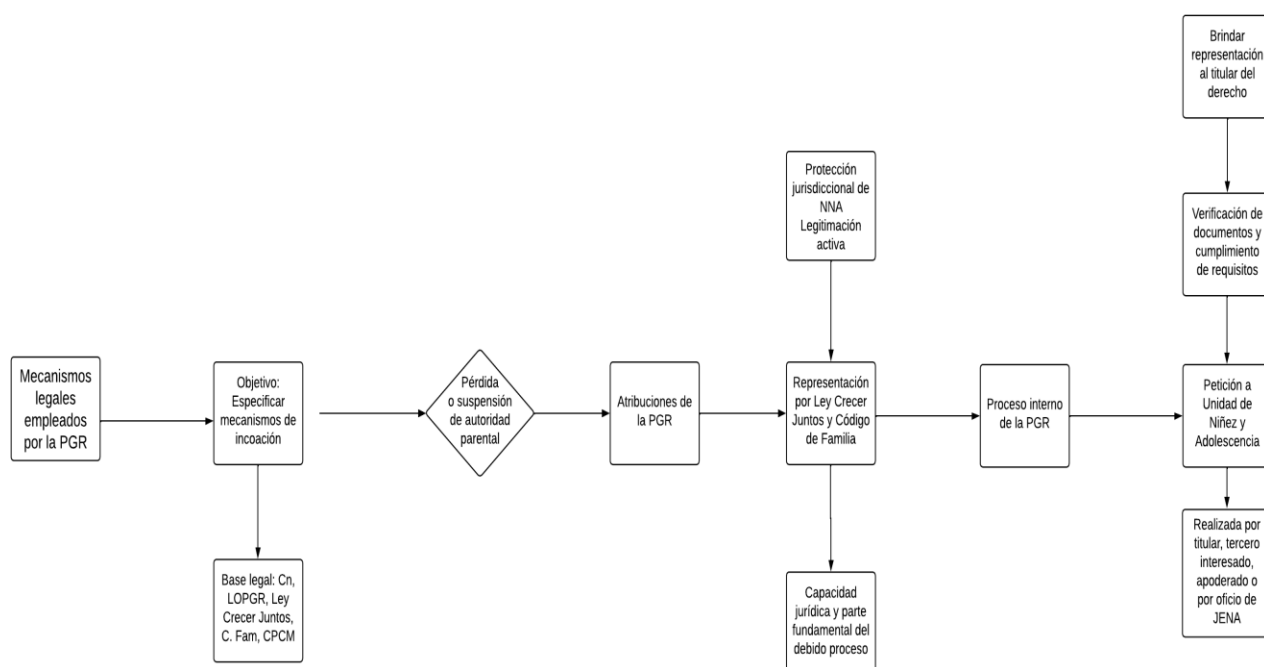
Basándose, en las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas, surge la observación de que, en el ámbito operativo de la Procuraduría General de la República, probablemente no siempre se tiene conocimiento de los estándares internacionales pertinentes, y que esta información se encuentra limitada a los niveles gerenciales y técnicos. Esto puede plantear la necesidad de una mayor uniformidad en el conocimiento institucional. No obstante, también se ha señalado una perspectiva diferente, ya que se indica que la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, probablemente, sí cuenta con una capacitación específica y mantiene actualizado a su personal respecto a la legislación nacional e internacional relevante.

De las respuestas obtenidas en la investigación, podría resultar necesario proponer la utilización de estándares internacionales en la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador, para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

A continuación, se presentan tres diagramas, los cuales que permite ilustra el proceso que realiza la Procuraduría General de la República para la incoación de un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental, estos componentes pueden permitir una mejor apreciación de la estructura interna de la Unidad de Niñez y Adolescencia de San Salvador y como la misma desarrolla diversas actividades para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a estos procesos.

Aunado, a lo antes dicho, también se exponen los estándares internacionales, que son utilizados por la Procuraduría General de la República y la jurisdicción especializada de niñez y adolescencia, esta última institución se agrega en virtud de haberse obtenido dicha información de los sujetos de investigación a quienes por su dicho manifestaron que está íntimamente relacionado con el tema de los estándares internacionales.

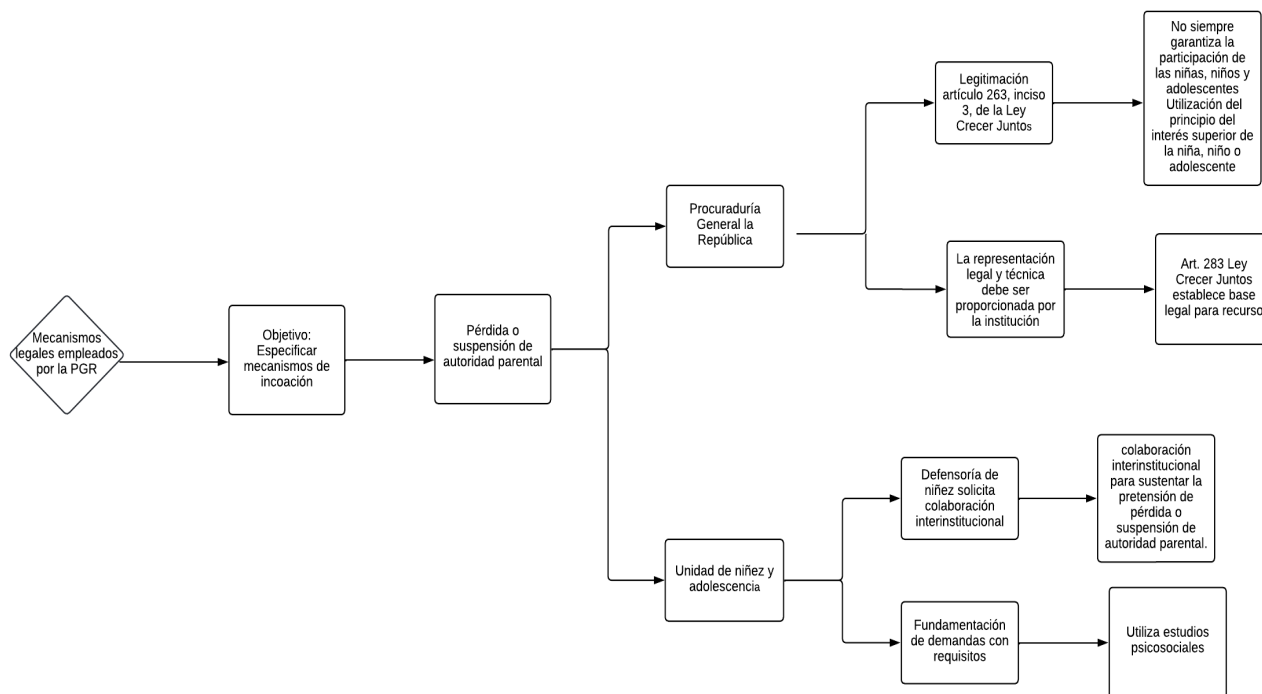
Diagrama 6. Mecanismos legales empleados por la Procuraduría General de la República para incoar procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.



Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

En el diagrama, que se presenta a continuación está íntimamente relacionado con los mecanismos legales empleados por la Procuraduría General la República para incoar procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, desde la óptica de los hallazgos proporcionados por las personas entrevistadas, las cuales hicieron referencia a la Procuraduría General de la República de manera general y de manera específica a la Unidad de Niñez y adolescencia.

Diagrama 7. Mecanismos legales empleados por la Procuraduría General de la República y la Unidad de Niñez y Adolescencia.

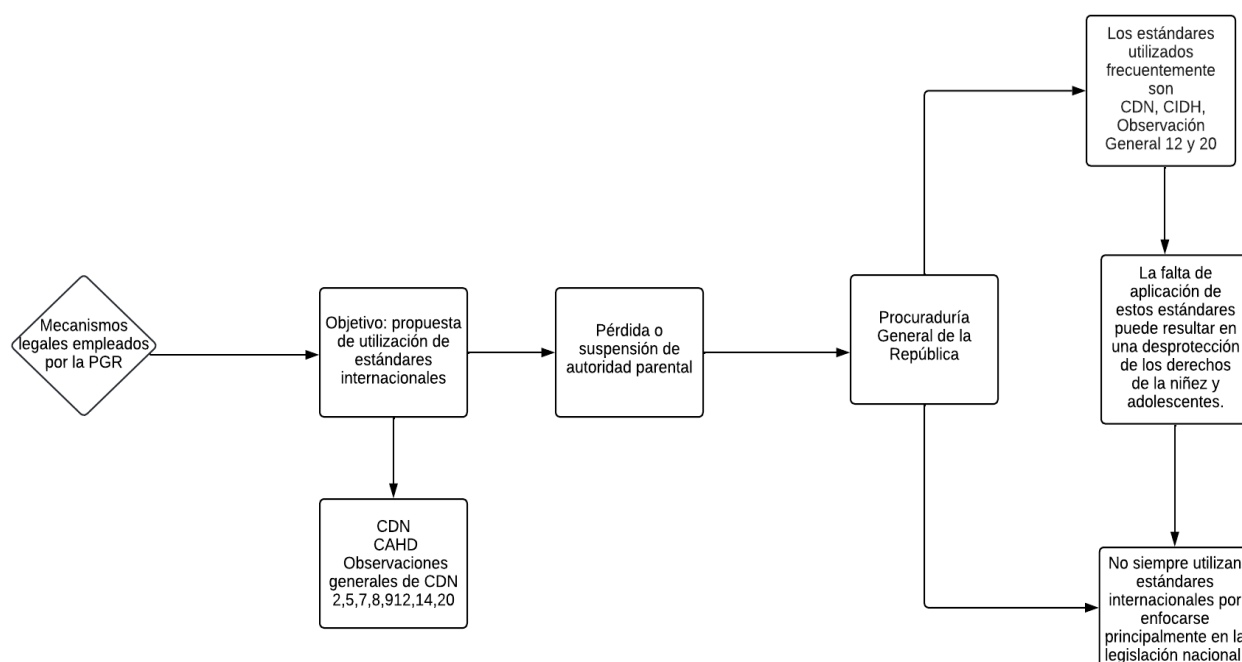


Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

Además de la información del diagrama anterior, sobre los mecanismos que utiliza la PGR y específicamente la Unidad de Niñez y Adolescencia con su defensoría de niñez quienes son los que materializan la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

A continuación, se presenta otra arista de la investigación relacionada con la utilización de estándares internacionales por la Procuraduría General de la República y cuál es la percepción de las personas entrevistadas sobre el uso de los mismos, los cuales no presentan uniformidad en su utilización y se ilustra de la manera siguiente:

Diagrama 8. Utilización de estándares internacionales por la Procuraduría General de la República y la Unidad de Niñez y Adolescencia.



Fuente: Elaboración propia a partir del contraste de referencias teóricas, legislación y entrevistas.

Así también, se evidencian las atribuciones de la Procuraduría General de la República, de representación establecidas por la Ley Crecer Juntos y el Código de Familia, y facultada por la Constitución, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, el proceso interno comienza con una petición a la Unidad de Niñez y Adolescencia, proveniente del titular del derecho, un tercero interesado, un apoderado o el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, la unidad verifica los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios antes de brindar representación.

Se destaca que, según el artículo 263 de la Ley Crecer Juntos, la PGR está legitimada para proporcionar representación legal y técnica, aunque no siempre se garantiza la participación efectiva de los NNA. La defensoría de niñez requiere colaboración interinstitucional para apoyar los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental. El artículo 283 de la Ley Crecer Juntos establece la base legal para recursos, pero la falta de aplicación de estándares internacionales puede desproteger a los NNA.

Finalmente, se observa que tanto la PGR como la jurisdicción especializada no siempre aplican de manera uniforme los estándares internacionales, centrándose en la legislación nacional. Los estándares frecuentemente utilizados incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las Observaciones Generales 12 y 20 del Comité de los Derechos del Niño.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.

5.1.1 La Procuraduría General de la República, al incoar los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, no cumple con los requisitos de los artículos 240 y 241 del Código de Familia. Esto se refleja en la falta de una fundamentación adecuada de las causales de pérdida o suspensión de autoridad parental, limitándose a basarse en las declaraciones de las personas adultas involucradas las cuales se basan en sesgos de género, frases discriminatorias y estereotipadas, sin considerar adecuadamente los hechos que afectan directamente a la niñez y adolescencia implicada y cuya integridad ha sido vulnerada.

Este proceder tiene un impacto negativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en la legitimidad de los procesos legales iniciados, por lo que es fundamental que se utilice un enfoque de género y de niñez y adolescencia para asegurar la justicia, efectividad en la aplicación de la ley y sobre todo que se restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso.

5.1.2 La Procuraduría General de la República, no garantiza en la práctica de su procedimiento administrativo, la protección del derecho a la opinión de niñas, niños y adolescentes, que son parte en la solicitud del proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental, esta omisión es atribuible a limitaciones de tiempo y prácticas institucionales obsoletas, consecuentemente los procedimientos son nulos de por el incumplimiento de dicho precepto legal que establece el Ley Crecer Juntos.

5.1.3 El mecanismo que utiliza la Procuraduría General de la República para la protección de la niñez y adolescencia es a través de la Unidad de Niñez y Adolescencia. Esta unidad tiene la responsabilidad de representar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, la actuación de esta unidad asegura que los derechos de la infancia

sean defendidos y respetados en todo momento esto conforme a lo establecido en el art. 263 inc.3 de la Ley Crecer Juntos y el Código de Familia.

5.1.4 La incoación de procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por profesionales del derecho en libre ejercicio, provoca la improponibilidad por la falta de legitimación activa, consecuentemente dilata los procesos y la definición de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescente, por el recurso de apelación que es presentado por los profesionales en el libre ejercicio. Por lo que tiene que ser la Procuraduría General de la República, que ejerza la representación legal de las niñas, niños y adolescentes para asegurarles como corresponden los derechos.

5.1.5 La intervención de la Procuraduría General de la República, asegura que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean utilizados de manera indebida para perjudicar a alguno de los progenitores, asegurando la imparcialidad, evitando los conflictos de interés y preponderando los derechos de la niñez y adolescencia.

5.1.6 Es irregular la aplicación de los estándares internacionales en la protección de los derechos de la niñez en la fundamentación de las solicitudes de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, porque la Procuraduría General de la República, se basa en la legislación nacional y se limita a citar la Convención de los Derechos del Niño y la legislación nacional. Esto resultar en decisiones como injustas y en la revictimización de los titulares de los derechos involucrados en los procesos, en la argumentación de las demandas.

5.1.7 Los desafíos que enfrenta la Procuraduría General de la República, son por falta recursos económicos, talento humano y una excesiva la carga de trabajo, esto afecta la calidad y la eficiencia de las actuaciones de la defensoría de niñez y adolescencia en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

5.2 Recomendaciones.

5.2.1 Se recomienda hacer una reforma en el art. 42 lit. d) de la sección segunda de la Ley Procesal de Familia, de la siguiente manera: **«En la fundamentación de las**

demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de frases discriminatorias o que atenten contra la dignidad humana, la identidad y expresiones de género o la orientación sexual de las partes intervinientes en el proceso...» en el sentido de garantizar que todas las demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental se fundamenten únicamente en hechos y pruebas pertinentes, evitando todo tipo de discriminación para cualquiera de las partes materiales del proceso. (Anexo 6)

5.2.2 La Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de Niñez y Adolescencia debe de adoptar procedimientos claros y estandarizados para asegurar que se escuche y considere la opinión de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental; para lo cual se proponen acciones que contribuyan con ello como la realización de una auditoría exhaustiva de las prácticas actuales de la Unidad de Niñez y Adolescencia, realizar citas amigables (Anexo 7), un formato de toma de opinión especial para los titulares del derecho involucrados en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental (Anexo 8), que deberá ser tomada por el Auxiliar jurídico y un contenido explicativo de esa manera cumplir con lo establecido en el art.100 y 242 de la Ley Crecer Juntos y las Observaciones Generales 12 y 14 del comité de los derechos del niño.

5.2.3 Para asegurar que la Procuraduría General de la República, ejerza de manera efectiva su mandato de representación legal en casos de pérdida o suspensión de autoridad parental, es fundamental que utilice mecanismos que estén en concordancia con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la doctrina de la protección integral. En el contexto actual, se recomienda implementar las siguientes estrategias: realizar una evaluación integral del caso, realizar monitoreo y seguimiento continuo, promover participación activa de la niñez y adolescencia, realizar una representación legal adecuada: en la cual la niñez y adolescencia tengan acceso a representación legal que entienda y defienda sus intereses y derechos durante todo el proceso legal. Aplicando la normativa nacional y estándares internacionales. (Anexo 9)

5.2.4 Se recomienda fortalecer el rol de la defensoría de niñez y adolescencia a través de las siguientes acciones: realizar programas de capacitación bianuales en temas de derechos de la niñez y adolescencia, técnicas de litigación oral específicas para casos de pérdida o suspensión de autoridad parental, y otras áreas relevantes para la defensoría, asegurado que las capacitaciones sean impartidas profesionales con experiencia y conocimiento profundo en derechos de la niñez y adolescencia, litigación oral y doctrina de protección integral, realizar auditorías periódicas con indicadores de desempeño y realizar intercambio de conocimientos con otras instituciones. (Anexo 10)

5.2.5 Se propone la creación de una guía de intervención de la Procuraduría General de la República en procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, en que se defina un procedimiento estándar para la intervención de la Procuraduría General de la República, en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, para garantizar la imparcialidad y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La cual debe basarse en el interés superior de la niña, niño o adolescente y el respeto del debido proceso enfocado a la intervención debe ser libre de conflictos de interés y sin favorecer a ninguno de los progenitores y que deberá evidenciar en el expediente administrativo. (Anexo 11)

5.2.6 Se recomienda la elaboración y utilización de un listado de normativa internacional para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, el cual permitiría la facilitación de la aplicación adecuada de los estándares internacionales en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental mediante la creación de un listado de normativa internacional relevantes, como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana de Derechos Humanos, Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño. (Anexo 12)

5.2.7 Con el fin de robustecer la recomendación anterior, también se requiere que la Procuraduría General de la República, reciban capacitación continua sobre la aplicación de estándares internacionales vigente para asegurar una adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se

recomienda recibir especialización de sobre la aplicación de estándares internacionales distribuida en fases. (Anexo 13)

5.2.8 Se recomienda mejorar los recursos y el personal de la Procuraduría General de la República, específicamente en la defensoría de niñez y adolescencia para los procesos de pérdida o suspensión de autoridad, realizándolo a través de un aumento en los recursos financieros, la contratación y capacitación de personal especializado, mejoras en infraestructura y tecnología, la optimización de procesos internos y una fuerte colaboración interinstitucional, la Unidad de Niñez y Adolescencia estará mejor equipada para actuar con la debida diligencia en todos los casos. (Anexo 14)

BIBLIOGRAFIA

Barrios Muñoz, Andrés, «Acción, jurisdicción y proceso» *Revista Proactivado, económica, derecho, management, marketing, ventas y más* (2015): Acceso 30 de abril 2023. <https://conceptodefinicion.de/pater-familia/>

Broun Isaac, Jorge Tomás, «El principio de diligencia como garantía de justicia» *Revista Saber y Justicia* (2020): Acceso 15 de febrero 2024. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/51/66>

Constitución de la República de El Salvador, Decreto de la Asamblea Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial N° 234, tomo 281, de 15 de diciembre de 1983.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Estados Unidos: 1969), Secretaría General Organización de Estados Americanos, edición PDF

Convención sobre los derechos del Niño, Decreto Legislativo, número 487 del 26 de abril de 1990, (Diario oficial número 108, tomo 307, del 9 de mayo de 1990)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 13: protección judicial, edición en PDF 67.

Figueroa Meléndez, María de los Ángeles, y Pérez Sánchez, Silvia Cristina, *Líneas y criterios jurisprudenciales en derecho de familia*, (San Salvador 2010), Unidad Técnica Ejecutiva, Unidad de Producción Bibliográfica y Documental - ECJ, edición en PDF 250.

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez, Adolescencia, Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio 2022, del 26 de marzo 2009, Diario oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Legislativo No. 837, del 4 de marzo del año 2021, Diario Oficial N° 83, tomo 431 del 18 mayo de 2021.

Ley Procesal de Familia, Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, Diario oficial N° 173, Tomo 324, del 14 de septiembre de 1994.

Palacios Martínez, Cristian Eduardo, *Instituciones y Acciones de Derecho de Familia, San Salvador 2018*, Corte Suprema de Justicia, departamento de impresiones.

Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, *Lineamiento Interno*, de fecha 17 de abril 2023, referencia PENAY-96-2023, (San Salvador: 2023 Procuraduría General de la República, 2023) edición PDF.

Procuraduría Especializada de Niñez, Adolescencia y Familia. Funciones específicas, Procuraduría General de la República» acceso 01 de junio 2023. <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-ninez-adolescencia-y-familia/>

¿Qué es Pater Familia? ConceptoDefinición, 17 de febrero del 2021. acceso 11-05-2023¿Qué es Pater Familia?» Su Definición y Significado [2023] (conceptodefinicion.de).

Rosales Rosagini, Giovanni Alberto (Oficial del Información Interino. *Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial*). Solicitud UAIP/146/RR/385/20238(4), nueve de junio de 2023.

Sentencia 00020-23-SS-2CNA-1, Cámara Segunda Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador, del 17 de marzo 2023.

Sentencia 139-A-2010, Cámara de Familia de la Sección del Centro, de 17 noviembre de 2010.

Sentencia 169-CAF-2012, Sala de lo Civil, de 18 de junio 2014

Sentencia 17-IH-2008, Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, de 27 de febrero de dos mil siete.

Sentencia 191-A-2016 Cámara de Familia de 23 de diciembre de 2016.

Sentencia NC-APEL-61-22, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, día 21 de septiembre del año dos mil veintidós.

Vio Gross, Eduardo, «El control de Convencionalidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos» Anuario de derecho constitucional latinoamericano (2018), edición PDF. 214

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas

Se realizaron seis entrevistas Procuradora adscrita de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia, Profesional con especialidad en niñez, adolescencia y familia, Procuradora especializada en niñez y adolescencia, Coordinadora local y abogada especializada en niñez y adolescencia.

No.	Código de persona entrevistada	Institución / Cargo	Categoría
1.	PAJENA 1	Procuradora Adscrita de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.	Funcionaria
2.	PENA 1	Profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia	Abogado
3.	PENA 2	Profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia	Abogada
4.	PENAF 1	Profesional con especialidad en niñez, adolescencia y familia	Especialista
5.	FPGR 1	Procuradora especializada en niñez y adolescencia	Funcionaria
6.	FPGR 2	Coordinadora local y abogada especializada en niñez y adolescencia	Funcionaria

Anexo 2: Modelo de carta de invitación a entrevista



Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que la licenciada Claudia Guadalupe Mena Beltrán; se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: «La incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República, San Salvador 2023» En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema "La incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República"

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular,

Mtra. Emma Patricia Muñoz Zepeda
Coordinadora Maestría en Derecho de Familia

Anexo 3. Consentimiento informado



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Procesos y Metodología de Investigación Jurídica

Realizado por: Claudia Guadalupe Mena Beltrán

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TEMA:

“Incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República, San Salvador 2023”

USO DE LA INFORMACION

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

- **Objetivo general**

Analizar la forma en que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 incoa los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

- **Objetivos específicos**

Especificar los mecanismos legales y jurisprudenciales que emplea la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

Determinar los estándares internacionales que utiliza la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental.

CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____
_____ conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “Incoación de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República, San Salvador 2023”

Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista en caso de ser presencial sea grabada o de ser remitida por escrito el contenido de la misma sea transcrito íntegramente con fines únicamente académicos.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

F. _____

Anexo 4: Instrumentos de entrevistas a sujetos clave

4.1 Procuradora Adscrita de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Procesos y Metodología de Investigación Jurídica

Realizado por: Claudia Guadalupe Mena Beltrán

Entrevista a Procuradora Adscrita de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

El objetivo de esta entrevista es obtener información detallada sobre los mecanismos legales y jurisprudenciales utilizados por la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental. También se busca entender cómo se aseguran la protección y el bienestar las niñas, niños y adolescentes durante estos procesos y determinar los estándares internacionales que influyen en estos casos.

Por lo que a continuación se presentan una serie de pregunta, las cuales solicito de la manera más atenta responderlas según su conocimiento, desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, de ante mano expreso mis agradecimientos por el tiempo y la oportunidad brindada.

INDICACIONES.

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido y partiendo de su experiencia, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1. ¿Cuáles son los mecanismos legales que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador emplea para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
2. ¿Tuvo conocimiento de recursos planteados por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por incoar procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental? ¿Qué tipo de recurso o recursos conoció?
3. ¿Qué papel juega la jurisprudencia en resoluciones de estos recursos? ¿Puede proporcionar ejemplos de casos anteriores que hayan sentado precedentes relevantes?
4. ¿Se garantiza el derecho de opinión de la niña, niño y adolescente ante la interposición de dicho recurso, razone su respuesta?
5. ¿Qué leyes y regulaciones nacionales respaldan la decisión que sea la Procuraduría General de la República la que incoe estos casos?
6. ¿Cuáles son los criterios considerados para al evaluar la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
7. ¿Conoce usted si las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en sus resoluciones utilizan estándares internacionales?
8. ¿En su experiencia o conocimiento, la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental utiliza estándares internacionales para fundamentar su petición?
9. ¿Se estaría menoscabando los derechos de las niñas, niños y adolescentes al no ser incoado los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por la por la Procuraduría General de la República, razone su respuesta?
10. ¿Cuál considera usted que fue la razón del legislador para delegar a la Procuraduría General de la República, la incoación de estos procesos?
11. Según su experiencia, ¿La Procuraduría General de la República, es diligente en la incoación de estos procesos?, Y por qué?

12. ¿Sabe usted, cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?
13. ¿A su criterio, quien considera que está al tanto de las actualizaciones o cambios en los estándares internacionales relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental, la Procuraduría General de la República o las y los profesionales en el libre ejercicio? Razone su respuesta.
14. ¿Cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?

4.2 Profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Procesos y Metodología de Investigación Jurídica

Realizado por: Claudia Guadalupe Mena Beltrán

Entrevista a Profesional del derecho especializado en niñez y adolescencia

El objetivo de esta entrevista es obtener información detallada sobre los mecanismos legales y jurisprudenciales utilizados por la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental. También se busca entender cómo se aseguran la protección y el bienestar las niñas, niños y adolescentes durante estos procesos y determinar los estándares internacionales que influyen en estos casos.

Por lo que a continuación se presentan una serie de pregunta, las cuales solicito de la manera más atenta responderlas según su conocimiento, desde la entrada en vigencia

de la Ley Crecer Juntos, de ante mano expreso mis agradecimientos por el tiempo y la oportunidad brindada.

INDICACIONES.

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido y partiendo de su experiencia, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1. ¿Cuáles son los mecanismos legales que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador emplea para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
2. ¿Tuvo conocimiento de recursos plateados por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por incoar procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental? ¿Qué tipo de recurso o recursos conoció?
3. ¿Qué papel juega la jurisprudencia en resoluciones de estos recursos? ¿Puede proporcionar ejemplos de casos anteriores que hayan sentado precedentes relevantes?
4. ¿Qué leyes y regulaciones nacionales respaldan la decisión que sea la Procuraduría General de la República la que incoe estos casos?
5. ¿Cuáles son los criterios considerados para al evaluar la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
6. ¿Conoce usted si las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en sus resoluciones utilizan estándares internacionales?
7. ¿En su experiencia o conocimiento, la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental utiliza estándares internacionales para fundamentar su petición?

8. ¿Cuál considera usted que fue la razón del legislador para delegar a la Procuraduría General de la República, la incoación de estos procesos?
9. Según su experiencia, ¿La Procuraduría General de la República, es diligente en la incoación de estos procesos?, Y por qué?
10. ¿Sabe usted, cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?

4.3 Profesional con especialidad en niñez, adolescencia y familia



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Procesos y Metodología de Investigación Jurídica

Realizado por: Claudia Guadalupe Mena Beltrán

Entrevista a Profesional con especialidad en niñez, adolescencia y familia

El objetivo de esta entrevista es obtener información detallada sobre los mecanismos legales y jurisprudenciales utilizados por la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental. También se busca entender cómo se aseguran la protección y el bienestar las niñas, niños y adolescentes durante estos procesos y determinar los estándares internacionales que influyen en estos casos.

Por lo que a continuación se presentan una serie de pregunta, las cuales solicito de la manera más atenta responderlas según su conocimiento, desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, de ante mano expreso mis agradecimientos por el tiempo y la oportunidad brindada.

INDICACIONES.

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido y partiendo de su experiencia, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1. ¿Cuáles son los mecanismos legales que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador emplea para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
2. ¿Tuvo conocimiento de recursos planteados por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por incoar procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental? ¿Qué tipo de recurso o recursos conoció?
3. ¿Qué papel juega la jurisprudencia en resoluciones de estos recursos? ¿Puede proporcionar ejemplos de casos anteriores que hayan sentado precedentes relevantes?
4. ¿Se garantiza el derecho de opinión de la niña, niño y adolescente ante la interposición de dicho recurso, razone su respuesta?
5. ¿Qué leyes y regulaciones nacionales respaldan la decisión que sea la Procuraduría General de la República la que incoe estos casos?
6. ¿Cuáles son los criterios considerados para al evaluar la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
7. ¿Conoce usted si las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en sus resoluciones utilizan estándares internacionales?
8. ¿En su experiencia o conocimiento, la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental utiliza estándares internacionales para fundamentar su petición?

9. ¿Se estaría menoscabando los derechos de las niñas, niños y adolescentes al no ser incoado los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por la Procuraduría General de la República, razone su respuesta?
10. ¿Cuál considera usted que fue la razón del legislador para delegar a la Procuraduría General de la República, la incoación de estos procesos?
11. Según su experiencia, ¿La Procuraduría General de la República, es diligente en la incoación de estos procesos?, Y por qué?
12. ¿Sabe usted, cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?
13. ¿A su criterio, quien considera que está al tanto de las actualizaciones o cambios en los estándares internacionales relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental, la Procuraduría General de la República o las y los profesionales en el libre ejercicio? Razone su respuesta.

4.4 funcionarias de la Procuraduría General de la República



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Procesos y Metodología de Investigación Jurídica

Realizado por: Claudia Guadalupe Mena Beltrán

Entrevista a funcionarias de la Procuraduría General de la República

El objetivo de esta entrevista es obtener información detallada sobre los mecanismos legales y jurisprudenciales utilizados por la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en el año 2023 para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental. También se busca entender cómo se aseguran la

protección y el bienestar las niñas, niños y adolescentes durante estos procesos y determinar los estándares internacionales que influyen en estos casos.

Por lo que a continuación se presentan una serie de pregunta, las cuales solicito de la manera más atenta responderlas según su conocimiento, desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, de ante mano expreso mis agradecimientos por el tiempo y la oportunidad brindada.

INDICACIONES.

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido y partiendo de su experiencia, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1. ¿Cuáles son los mecanismos legales que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador emplea para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
2. ¿Tuvo conocimiento de recursos plateados por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por incoar procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental? ¿Qué tipo de recurso o recursos conoció?
3. ¿Qué papel juega la jurisprudencia en resoluciones de estos recursos? ¿Puede proporcionar ejemplos de casos anteriores que hayan sentado precedentes relevantes?
4. ¿Se garantiza el derecho de opinión de la niña, niño y adolescente ante la interposición de dicho recurso, razone su respuesta?
5. ¿Qué leyes y regulaciones nacionales respaldan la decisión que sea la Procuraduría General de la República la que incoe estos casos?

6. ¿Cuáles son los criterios considerados para al evaluar la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental?
7. ¿En su experiencia o conocimiento, la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental utiliza estándares internacionales para fundamentar su petición?
8. ¿Se estaría menoscabando los derechos de las niñas, niños y adolescentes al no ser incoado los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por la por la Procuraduría General de la República, razone su respuesta?
9. ¿Cuál considera usted que fue la razón del legislador para delegar a la Procuraduría General de la República, la incoación de estos procesos?
10. Según su experiencia, ¿La Procuraduría General de la República, es diligente en la incoación de estos procesos?, Y por qué?
11. ¿Sabe usted, cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?
12. ¿A su criterio, quien considera que está al tanto de las actualizaciones o cambios en los estándares internacionales relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental, la Procuraduría General de la República o las y los profesionales en el libre ejercicio? Razone su respuesta.

Anexo 5: Matriz de análisis e interpretación de Entrevistas

Variable: Incoación de proceso de pérdida o suspensión de autoridad

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 1. ¿Cuáles son los mecanismos legales que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador emplea para la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	En primer lugar, brinda la atención a personas solicitantes de dicha pretensión, por medio de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, quienes son los encargados actualmente de promover los procesos, realiza entrevista con representante legal de niño, niña o adolescente, viendo los hechos que fundamentan la pretensión de pérdida o suspensión, y se solicita la prueba documental pertinente como es certificación de partida de nacimiento de niña, niño o adolescente, documento único de identidad de solicitante, constancia de salud y educación de la niñez y adolescencia (si la hay),	La Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia proporciona asistencia legal gratuita, como lo ordena el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que deben de incoar las demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental debiendo cumplir con requisitos específicos establecen los artículos 240, 241, 242 del Código de familia, la obligación de garantizar el derecho de escucha y opinión regulado en el artículo 100 de la Ley Crecer, so pena de nulidad según artículo 242 del mismo cuerpo legal.	Las respuestas proporcionadas indican que la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental se realiza conforme a los procedimientos legales establecidos. Destacan el papel de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, que se encarga de atender a los solicitantes de estos procesos. Esta unidad realiza entrevistas y revisa la documentación pertinente que sirve como requisito, además de contar con el apoyo de equipos multidisciplinarios para investigar los hechos que fundamenten la solicitud. Se enfatiza el derecho de la niña, niño o adolescente a expresar su opinión a través de la Defensoría de Niñez. Esta defensoría puede, incluso, solicitar la colaboración de otras instituciones para obtener los insumos necesarios que sustenten la

		dirección de padre o madre a demandar, solvencia de prestación de cuota alimenticia, solvencia de padre o madre emitida por CONAPINA en casos donde haya habido procesos administrativos, copias de documentos únicos de identidad de personas que nomina como testigos, como punto importante es realizar audiencia de escucha de opinión de niña, niño o adolescente por defensor público pertinente, ya que de esta opinión depende promover los procesos de pérdidas o suspensión, posteriormente se entrevista a testigos para ver si son idóneos y pueden probar los hechos que fundamentan la pretensión. En algunos casos se solicita investigación social al equipo de trabajo social de la PGR de San Salvador para indagar sobre la claridad de los hechos que fundamenten las pretensiones de perdida y
--	--	---

		pretensión, con el fin de ejercer como corresponde la obligación constitucional de ejercer la representación de la niñez y adolescencia. Estos procesos se llevan a cabo en respuesta a la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, según lo regulado en los artículos 240 y 241 del Código de Familia. Todos estos insumos y procedimientos crean una especialización en la materia, conforme a lo estipulado en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, aun cuando las personas entrevistadas no realizan la acotación de todos los artículos relacionados se puede presumir que conocen sobre el tema.
--	--	--

		suspensión de la autoridad parental.
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	En primer lugar, a través de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, se ofrece orientación y asesoría jurídica a las personas interesadas en promover dicha pretensión. Esto se lleva a cabo mediante una entrevista con el solicitante (padre, madre, abuelos u otros con interés legítimo), cuyo propósito principal es verificar si se cumplen los requisitos para presentar la demanda ante el juzgado competente, según lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código de Familia. Si se cumplen los requisitos procesales para iniciar la demanda, se solicitan una serie de documentos al solicitante para sustentar la Pérdida o Suspensión de Autoridad Parental. Esto incluye tanto los requisitos de admisibilidad como la aportación de pruebas de los hechos alegados en la demanda, con el fin de que el

		juzgado correspondiente pueda decretar la pérdida o la suspensión de la autoridad parental, conforme a la causal invocada. Es importante destacar que la Procuraduría General de la República dispone de otras herramientas legales para promover eficazmente las demandas de Pérdida o Suspensión de Autoridad Parental. Esto incluye la facultad de solicitar a otras instituciones estatales, en virtud del deber de colaboración, documentos que faciliten la promoción de las demandas, permitiendo así contar con pruebas adicionales para enriquecerlas. Estos documentos pueden incluir certificados de nacimiento, registros migratorios, comprobantes salariales, certificaciones de identificación, entre otros, que fortalecen el contenido de las demandas. Además, como requisito fundamental para la promoción
--	--	--

		y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Crecer Juntos, es importante resaltar que se lleva a cabo la audiencia para escuchar la opinión del niño, niña o adolescente por parte del defensor público encargado de promover el respectivo proceso.
A B O G A D O	PEDNA1	Se debe partir de la premisa de que el Art. 206 C. F., establece un concepto legal y un franqueamiento de la institución de la Autoridad Parental, como el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida. El elemento legitimante que se estructura como elemento detonante de una acción judicial determinado como la Responsabilidad Parental, como doctrinariamente y alguna legislación ya lo hace. El escenario normativo

		legitimante de la incoación de procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, relacionado al Art. 207 F., que define su alcance como un deber legal de ejercicio que corresponde conjuntamente a ambos progenitores o solamente a uno de ellos cuando falte el otro. De igual forma, la ley ha determinado y previsto los supuestos, en que la titularidad de tal responsabilidad se pierde o se suspende, “que tiene como supuesto el incumplimiento del deber de obrar de un progenitor cuando se atenta contra el Interés de la hija o hijo que no ha alcanzado la mayoría de edad”; para el caso específico, interesan las causas para la procedencia de la suspensión de la autoridad parental, las cuales se encuentran previstas en el 241 C. F., que establece las siguientes: 1ª) Por maltratar habitualmente al hijo o permitir que cualquier otra
--	--	--

		persona lo haga; 2ª) Alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del hijo; 3ª) Por adolecer de enfermedad mental; y, 4ª) Por ausencia no justificada o enfermedad prolongada. Por otro lado, el padre o la madre a quien se hubiere confiado mediante resolución judicial el cuidado personal del hijo, tendrá exclusivamente la representación legal del mismo. Pero con la excepción de tal representación sobre los siguientes puntos: 1º) Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley y las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo; 2º) Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y, 3º) Cuando existieren intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo. Una problemática que se da en la práctica es la confusión que
--	--	--

		se da por algunos procuradores donde usualmente se asume un criterio, por el cual no se ve a la madre como capaz de atender contra los intereses de los niños, niñas o adolescentes. Lo que ha llevado a consecuencias fatales o de grave daño o riesgo a los que se debió tutelar y no se hizo, dato que se suele no considerar en los reportes oficiales de la PGR, pero está claro en las estadísticas de salud y educación.		
A B O G A D A	PEDNA2	La Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador puede iniciar procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, cuando si es debido a la perdida de la autoridad parental como por ejemplo en el caso que la madre se haya desatendido de su rol materno abandonando y dejando en una situación de desamparo al niño, niña o adolescente con una desatención completa e		

		irresponsable con las necesidades básicas y sobre todo las de índole moral y afectiva lo cual produce o llega a producir efectos negativos en la conducta del niño, niña o adolescente, afectando su interés superior; configurándose la causal del artículo doscientos cuarenta ordinal segundo del Código de Familia y es decretada la pérdida de autoridad parental a la madre por el motivo de abandono sin causa justificada. Así mismo la Procuraduría General de la República Auxiliar de San Salvador acciona respecto al proceso de suspensión de la autoridad parental, en el caso que el niño, niña o adolescente está siendo maltratado ya sea por el padre, la madre o ambos, la ley le faculta al Procurador por medio de sus auxiliares accionar estos procesos con el fin de garantizar los derechos que le asisten al niño, niña o adolescente velando por el	
--	--	--	--

		interés superior de estos. La Procuraduría General de la República como institución encargada de velar, representar y defender los intereses de los niños es menester observar y determinar de qué manera logra ejercer de forma eficaz en el proceso de pérdida de la autoridad parental un resultado favorable y real en la obligación económica impuesta a los padres para con los hijos.		
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer se reitera la atribución constitucional de la Procuraduría General de la República artículo 194 de la Constitución puesto que la Ley Crecer le confiere por mandato legal la representación a niñez y adolescencia en casos de perdida y suspensión de autoridad parental en la idea de democratización de las familias y que esos procesos no penden del arbitrio del padre o de la madre sino de una institución garante de los		

		derechos de las niñez y adolescencia y de su interés superior en relación a la doctrina de protección integral y abandono del modelo tutelar. Se promueve un proceso general de protección previa investigación socio familiar y determinar que es la pretensión que mejor favorece a la niñez y adolescencia en el caso conocen los Juzgados de Niñez y Adolescencia.		
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Los mecanismos legales nacionales e internacionales, son leyes de la República y Tratados Internacionales, tomando en cuenta que, para incoar un proceso ya sea de Pérdida como de Suspensión de Autoridad Parental, es necesario previamente indagar sobre factores que atenúan o excluyan la responsabilidad del demandado /a. En PGR se comisiona a Trabajo Social para corroborar la información proporcionada por la parte demandante, y además, verificar quien garantiza más los derechos de NNA.		

F U N C I O N A R I A	FPGR 2	La Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en su Art. 270 lit. d) establece como asuntos sujetos al trámite del Proceso General de Protección, las pretensiones de pérdida o de suspensión de la autoridad parental, por lo cual tomando en consideración esta disposición normativa y aunado a lo dispuesto en el Art. 263 Inc. 3 de la referida Ley corresponde exclusivamente a la Procuraduría General de la República promover ante los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia representando a las niñas, niños y adolescentes.		
---	----------------------	---	--	--

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 2. ¿Tuvo conocimiento de recursos plateados por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por incoar procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental? ¿Qué tipo de recurso o recursos conoció?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	Si, tuve conocimiento, fue el recurso de apelación, por declarar improponible la demanda de Pérdida de Autoridad Parental, por haber sido promovida por abogado particular; basándose en los artículos 1, 263, 283 Ley Crecer Juntos, Artículos 149,156,158 y 161 Ley Procesal de Familia y las resoluciones fueron confirmadas por la Cámara de Niñez y Adolescencia.	El artículo 283 de la Ley Crecer Juntos, establece la base legal para poder interponer recursos ante dicha jurisdicción, estableciendo que se aplicarán los recurso de la Ley Procesal de Familia, que regula el procedimiento de apelación detallado en los artículos 147, 148, 153 y 154 y el Código Procesal Civil y Mercantil sus articulados 66, 277 y 278 establece la legitimación para intervenir como parte en un proceso, permitiendo la participación de cualquier persona con un interés legalmente reconocido en el asunto.	El recurso conocido por las personas entrevistadas es el recurso de apelación, utilizado para declarar improponible la demanda de pérdida de autoridad parental promovida por un abogado particular. Este recurso se basó en los artículos 1, 263 y 283 de la Ley Crecer Juntos, así como en los artículos 149, 156, 158 y 161 de la Ley Procesal de Familia. Las resoluciones fueron confirmadas por la Cámara de Niñez y Adolescencia, ya que fueron incoadas por personas que no estaban legitimadas para promover dichas pretensiones. Según el artículo 194 de la Constitución, la competencia es otorgada a la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 263 inciso 3 de la Ley Crecer Juntos. Sin embargo,
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	Si he tenido conocimiento y fue el Recurso de Apelación, ante ello existe un recurso en atención a Resolución emitida por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia Dos de Santa Ana, en la que existe mala interpretación de la ley por parte del Juzgador, y es que, según lo dispuesto en el Art. 263 inc. tercero de la Ley Crecer Juntos, refiere que en los casos de Pérdida y Suspensión de Autoridad Parental, los NNA deberán actuar representados por la PGR, nunca dice que solamente la PGR debe incoar		

		este tipo de Procesos, es por ese motivo que existe ese recurso en contra posición al Juez A Quo, por la mala interpretación del mismo.
A B O G A D O	PEDNA1	Se presentó el recurso correspondiente y efectivamente se resolvió que era un derecho independiente, separado y autónomo que debe interpretarse conforme al interés superior siendo un derecho separado y que la ley no limita su vigencia.
A B O G A D A	PEDNA2	No aplica
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Si, El único recurso en familia es el de apelación de la declaratoria de improponibilidad de la demanda promovida por el padre o madre a través de apoderados por no estar legitimados para dichas pretensiones sino solo a través de la PGR se confirmó la improponibilidad el artículo 194 CN y la Ley Crecer Juntos.

esto no limita la capacidad de otros para incoar estos procesos, como los consanguíneos de los hijos e hijas. Aunque pueden solicitarlo personas distintas a los titulares del derecho, estas deben ser representadas por la Defensoría de la Niñez, quienes deben ponderar los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Si. Existe un recurso en atención a Resolución emitida por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia Dos de Santa Ana, en la que existe mala interpretación de la ley por parte del Juzgador, y es que, según lo dispuesto en el Art. 263 inc. tercero de la Ley Crecer Juntos, refiere que en los casos de Pérdida y Suspensión de Autoridad Parental, los NNA deberán actuar representados por la PGR, nunca dice que solamente la PGR debe incoar este tipo de Procesos, es por ese motivo que existe ese recurso en contra posición al Juez A Quo, por la mala interpretación del mismo.		
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	La normativa interna de la PGR prevé la posibilidad que las y los usuarios puedan recurrir ante la negativa de prestación del servicio.		

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 3. ¿Qué papel juega la jurisprudencia en resoluciones de estos recursos? ¿Puede proporcionar ejemplos de casos anteriores que hayan sentado precedentes relevantes?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	En estos casos a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y de los JENNAS, que conocerían en base al artículo 270 Numeral d, han mantenido una línea de declarar improponibles todas las demandas, que no hayan sido promovidas por la PGR, habiendo recurrido abogados litigantes en el ejercicio de la profesión, la Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia se han pronunciado en una misma línea y criterios jurisprudenciales siendo básicamente: 1) La responsabilidad parental y los elementos que la conforman, considerando que el termino de autoridad parental según doctrina se ha considerado como el “poder” que los padres ejercen sobre sus hijos viéndolos como objetos, definiendo que el termino acorde a los derechos de la niñez y adolescencia es el de responsabilidad parental,	Líneas y criterios jurisprudenciales intereses contrapuestos, autoridad parental y representación legal.	La jurisprudencia es fundamental en las resoluciones de los recursos planteados en los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, porque cumple funciones esenciales como el control de convencionalidad, la garantía de igualdad de derechos, y la fundamentación de solicitudes, convirtiéndose en normas aplicables según nuestra legislación, referencias como las sentencias 54-A-2001, 88-A-1999, y 45-A-2003 proporcionan elementos puntuales y establecen los aspectos a considerar para la causal de abandono sin causa justificada, así como contenidos específicos de causales. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y la actuación de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, bajo el artículo 270, numeral d, se ha mantenido una línea de declarar improponibles todas las demandas que no hayan sido promovidas por la Procuraduría

		entendiéndose que dicha función tiene como ejes fundamentales la orientación y dirección que propicien el desarrollo pleno de los hijos e hijas sujetos a la misma, lo que implica la protección, la asistencia, la representación, la administración la educación y preparación de su hijos para su desarrollo integral. 2) Excepciones legales al ejercicio de la representación legal de los niños, niñas y adolescentes, Fundamentan las excepciones en las cuales los padres no pueden representar a sus hijos, según establece los artículos 223 y 224 del C.F., ya que hay esferas en el ámbito de derechos de las niñas, niños y adolescentes en las que se debe restringir o limitarse la representación que ejercen los progenitores o responsables, a efectos que considerados como sujetos plenos de derechos tengan posibilidad de iniciar reclamos contra algunos de sus progenitores, contando con asistencia técnica correspondiente, como es la delegada al Procurador General de la República, limitación que se ha previsto en La Ley Crecer Juntos en el artículo 263 inciso 3º	General de la República. Según los artículos 223 y 224 del Código de Familia, se establecen excepciones en las que los padres no pueden representar a sus hijos debido a intereses contrapuestos, asegurando que el interés del padre o madre no instrumentalice el proceso y protegiendo los derechos de los niños y adolescentes. Esto incluye la posibilidad de que las niñas, niños o adolescentes inicien reclamos contra algunos de sus progenitores con la asistencia técnica del Procurador General de la República, como prevé el artículo 263 inciso 3º de la Ley Crecer Juntos. La jurisprudencia ha reinterpretado el término "autoridad parental" para que no sea visto como el "poder" que los padres ejercen sobre sus hijos, sino como "responsabilidad parental", que implica la orientación y dirección para el desarrollo pleno de los hijos e hijas, incluyendo protección, asistencia, representación, administración, educación y preparación integral. Además, se ha reforzado el principio de prevalencia y especialidad de la ley, donde la Ley Crecer Juntos, al ser una ley especial, prevalece sobre el Código
--	--	--	---

		estableciendo que en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental deberá actuar la niñez y adolescencia representados por el Procurador General de la República. 3) La tramitación de los Procesos de Perdida y Suspensión de la Autoridad Parental conforme a LCJ, estableciendo que corresponde exclusivamente a la PGR la representación legal a las niñas, niños y adolescentes, representarlos judicialmente en los procesos, para que el proceso que se inicie no constituya el interés del padre o madre, para evitar que instrumentalicen en favor del propósito que persigan los adultos. 4) Principio de Prevalencia y Especialidad de la ley, fundamentándose en que siendo la Ley Crecer Juntos una ley especial que regula de manera diferente la incoación de los procesos de perdida y suspensión de la autoridad parental, los jueces especializados de niñez y adolescencia deben aplicar la disposición que establece el Artículo 263 de la LCJ, en la forma de proceder en los procesos de Pérdida de Autoridad Parental, no	de Familia en la regulación de los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental. Por lo tanto, los jueces especializados de niñez y adolescencia deben aplicar el artículo 263 de la Ley Crecer Juntos, incluso por encima de otras leyes.
--	--	--	--

		obstante el código de familia en el artículo 242 establece quienes tienen legitimación activa, para incoar los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental.
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	La jurisprudencia desempeña un papel fundamental en las resoluciones de los recursos planteados en los procesos de pérdidas o suspensión de la autoridad parental, los casos anteriormente planteados han sentado precedentes importantes que guían la interpretación y aplicación de la normativa en decisiones judiciales futuras. Las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia que han mantenido consistencia en varios aspectos sentado precedentes; uno de ellos es la interpretación del concepto de responsabilidad parental, reconociendo que esta no debe ser vista no como un poder que los padres ejercen sobre sus hijos, sino más bien como una función orientada hacia el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Esto implica protección, asistencia, representación, administración,

		educación y preparación para su desarrollo completo Además, se han establecido excepciones legales al ejercicio de la representación legal por parte de los padres, especialmente en situaciones donde se necesita proteger los derechos de los niños y adolescentes, como es el caso de los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental, asignando la representación exclusiva a la Procuraduría General de la República para evitar conflictos de interés y asegurar el bienestar de los NNA, precedentes jurisprudenciales, que proporcionan un marco sólido para la toma de decisiones judiciales consistentes y justas en casos similares en el futuro. Finalmente considero que la jurisprudencia ha establecido una guía interpretativa coherente y fundamentada en los principios de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que contribuye a una aplicación más efectiva y justa de la ley en estos casos, la prevalencia y especialidad de la ley, reconociendo que la Ley Crecer Juntos tiene primacía en la
--	--	---

		regulación de los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental sobre disposiciones del Código de Familia u otras normativas generales.
A B O G A D O	PEDNA1	Sirve como elemento interpretativo contextualizador de la ley y especialmente favorece el control de convencionalidad.
A B O G A D A	PEDNA2	Unificar los criterios de solución jurídica. Es una manera de garantizar la igualdad de todos los sujetos en situación similar ante la ley y su aplicación en este caso en particular en pro del interés superior de la niñez y adolescencia. 1. Lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de la Ciudad de San Salvador, SINTESIS DEL CASO: El juicio promovido por pérdida de autoridad parental es solicitado por la madre, por abandono injustificado por parte del padre hacia su menor hija, los cuales residían en; residencial los Ángeles, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador.

		El padre de la menor de ocho años de edad, a pesar de haber contraído matrimonio con la demandante en el año dos mil tres, poco después de haber nacido la niña convivieron juntos en el domicilio que arriba se menciona, el cual compartieron por solo siete meses, luego en enero del dos mil cuatro abandona el hogar rumbo hacia Estados Unidos, quien desde entonces ya no se supo nada, al no mantener ningún tipo de comunicación o aporte económico que ayude a la manutención hacia la menor hasta la fecha, ignorándose por completo su domicilio, quedando la madre a cargo de todas las necesidades de la menor. Dentro de las pruebas aportadas en la audiencia de sentencia la juez pudo observar que una de las testigos, en el momento de dar su declaración tenía en su mano izquierda un papel en el cual se encontraban el nombre de la menor y el nombre del padre de la menor, alegando que los tenía apuntados ya que se le hacía muy difícil acordarse de ellos; no teniendo mayor problema continuo la audiencia declarándose judicialmente la
--	--	---

		pérdida de autoridad parental al demandado a consecuencia la autoridad parental y la representación legal será ejercida exclusivamente por la madre.		
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Las resoluciones de la Cámara para los casos que se impugna tiene efecto de cumplir lo ordenado.		
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Sirve como fuente del derecho, lo que podemos incluir en la fundamentación de la solicitud de pérdida o suspensión de autoridad parental, en razón que al ser considera como una norma es aplicable. Ejemplo como la sentencia que mencione del juzgado dos de Santa Ana.		
F U	FPGR 2	En las resoluciones judiciales se advierten que suelen citar		

N C I O N A R I A	jurisprudencia relativa a Pérdida o Suspensión de Autoridad Parental, a vía de ejemplo suelen citar fallos emitidos por la Cámara de Familia de la Sección del Centro con referencias 54-A-2001, 88-A-1999 en los que hacen referencia a los aspectos que deben tomarse en consideración para la causal de abandono sin causa justificada. De igual manera se cita jurisprudencia relativa a la causal 1° del Art. 240 C.F. con referencia 45-A-2003 de la referida Cámara en la que se hace referencia a las acciones que contempla dicha causal como son: a) Corromper, b) Promover, c) Facilitar la corrupción. Haciendo referencia a su vez que dichos vocablos denotan una intención dolosa por parte de los autores o partícipes del hecho. En definitiva, en las resoluciones judiciales suele citarse jurisprudencia para robustecer el análisis de cada caso.		
---	---	--	--

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 4. ¿Se garantiza el derecho de opinión de la niña, niño y adolescente ante la interposición de dicho recurso, razone su respuesta?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	En lo que respecta en los juzgados si, ya que siempre se señala audiencia de opinión, en lo que respecta a la PGR no se ha garantizado la opinión ya que, en muchos casos, por motivos de tiempo no se ha escuchado la opinión de los niñas, niños y adolescentes previo a promover.	Se dota de especial protección la escucha y opinión de toda niña, niños o adolescente, se encuentra regulado el artículo 100 de la Ley Crecer Juntos, por lo que debe de garantizarse una participación activa y directa en el proceso, valorar adecuadamente su opinión, so pena de nulidad según artículo 242 del mismo cuerpo legal, dichas normas está en concordancia a lo establecido por la Observación 12 del comité de los derechos del niño la cual destaca la importancia de garantizar el derecho del niño a ser escuchado en diferentes contextos,	En el ámbito jurisdiccional, sí se garantiza el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes, ya que siempre se señala una audiencia para escuchar su opinión. Sin embargo, en lo que respecta a la Procuraduría General de la República, no siempre se ha garantizado este derecho. En muchos casos, por motivos de tiempo o por un resabio de las prácticas institucionales que no priorizaban adecuadamente la participación de las niñas, niños y adolescente en los procesos legales y administrativos, por lo tanto, se omite la garantía de dichos derechos, pese a que el incumplimiento del mismo trae aparejada la nulidad de las actuaciones. Esta garantía es el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que busca proteger el bienestar y los derechos de niñas, niños y adolescente en todas las decisiones que les afectan,
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	Antes de la entrada en vigencia de la ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no existía garantía que en todos los casos el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión estuviera completamente garantizado, tanto en sede administrativa como en sede judicial. Esto podría haber sido resultado de una falta de claridad en la legislación o de prácticas institucionales que no priorizaban adecuadamente la participación de los niños en los		

		procesos legales. Sin embargo, con la implementación de la ley Crecer Juntos, se han establecido mecanismos más sólidos para garantizar que las opiniones de los niños sean escuchadas y consideradas en estos contextos. Esta ley ha introducido la obligatoriedad de asegurar que se respete el derecho de los niños a ser escuchados. La razón detrás de esta garantía es el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que busca proteger el bienestar y los derechos de los niños en todas las decisiones que les conciernen. Al permitir que los niños expresen sus opiniones, se les brinda la oportunidad de participar activamente en los procesos legales que les afectan, lo que puede conducir a resultados más equitativos y respetuosos de sus derechos.	instando a los Estados a tomar medidas concretas para asegurar este derecho en la práctica y el artículo 18.1 de la Convención de los derechos de niño.	tal como lo establece la observación general número 12, al permitir que la niñez y adolescencia expresen sus opiniones, se les brinda la oportunidad de participar activamente en los procesos legales que les afectan, lo que puede conducir a resultados más equitativos y respetuosos de sus derechos, todo ello garantizado desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, además incluye aplicar las leyes y convenios vigentes, garantizar el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes, y mantener una comunicación constante con los responsables de las niñas, niños o adolescentes, en caso de que los hubiere. Asimismo, se debe asegurar el estricto cumplimiento de la etapa administrativa de depuración y sustanciación del expediente, sobretodo superar la falencia de la falta de escucha en sede de la Procuraduría General de la República y su debida representación en sede judicial, respetando las etapas judiciales correspondientes.
E S P E C I A	PENAF 1	En todos los procesos debe valorarse la opinión		

L I S T A				
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	De comunicación e interacción con NNA y demandante; y respecto al debido proceso, aplicando las leyes y convenios vigentes.		
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Garantizar el derecho de opinión de niñas, niños y adolescentes y mantener la comunicación constante con los responsables de los NNA en el caso que los hubiere y asegurar el estricto cumplimiento de la etapa administrativa de depuración y sustanciación del expediente y su debida representación en sede judicial, respetando las etapas judiciales correspondientes.		

Variable: Proceso general de protección de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 1. ¿Qué leyes y regulaciones nacionales respaldan la decisión que sea la Procuraduría General de la República la que incoe estos casos?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	Código de Familia, Ley Procesal de Familia y Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.	La Procuraduría General de la República tiene por mandato constitucional del artículo 194 de la Constitución de la República, debe velar por la defensa de las niñas, niños y adolescentes que carecen de representación legal o por la existencia de intereses contrapuestos como está regulado en los artículos 223 y 224 del Código de Familia. El Procurador General, delega la responsabilidad a funcionarios específicos y por medio del artículo 57 de la Ley Orgánica, describe el rol de la Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia en	En El Salvador, los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental están respaldados por varias leyes y regulaciones nacionales que asignan a la Procuraduría General de la República la facultad de incoar y representar estos casos, como lo es el Código de Familia que en su artículo 223 Establece que los padres que ejercen la autoridad parental representan a sus hijos sean estas niñas, niños y adolescentes, por su parte el artículo 224 del mismo cuerpo legal define que Procuraduría General de la República tiene la representación legal de las niñas, niños o adolescentes,
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	Los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental están regulados por diversas disposiciones legales en El Salvador. Principalmente, el Código de Familia que establece los fundamentos legales, definiendo las causales y los requisitos necesarios para iniciar dichos procesos. Además, la Ley Procesal de Familia complementa esta regulación al establecer los lineamientos procesales		

A		específicos para llevar a cabo los procedimientos relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental. Esta ley detalla aspectos como las etapas del proceso, los plazos a seguir y los mecanismos de impugnación de las decisiones judiciales. Por otro lado, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia también desempeña un papel relevante en este contexto. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de desarrollo integral. En conjunto, estas leyes proporcionan un marco jurídico completo, para regular y conducir los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, garantizando así el debido proceso y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	brindar asistencia legal gratuita en casos judiciales, la Ley Crecer establece la capacidad jurídica de niños y adolescentes en el artículo 263 inciso 3, la Ley Procesal de Familia que regula la representación legal obligatoria en sus artículos 10 y 11, salvo para abogados, además debe existir la legitimación requerida y los presupuestos de admisibilidad de los Artículos 66, 277 Código Procesal Civil y Mercantil, las demandas deben cumplir con requisitos específicos y están relacionadas con la pérdida de autoridad parental, terminando con una sentencia definitiva como lo establecen los artículos 242,240,241y 242 del Código de familia.	huérfanos de padre y madre, de filiación desconocida, abandonados, mayores incapaces, y aquellos que, por causas legales, hubieran salido de la autoridad parental y carezcan de representante legal y se consignó que el artículo 242, permite que la pérdida y suspensión de la autoridad parental pueda ser solicitada a petición de cualquier consanguíneo del hijo, por su parte la Ley Procesal de Familia complementa el Código de Familia al establecer los lineamientos procesales específicos para llevar a cabo los procedimientos relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental, detallando etapas del proceso, plazos a seguir y mecanismos de impugnación de decisiones judiciales y la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en su artículo 263, inciso 3, establece que
A B O G A D O	PEDNA1	La representación legal de los hijos sujetos a autoridad parental, nuestra ley la regula en el Art. 223 C. F. el cual dispone que el padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, representarán a sus hijos menores concepto que hoy debe entenderse como niñas, niños y adolescentes o incapaces y velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido. Seguidamente el Código de Familia regula la		

		Representación Legal Especial del Procurador General de La República en el Art. 224 disponiendo que: El Procurador General de la República tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor. El legislador excluyó los derechos de la personalidad de la representación parental, quedando entonces a la representación del Procurador General de la República, por cuanto el artículo 224 transcrito le confiere a este funcionario la representación de aquellos niños, niñas y adolescentes que por cualquier causa legal carezcan de representante legal. Si bien los derechos de la personalidad no están detallados en algún catálogo legal, podemos acudir a la doctrina y la jurisprudencia, nacional e internacional, donde se han reconocido de manera pacífica que tales derechos son aquellos propios de la condición de persona del ser humano, es decir, que no están sujetos a condición de otra persona. Así el derecho a la vida, a la libertad, a la opinión, etc. son derechos emblemáticos de ellos. Lo mismo ocurrirá
--	--	---

en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, las niñas, niños o adolescentes, deberán ser representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados y es confirmado por lo establecido en el artículo 264, dotando de la legitimidad activa para requerir la protección judicial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y para promover los procesos relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental a la Procuraduría General de la República, estas leyes proporcionan un marco jurídico completo que regula y guía los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, garantizando el debido proceso y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

		entonces con el derecho de alimentos, cuya naturaleza jurídica es la protección a la vida de quien los necesita. Además, no debemos dejar de lado la capacidad legal que otorga la ley Creer a los adolescentes, que considero es importante porque ellos pueden elegir quien los representa en este tipo de proceso, lo cual debería ser extensivo a otros procesos.
A B O G A D A	PEDNA2	La representación legal de los niños, niñas y adolescentes en procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental corresponde exclusivamente a la Procuraduría General de la República. El artículo 263, nc.3 de la Ley Crecer Juntos establece que, en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, los menores de edad deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello. Sin embargo, el Código de Familia establece, en el artículo 242, que la pérdida y la suspensión de la autoridad parental podría ser solicitado a petición de cualquier consanguíneo del hijo, lo que generaba un conflicto entre ambas normativas. El Código de Familia determina los sujetos con legitimación procesal activa para incoar las pretensiones de pérdida y suspensión de

		la autoridad parental, y de conformidad a la Ley Crecer Juntos en Art.264 letra c, le confiere tal legitimidad únicamente y que este la ejerza representado obligatoriamente por el Procurador General de la República o sus delegados facultados para ello, quien será el único legitimado para ejercer tal derecho de acción en nombre y representación de éste.
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Constitución facultad de la procuraduría de representar a la niña, niño y adolescente en dichos procesos, Convención de Derechos del Niño en la idea que los padres y madres realizan función de orientación y dirección por tanto en caso de estos dos procesos debe ser una ente garante de niñez que los promueva, Ley Crecer Juntos que regula el tipo de proceso el juez o jueza competente y que la procuraduría la promueve, Código de Familia que regula la institución y las causales y Ley Procesal de Familia las etapas del proceso de familia con las modificaciones de la Ley Crecer.
F U N C I O N A	FPGR 1	Código de Familia, Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia .

R I A				
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	La Ley Crecer Juntos según lo dispuesto en el Art. 263 Inc.3 y 264 lit. c) confiere legitimación activa a la Procuraduría General de la República para requerir la protección judicial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. De igual manera lo dispuesto en el Art. 263 Inc. 3 confiere la potestad exclusiva a la PGR para la promoción de los procesos relacionados a la Pérdida o Suspensión de la Autoridad Parental y en el área procesal la Ley Crecer Juntos vigente desde enero del año dos mil veintitrés hace referencia directa a la Ley Procesal de Familia para la estructura del Proceso General de Protección bajo la naturaleza de un proceso contencioso de tal manera que la legislación correspondiente sería la Ley Crecer Juntos como ley especial y la Ley Procesal de Familia como normativa general con aplicación supletoria adicionalmente del Código Procesal Civil y Mercantil.		

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 2. ¿Cuáles son los criterios considerados para al evaluar la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	1. Que los hechos vayan acorde a la pretensión que se solicita. 2. Que se ofrezcan los medios de prueba idóneos, útiles y pertinente, para probar los hechos facticos. 3. Se tenga la escucha del niño, niña adolescente que se va a representar, a fin de garantizar que se dan los supuestos de las causales de perdida y abandono.	El Código de Familia en sus artículos 240 y 241 establece cuales son la causa de pérdida o suspensión de la autoridad parental como una respuesta para aquellas madres y padres que vulneren los derechos de los hijos y no cumplan con las obligaciones de protección dadas por la ley.	Para poder incoar un proceso es necesario verificar que los hechos que motivan la solicitud estén alineados con la pretensión requerida es decir Pérdida de la Autoridad Parental Artículo 240 del Código de Familia las causas incluyen la corrupción del hijo, el abandono sin causa justificada, la comisión de delitos dolosos contra el hijo, y otras conductas graves y la suspensión de la autoridad parental Artículo 241 del Código de Familia, estas incluyen maltrato habitual, alcoholismo, drogadicción, inmoralidad notoria,
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	Verificar que los hechos que motivan la solicitud estén en consonancia con la pretensión requerida. Esto implica que la asegurarse de que existan fundamentos legales sólidos que justifiquen la necesidad de iniciar el proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental. Es decir que se encuentren dentro de las causales reguladas en los artículos 240 y 241 de código de familia. Garantizar la disponibilidad y presentación de medios de prueba adecuados, relevantes y pertinentes que respalden los hechos presentados. Es esencial que se ofrezcan		

		pruebas que sean idóneas para establecer los hechos facticos relevantes para el caso, asegurando así una evaluación justa y precisa de la situación. Facilitar la participación activa y significativa del niño, niña o adolescente involucrado en el proceso. Esto implica escuchar su opinión de manera apropiada y considerarla al evaluar los supuestos de las causales de pérdida y abandono. Es esencial que se garantice el derecho del niño o adolescente a ser escuchado y que sus intereses y necesidades sean tomados en cuenta durante todo el proceso. Además de estos criterios, otros elementos pueden ser considerados dependiendo de las circunstancias específicas del caso, como el bienestar emocional y físico del niño, el entorno familiar y social, y cualquier otro factor relevante para asegurar la protección integral de los derechos del niño o adolescente.
A B O G A D O	PEDNA1	Si partimos de la premisa de que las causas para la procedencia de la suspensión de la autoridad parental, las cuales se encuentran previstas en el 241 C. F., que establece las siguientes: 1ª) Por maltratar habitualmente al hijo o permitir que cualquier otra persona lo haga; 2ª) Alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del hijo; 3ª) Por adolecer de enfermedad mental; y, 4ª) Por

enfermedad mental, y ausencia no justificada o enfermedad prolongada. Esto implica asegurar que existen fundamentos legales sólidos para justificar la necesidad de iniciar el proceso, de acuerdo con las causales establecidas en los artículos 240 y 241 del Código de Familia, se debe de garantizar la disponibilidad y presentación de medios de prueba adecuados, útiles y pertinentes para respaldar los hechos presentados. Es esencial que las pruebas sean idóneas para establecer los hechos fácticos relevantes para el caso, asegurando así una evaluación justa y precisa de la situación, se debe de garantizar en el proceso escuchar

		ausencia no justificada o enfermedad prolongada. Evidentemente debe valorarse como criterio cualificado de procedencia, que se hace una ponderación, evaluación y racionalización del PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR que usualmente se define y se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; el cual debe aplicarse a situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes: a) La condición de sujeto de derechos y los derechos en sí mismos en relación a la valoración de la no afectación del contenido esencial de los mismos lo cual se puede hacer a la luz de la valoración conforme a la Teoría de Roles o a la Teoría de Conocimientos, en relación a la Teoría de Roles puede referirse a evaluar el papel que desempeñan madres y padres y cómo afecta el cumplimiento de sus roles a la situación de sus hijos e hijas, por su parte la Teoría de Conocimientos podría implicar evaluar la capacidad y conocimientos de madres y padres para satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente. lo que permitirá adecuar como la conducta desplegada por alguno de los padres compromete la situación jurídica antes
--	--	---

su opinión de manera apropiada y considerarla al evaluar los supuestos de las causales de pérdida o suspensión de la autoridad parental, para garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a ser escuchado y que sus intereses y necesidades sean tomados en cuenta durante todo el proceso, partiendo esto de la premisa que se debe de evaluar todas las decisiones con base en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, entendiendo este como cualquier situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La

		mencionada. En este caso se analiza 1. el Elemento objetivo por ejemplo si se aborda como motivo el ABANDONO cuya forma activa es la AUSENCIA; que normativamente se entiende como abandonar es la acción de dejar, desatender o provocar la carencia deliberada de una persona; en esta materia, el abandono de una persona que depende material, personal, moral y espiritualmente de otra. Y por otro lado 2) el Elemento subjetivo requiere que sea NO JUSTIFICADA que se entiende que debe ocurrir SIN CAUSA JUSTIFICADA. Que es la construcción del supuesto jurídico que se correlaciona con un acto eminentemente subjetivo y deliberado, esto es, la razón de provocar el abandono. Debe indicarse que la configuración del abandono se caracteriza por el ánimo o dolo premeditado de provocar el desamparo. Hecho el análisis anterior la decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible. Y en especial la máxima tutela, bienestar y custodia del niño, niña o adolescente. La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular. Atendiendo a esos criterios legales, y en armonía con el Art. 2 L. Pr. F., es posible
--	--	--

decisión debe ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, se hace énfasis en la utilización de la multidisciplina con la realización de estudios sociales o psicosociales para corroborar toda la información y asegurar que se cumplen los supuestos legales y fácticos para la pérdida o suspensión de la autoridad parental. Entre las respuestas se encuentra la teoría de roles y con base a la misma se debe de valorar, bajo esta óptica se estaría adjudicando un patrón de estereotipo de roles a la madre-padre –hija e hijo, siendo esto contrario a un enfoque de género y de niñez y adolescencia.

		advertir que en la aplicación de la justicia familiar sobre derechos de la niñez, tal el caso de alimentos, como en el sub lite, hay que tener en cuenta que el principio del interés superior del niño y de la niña se sobreponen a instituciones procesales que entorpezcan su cristalización, toda vez que se den en el marco del debido proceso constitucionalmente configurado.
A B O G A D A	PEDNA2	Quiero hacer énfasis en lo siguiente: En los casos que regula el Art. 240 C. F.: “El padre, la madre o ambos perderán la autoridad parental sobre todos sus hijos, por cualquiera de las causas siguientes: 1ª) Cuando corrompieren a alguno de ellos o promovieren o facilitaren su corrupción; 2ª) Cuando abandonaren a alguno de ellos sin causa justificada; 3ª) Cuando incurrieren en alguna de las conductas indicadas en el artículo 164; y, 4ª) Cuando fueren condenados como autores o cómplices de cualquier delito doloso, cometido en alguno de sus hijos” Las causas de suspensión del ejercicio de la autoridad parental pueden tener lugar a consecuencia de situaciones naturales o condiciones de anormalidad pasajera o temporales de los padres. Sin embargo, en el Código de Familia se incluyeron otros motivos que, en principio, por su gravedad podrían ser también suficientes para solicitar la pérdida de dicha autoridad.

		Tales son los casos de “maltrato habitual al hijo” o de su corrección con excesiva severidad; así como “el alcoholismo, drogadicción o inmoralidad notoria que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del hijo”. A pesar de la gravedad de tales conductas, el legislador prudentemente las eligió como causas de suspensión, a efecto de concederles a esos padres, en interés superior del hijo, y de ellos mismos, la oportunidad de reorientar dichos comportamientos, lo cual puede lograrse con su buena voluntad y el auxilio adecuado con profesionales especializados. Por lo que la necesidad de iniciar un proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental por parte de la Procuraduría General de la República se da en caso de incumplimiento de lo anterior manifestado
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Determinante las causales reguladas en el Código de Familia y la investigación respectiva.

F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Que cualquiera de ambas pretensiones encaje en Pérdida o Suspensión de Autoridad Parental, según el Código de Familia, es decir, que se reúnan los elementos ya establecidos por la ley; además, y lo más importante, escuchar la opinión de NNA respecto a los motivos que originaron la petición en PGR, corroborando toda la información a través del aludido Estudio Social o Psicosocial en su caso.
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Respecto de la Pérdida de Autoridad Parental se trata de una “sanción” impuesta a uno o ambos padres por acciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes en su integridad física, moral o emocional. Se trata de la privación del ejercicio de sus facultades y deberes parentales, estableciéndose en el Art. 240 del Código de Familia, las causales para promover dicha acción y se advierte que son conductas graves que puedan dar lugar a la Pérdida. Por otra parte, la Suspensión de la autoridad parental es una decisión que se adopta para evitar que el hijo o hija este desprovisto de asistencia y representación cuando los progenitores no puedan proveerla, no representa el rompimiento de la relación paterno filial y podrá recuperarse cuando cesen las causas que lo motivaron. Causales que son determinadas en el Art. 244 C.F.

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 3. ¿Conoce usted si las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en sus resoluciones utilizan estándares internacionales?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	No, Porque el fundamento que consideran adecuado es con base en la legislación nacional.	El Estado salvadoreño ha ratificado diversos instrumentos internacionales de protección para la niñez y adolescencia, como lo establece el artículo 144 de la Constitución. Estos incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar sus opiniones, todo dentro del marco de protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (2,5,7,8,9,12,14 y 20) abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser	Por las respuestas obtenidas, las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, no utilizan estándares internacionales. La razón principal es que el fundamento de estas resoluciones se basa en la legislación nacional, específicamente en la normativa especializada en niñez y adolescencia. La Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, junto con otras leyes nacionales como el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, constituyen el marco jurídico aplicable.
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	No, a mi criterio la razón principal por la cual no se relacionan los estándares internacionales, es porque el fundamento se basa principalmente en la legislación nacional, específicamente en la normativa especializada en niñez y adolescencia es decir en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, , junto con otras leyes nacionales, tales como el Código de Familia, Ley Procesal de Familia que constituyen el marco jurídico		Los juzgados aplican una correcta interpretación de la acreditación del supuesto de

		aplicable.		
A B O G A D O	PEDNA1	Aplican una correcta interpretación de la acreditación del supuesto de procedencia ya sea a la luz Teoría de Roles o a la Teoría de Conocimientos, incluso con una visión del enemigo cuando el riesgo que se causó al niño, niña o adolescente es manifiestamente grave.		
A B O G A D A	PEDNA2	N/A		
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Aplican la legislación.		

escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes.. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos fundamentales para todos los seres humanos e establece garantías judiciales y protección judicial en los procesos.

procedencia, para una de las personas entrevistadas, sus resoluciones se basan en la Teoría de Roles o de la Teoría de Conocimientos, e incluso con una visión del enemigo cuando el riesgo causado al niño, niña o adolescente es manifiestamente grave. En este contexto, la legislación nacional es la principal guía para la emisión de resoluciones, dejando de lado los estándares internacionales. En este sentido es importante manifestar que la teoría de roles puede tener inmersa sesgos de género al dotar asignaciones si se trata de una madre o un padre y como se espera que la sociedad debe de ejercer el cuidado de los mismos.

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 4. ¿En su experiencia o conocimiento, la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador en procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental utiliza estándares internacionales para fundamentar su petición?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	No, en muy pocas veces hacen relación a la Convención Internacional del Niño.	El Estado salvadoreño ha ratificado diversos instrumentos internacionales de protección para la niñez y adolescencia, como lo establece el artículo 144 de la Constitución. Estos incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar sus opiniones, todo dentro del marco de protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (2,5,7,8,9,12,14 y 20) abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser	En la mayoría de los casos, la Procuraduría General de la República, demuestra un enfoque que va más allá de la normativa nacional, utilizando una variedad de estándares internacionales. Estos incluyen tratados y convenciones ratificados por El Salvador, así como instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos. También recurren al Sistema Americano de Derechos Humanos, incluyendo la Convención Americana sobre
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	En mi experiencia he tenido conocimientos que la Procuraduría General de la República auxiliar de San Salvador, en la mayoría de las demandas presentadas relacionadas con procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, demuestra un enfoque que va más allá de la normativa nacional. ha utilizado una variedad de estándares internacionales en sus procesos relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental.		

		Estos estándares incluyen, tratados y convenciones ratificados por El Salvador. Además, la institución hace referencia a los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos. Asimismo, se recurre al Sistema Americano de Derechos Humanos, que incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos estándares proporcionan un marco sólido para la actuación de la PGR, garantizando el respeto y la protección de los derechos fundamentales en los procesos judiciales relacionados con la autoridad parental.	escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos fundamentales para todos los seres humanos e establece garantías judiciales y protección judicial en los procesos.	Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunque no siempre se mencionan explícitamente en los documentos, muchos estándares internacionales están incorporados en la legislación nacional. Esto significa que, indirectamente, se están tomando en cuenta las convenciones internacionales la utilización de estos se valora según el caso concreto, adaptándose a las circunstancias específicas de cada situación, se aplican convenios específicos relacionados con los derechos de niñas, niños, y adolescentes como la Convención Internacional de los Derechos del Niño
B O G A D O	PEDNA1	En general hay un gran desconocimiento de los estándares internacionales, pero hay recursos nuevos que si manifiestan tener esta competencia.		

B O G A D A	PEDNA2	Si, porque la mayoría de legislación internacional está recogida en los textos nacionales, por lo que indirectamente se están tomando consideraciones de las convenciones, aunque no se nombren como tal en un documento, esto se sobre entiende.
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Se valora según el caso concreto.
F U N C I O N A R I	FPGR 1	Si, se aplican los Convenios relacionados a derechos NNA, como por ejemplo Convención Internacional de los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, existe un gran desconocimiento de los estándares internacionales entre muchos profesionales. Sin embargo, hay recursos y profesionales nuevos que sí manifiestan tener competencia en esta área, dentro de la lectura de demandas en este tipo de casos, algunos no han advertido que haya un fundamento explícito en estándares internacionales.

A				
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Dentro de la lectura que he formulado de las demandas en este tipo de casos, no he advertido que haya fundamento en estándares internacionales		

Variable: Forma de incoación de procesos de pérdida y suspensión de autoridad parental de niñas, niños o adolescentes por la Procuraduría General de la República.

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 1. ¿Se estaría menoscabando los derechos de las niñas, niños y adolescentes al no ser incoado los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental por la por la Procuraduría General de la República, razone su respuesta?				
F U N C I	PAJENA 1	Por considerar que son procesos en lo que la niñez y adolescencia debe exclusivamente actuar, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, debiendo la procuraduría	Las regulaciones que habilitan el incoar un proceso de pérdida o suspensión de autoridad parental se enmarcan en el mandato constitucional del artículo 194	Según la postoras de las personas entrevistadas, la incoación de los procesos no debe ser

O N A R I A		garantizar que se den los presupuestos materiales de las pretensiones y causales de pérdida y suspensión de la autoridad parental.		
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	Considero que no, y a mi criterio no necesariamente la incoación de los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental debe ser exclusivamente promovida por la Procuraduría General de la República, a criterio de la suscrita la legitimación para promover estos procesos puede corresponder a cualquier consanguíneo del niño, niña y adolescente, tal y como lo dispone el artículo 242 del Código de Familia, es decir, cualquier pariente consanguíneo con interés legítimo en la protección del NNA puede iniciar este tipo de procesos. Sin embargo, es importante distinguir entre la incoación del proceso y la representación legal del niño, niña o adolescente en el mismo. En este sentido, considero que para garantizar adecuadamente sus derechos y asegurar una representación técnica y especializada, es que debe de	numeral II, de la Constitución de la República, en cual establece que la Procuraduría General de la República, debe velar por la defensa de las niñas, niños y adolescentes que carecen de representación legal, los artículos 224 del Código de Familia, establecen la obligación de la representación legal del Procurador General de la República, por su parte la Ley Crecer justos como norma especial establece que en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental serán promovidos por la Procuraduría General de la República en el artículo 263 inciso 3 , por su parte el artículo 264 literal C) brinda la legitimación activa a la Procuraduría General de la República y el artículo 265 del mismo cuerpo legal establece la representación legal de la niñez y adolescencia cuando madre o padre no puedan ejercerla y el ministerio público debe cumplir con requisitos específicos de la pérdida de autoridad parental o suspensión de autoridad parental establecidos en los artículos 240 y 241 del Código de Familia.	exclusivamente promovida por la Procuraduría General de la República, según el artículo 242 del Código de Familia, cualquier pariente consanguíneo con interés legítimo en la protección de la niña, niño o adolescente puede iniciar estos procesos, sin embargo, aunque cualquier pariente consanguíneo puede iniciar el proceso, la representación legal del titular del derecho en el proceso debe ser técnica y especializada, en este sentido, se debe solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República, a través de sus delegados especializados, para asegurar una representación efectiva y adecuada de los derechos

		solicitarse la intervención del Procurador General de la República a través de uno de sus delegados especializados en la materia, asegurando así una representación efectiva en el proceso judicial.
A B O G A D O	PEDNA1	No, porque la judicatura debe de garantizar derechos a la niñez y adolescencia lo que implica que la misma debe de brindar una salida de acorde a derecho corresponde, en tal caso remitir a la PGR, para que continúen con el trámite.
A B O G A D A	PEDNA2	Si se toma la literalidad de la norma, si se estaría menoscabando, pero como profesionales debemos relacionar muchos aspectos como el interés superior del niño y las acciones que los padres han realizado en su contra.
E S P E C I A L I S	PENAF 1	Si La madre o padre que pretenda esa institución solicita a la procuraduría que lo haga e incluso el mismo NNA sino lo hace deniega acceso a la justicia.

La judicatura debe garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, brindando una salida conforme a derecho. Si un particular presenta un proceso, los juzgados deben informar a la Procuraduría General de la República, para que esta brinde la asistencia debida en virtud que la Ley Crecer Juntos, en su Art. 265, establece quien es el órgano competente de brindar asistencia legal y representará judicialmente a los la niña, niño o adolescente en la defensa de sus derechos.

Si bien es cierto que la respuesta aborda la existencia de otros actores que pueden solicitar el proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental,

T A			
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	No, porque la ley habilita a la institución y los juzgados informan a la PGR al tener un proceso presentado por un particular, con el fin que se brinde la asistencia debida.	
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Considero que no se estaría menoscabando los derechos, ya que la propia Ley Crecer Juntos, establece en su Art. 265 Inc. 1 que la PGR dará asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos. De igual manera el Inc. 5 de la misma disposición determina que esta institución adscribirá al menos un defensor público especializado en la materia en cada uno de los Tribunales Especiales y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Procesal de Familia.	estos actores no necesariamente son los titulares del derecho. Esto corresponde con los lineamientos de la Unidad de Niñez y Adolescencia al brindar servicio a quienes lo solicitan. Sin embargo, es necesario aclarar que la ley no ha otorgado legitimación activa a los consanguíneos para incoar estos procesos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, es aquí donde la participación de la Procuraduría General de la República es crucial, ya que garantiza una representación legal adecuada, asegurando así la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que le otorga la ley a la referida institución.

		En ese sentido, el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes se vería resguardado a través de las actuaciones de los defensores especializados con que cuenta cada Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	
--	--	---	--

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 2. ¿Cuál considera usted que fue la razón del legislador para delegar a la Procuraduría General de la República, la incoación de estos procesos?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	Por considerar que son procesos en lo que la niñez y adolescencia debe exclusivamente actuar, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, debiendo la procuraduría garantizar que se den los presupuestos materiales de las pretensiones y causales de pérdida y suspensión de la autoridad parental.	El artículo 194 numeral II de la Constitución de la República establece que la Procuraduría General de la República debe defender a las niñas, niños y adolescentes sin representación legal. La Ley Crecer Juntos, como norma especial, dispone en su artículo 263 inciso 3 que la PGR debe promover los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental. Además, el artículo 264 literal C) otorga legitimación activa a la Procuraduría General	Las personas entrevistadas exponen que la Procuraduría General de la República es una entidad capaz de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes considerándolos sujetos plenos de derechos y fomentando su participación directa en estos procesos. Esto asegura que las niñas, niños y adolescentes tengan legitimación activa para promover este tipo de
F U N C	PAJENA 2	Considero que existen varias razones del por qué el legislador delegó a la Procuraduría General de la República la incoación de		

I O N A R I A	considero que existen varias razones del por qué el legislador delegó a la Procuraduría General de la República la incoación de estos proceso entre ellos, la consideración de los NNA como sujetos plenos de derechos, concediéndoles legitimación activa para promoverles, fomentando con ello, la participación directa de la niñez y adolescencia en el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo considero tal delegación obedeció a una visión enfocada ante un posible conflicto de intereses entre el padre y el hijo, asegurando que se aborde la situación de manera imparcial y se protejan adecuadamente los derechos del NNA involucrado. Esto implica que la Procuraduría, al asumir esta responsabilidad, debe asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y los fundamentos sustantivos de las pretensiones, así como de las causales establecidas para la pérdida y suspensión de la autoridad parental. En otras palabras, la Procuraduría se encarga de verificar que se cumplan adecuadamente todos los	de la República y el artículo 265 establece su rol en la representación legal de las niñas, niños o adolescentes, cuando los padres no pueden ejercerla. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 18, permite la delegación de competencias a funcionarios específicos. El artículo 57, literales a), b) y f), especifica que la Procuraduría General de la República, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de la niñez y adolescencia con la familia, el Estado y la sociedad, garantizando sus derechos y representándolos gratuitamente en instancias judiciales y otras instituciones.	procedimientos. Además, la delegación a la Procuraduría General de la República, garantiza una visión imparcial en situaciones donde puede haber conflictos de intereses entre padres e hijos, permitiendo que la situación se aborde adecuadamente y se protejan los derechos de la niñez y adolescencia. La Procuraduría General de la República se encarga de asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y fundamentos sustantivos de las pretensiones, así como de las causales establecidas para la pérdida o suspensión de la autoridad parental. Esto implica que, antes de presentar un proceso, la defensoría de niñez debe verificar que se cumplan todos los elementos necesarios para iniciarlo, garantizando así su legitimidad y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El legislador reconoció que
---	--	---	---

		elementos necesarios para iniciar estos procesos, garantizando así su legitimidad y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, estos procesos entre ellos, la consideración de los NNA como sujetos plenos de derechos, concediéndoles legitimación activa para promoverles, fomentando con ello, la participación directa de la niñez y adolescencia en el ejercicio pleno de sus derechos.
A B O G A D O	PEDNA1	En general es por el motivo se garantizar el ejercicio del derecho del niño, niña o adolescente (menor) respecto a su derecho a conocer su familia y origen genético. El cual eventualmente puede ser ocultado por alguno o ambos padres por un interés externo.
A B O G A D A	PEDNA2	Que es una institución que cuenta con áreas especializadas y entre ellas ha incluido a la niñez y adolescencia, a diferencia de los abogados particulares que la mayoría se especializa en varias áreas o en una sola, en mi caso particular he tenido experiencia en

estos procesos podrían ser instrumentalizados por uno de los progenitores para perjudicar al otro. Al delegar esta responsabilidad a la Procuraduría General de la República, se busca salvaguardar los derechos y el interés superior de los las niñas, niños y adolescentes, evitando que estos procesos se usen de manera indebida. Asi también de las respuestas se infiere que la PGR cuenta con áreas especializadas en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, y capacita a su personal para manejar estos casos con la sensibilidad y conocimientos necesarios. Esto asegura que los profesionales de la Procuraduría General de la República, estén mejor preparados que los abogados particulares, quienes pueden no tener la misma especialización o formación continua en esta área, con el actuar de dicha institución,

		familia y ahora en niñez, sin embargo la PGR sé que la PGR capacita a su personal por lo que adquieren nuevos conocimientos para poner en práctica.
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Garante de los derechos de la Niñez y Adolescencia por constitución.
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	La trayectoria que durante años ha tenido la PGR en la defensa de los derechos, así como también que posee un área específica con profesionales sensibilizados y especializados en la rama de niñez y adolescencia, cuya experiencia puede ser mucho mejor que un abogado particular, sin desmerecer la experiencia de ellos, porque existen profesionales con mayores estudios.

es garantizar una protección efectiva, imparcial y especializada de los derechos de las niñez y adolescencia asegurando que se aborden adecuadamente todos los aspectos legales y se evite la instrumentalización de estos procesos.

F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Considero que el legislador reflexiono que en muchas ocasiones este tipo de procesos de Pérdida o Suspensión de autoridad parental pueden ser instrumentalizado por uno de los progenitores para perjudicar al otro, de tal forma que la solución que pensó para salvaguardar los derechos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes fue establecer la obligación legal que éstos tipos de procesos solo puedan ser promovidos por la Procuraduría General de la República a través de los delegados facultados para tal fin.		
--	---------------	--	--	--

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 3. Según su experiencia, ¿La Procuraduría General de la República, es diligente en la incoación de estos procesos?, Y por qué?				
F U N C I	PAJENA 1	No en todos los procesos, según mi experiencia en los juzgados de niñez y adolescencia de San Salvador, ya que en muchos casos no se indaga en las causales de perdida y suspensión, no	La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 18, permite la delegación de competencias a funcionarios	La Procuraduría General de la República, en general, se muestra diligencia en muchos aspectos, pero las

O N A R I A		presentando la prueba pertinente, y se promueve sin tener opinión previa de los niños, niñas y adolescentes, por otra parte no se cuenta con suficiente personal para promover los procesos; lo que lleva a que en investigaciones que realiza el juzgado por medio del equipo multidisciplinario y tomando la opinión de los niños, niñas y adolescentes, no sé den los elementos objetivos y subjetivos de las causales, sobre todo en los procesos de perdida por la causal de abandono de sin causa justificada .	específicos. El artículo 57, literales a), b) y f), especifica que la Procuraduría General de la República, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de la niñez y adolescencia con su con la familia, el Estado y la sociedad, garantizando sus derechos y representándolos gratuitamente en instancias judiciales y otras instituciones, debiendo cumplir con directrices internas que emanan de la Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia.	personas entrevistadas manifiestan que existen graves situaciones de negligencia, estas basadas en experiencias propias y de terceras personas, hay múltiples casos en los que no se ha tomado ninguna acción útil durante largos periodos. Además, la práctica de múltiples recursos de la Procuraduría General de la República de la Unidad de Niñez y Familia ha sido cuestionada, usuarios que han consultado a abogados particulares han reportado ser tratados de manera irrespetuosa o insultante por la Procuraduría General de la República, lo cual ha sido documentado por grabaciones. Esto ha llevado al inicio de procesos de reclamo por responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	En base a mi experiencia, considero que es importante reconocer los esfuerzos continuos de la Procuraduría General de la República, en la incoación de estos procesos, siendo la única, con la capacidad jurídica procesal, para promoverles, desde la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, por ello es evidente y necesario reconocer su labor y advertir la diligencia que ha demostrado en la incoación de este tipo de procesos. No obstante, es de reconocer que existen áreas de mejora, como, por ejemplo, profundizar en el cumplimiento de los presupuestos procesales de procedencia tanto de suspensión, como de pérdida de autoridad parental, así mismo a fin de dar una respuesta pronta a los usuarios que		

		requieren de este servicio, es necesario contar con un mayor número de defensores para promover rápidamente los procesos.
A B O G A D O	PEDNA1	En General Si, aunque hay graves situaciones de manifiesta negligencia. ¿Y por qué? De momento tengo múltiples casos al igual que colegas que son de mi conocimiento los tienen, los cuales concurrieron a oficios de abogados puesto que los hechos motivo de la acción ocurrieron en el mes de enero específicamente el VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES y a esta fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES no habían hecho acto útil alguno. Lo cual es un problema no solo para el progenitor que está cuidando independiente al niño, niña o adolescente sino especialmente a los derechos de este último. Estando en boga la práctica de múltiples recursos de la PGR de la Unidad de Niñez y Familia de al concurrir los usuarios con un abogado a preguntar sobre el proceso para ver la necesidad de un servicio privado, reiteran la práctica de que se les ha faltado el respeto o insultado lo cual ha sido desvirtuado por los usuarios y grabaciones que los abogados particulares toman como prevención a

La Procuraduría General de la República, es diligente en la medida de sus posibilidades, apoyando la población salvadoreña, pero enfrenta limitaciones de recursos, la falta de presupuesto para contratar más personal impide agilizar el trabajo solicitado por los usuarios y brindar un excelente servicio a toda la población. A pesar de esto, la Procuraduría General de la República, se esfuerza por brindar una ayuda eficiente y eficaz a la administración de justicia en los procesos de suspensión o pérdida de la autoridad parental. La diligencia de la Procuraduría General de la República es evaluada según cada caso concreto y se estriba a asegurarse de que los procesos procedan correctamente, el incremento de solicitudes desde la entrada en

		estas prácticas, lo cual ha permitido que se estén iniciando procesos conforme a la LPA de reclamo por responsabilidad administrativa.
A B O G A D A	PEDNA2	La Procuraduría General de la República, si es diligente en los procesos de diligencias de pérdida o suspensión de autoridad parental, porque apoya a la población Salvadoreña es claro que tiene ciertas limitantes de recursos por lo que la institución tiene falta de presupuesto para contratar más personal, para agilizar el trabajo solicitado por los usuarios y dar un excelente servicio a toda la población así mismo con el objeto de brindar una eficiente y eficaz ayuda a la administración de justicia en relación a los procesos de suspensión de la autoridad parental.
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	Se valora según el caso concreto.

vigencia de la Ley Crecer Juntos ha limitado su capacidad de respuesta debido a la falta de personal especializado en niñez y adolescencia. En resumen, se considera que la Procuraduría General de la República es diligente en la incoación de estos procesos, pero es necesario reconocer que enfrenta desafíos significativos que afectan su capacidad de respuesta.

F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Desde luego es diligente, porque se asegura que realmente proceda incoar este tipo de procesos, y al tener la certeza, velar por que las resultas sean favorables a NNA		
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Si considero que es diligente en la incoación de los procesos de pérdida o suspensión, sin embargo, es de hacer notar que el incremento de solicitudes para la Pérdida o Suspensión de la Autoridad Parental ha incrementado a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, eso ha significado que la capacidad de respuesta de la institución se ha visto limitada por la falta de personal especializado en niñez y adolescencia adscrito a cada uno de la Procuradurías Auxiliares.		

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 4. ¿Sabe usted, ¿cuál es el papel de la Procuraduría General de la República en la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con los estándares internacionales?				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	En base al comité de los derechos del niño, en informes presentados y en las observaciones 14 y 20, considero que la procuraduría debe garantizar la importancia que las decisiones de la niñez y adolescencia, sean acorde al principio del Interés Superior de la niñez y adolescencia, y que los procesos incoados se promuevan tomando en cuenta su opinión y derechos, y que no dependan del ejercicio del arbitrio e interés de los padres.	La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 18, permite la delegación de competencias a funcionarios específicos. El artículo 57, literales a), b) y f), el actuar de la defensoría de niñez y adolescencia debe de velar por garantizar los derechos que se consagra en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar sus opiniones, todo dentro del marco de protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos	Con base en los informes presentados y en las observaciones 14 y 20 del Comité de los Derechos del Niño, se considera que la Procuraduría General de la República debe garantizar que las decisiones relacionadas con la niñez y adolescencia se alineen con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Es fundamental que los procesos incoados tomen en cuenta sus opiniones y derechos, velando por la defensa de sus intereses a través de la asistencia, acompañamiento y representación legal en procedimientos administrativos y judiciales. Es necesario garantizar la participación efectiva de la niñez y adolescencia en los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental, ya que estas decisiones afectan directamente su desarrollo. Además, es indispensable que, durante y después de la decisión
F U N C I O N A R I	PAJENA 2	Se asegura a través de una serie de medidas y procedimientos destinados a salvaguardar sus derechos e intereses; medidas específicas que priorizan sus derechos, opiniones y necesidades, con el objetivo de garantizar un proceso justo y respetuoso que promueva su desarrollo integral y su seguridad		

A	emocional. a) El nombramiento de un representante legal competente tales como uno de los delegados del señor Procurador General de la República para asegurar una representación adecuada durante todo el proceso judicial. b) Garantizar la Audiencia de opinión: otorgar al NNA la oportunidad de expresar su opinión, preferencias y preocupaciones en relación con el proceso judicial, una escucha respetuosa y considerada de los puntos de vista del NNA al tomar decisiones. c) Evaluación del interés superior del menor: El juez encargado del caso debe de realizar una evaluación exhaustiva del interés superior del NNA, teniendo en cuenta diversos factores como su edad, desarrollo, vínculos familiares y entorno socioeconómico. Esta evaluación garantiza que todas las decisiones tomadas durante el proceso prioricen el bienestar del NNA. d) Acceso a servicios de	del Niño (2,5,7,8,9,12,14 y 20) abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos fundamentales para todos los seres humanos e establece garantías judiciales y protección judicial en los procesos..	judicial sobre la pérdida o suspensión de la autoridad parental, las niñas, niños y adolescentes tengan una persona responsable que asuma su cuidado y protección, a través del nombramiento de un tutor, según el Art. 242 Inc. 2 del Código de Familia. La jurisdicción especializada también participa en generar acciones de protección, como la designación de un representante legal adecuado, uno de los delegados del Procurador General de la República, para asegurar una representación adecuada durante todo el proceso judicial. Es fundamental otorgar a las niñas, niños y adolescentes la oportunidad de expresar sus opiniones, preferencias y preocupaciones en relación con el proceso judicial, bajo condiciones de respeto y consideración de sus puntos de vista al tomar decisiones. La judicatura, como encargado del proceso y garante de derechos, debe realizar una evaluación exhaustiva del interés superior de los las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta factores como su edad, desarrollo, vínculos familiares y entorno socioeconómico. Esta
---	---	---	---

		apoyo y protección: brindar a las niñas, niños y adolescentes acceso a servicios de apoyo psicológico, social y legal para ayudarlo a enfrentar el proceso y mitigar cualquier impacto negativo que pueda experimentar. e) La garantía de confidencialidad y privacidad: proteger a confidencialidad y la privacidad del NNA durante todo el proceso judicial, evitando la divulgación innecesaria de información sensible que pueda afectar su integridad emocional y psicológica.
A B O G A D O	PEDNA1	Realiza usualmente sus actos enfocados al interés superior del menor, pero careced de otras funciones que debería tener como de tutor de agravios, (que es cuando se necesita que alguien represente, custodie y decida por el NNA, ante manifestaciones de negligencia, descuido o similares de parte de los titulares ordinarios, que son los padre, porque el Código de Familia dice “tiene que nombrarlo cuando se le pone en conocimiento, pero puede tardar meses, en otras

evaluación garantiza que todas las decisiones durante el proceso prioricen el bienestar de los titulares del derecho. Además, es crucial brindar a las niñas, niños y adolescentes acceso a servicios de apoyo psicológico, social y legal para ayudarlos a enfrentar el proceso y mitigar cualquier impacto negativo que puedan experimentar. Este abordaje integral y multidisciplinario debe mantener en todos los ámbitos la confidencialidad exigida por la ley. Se propone que a la Procuraduría General de la República se le doten de otras funciones, como la figura de un tutor de agravios, necesario cuando se requiere que alguien represente a los las niñas, niños y adolescentes ante la negligencia o descuido de parte de los padres. Otras figuras legales necesarias incluyen el custodio de prevención de riesgos, quien debe intervenir inmediatamente en situaciones que ponen en peligro la dignidad, integridad y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes, y las titularidades especializadas. Estas figuras no están actualmente reguladas por la Ley Crecer Juntos,

		legislaciones incluye que se puede delegar aun persona de la institución de protección de NNA designe provisionalmente que una persona, será el tutor mientras que el juez materializa su decisión en el proceso correspondiente), custodio de prevención de riesgos (es aquel que busca crear una vigilancia o ante un hecho que pone en peligro la dignidad, integridad el desarrollo del menor, puede intervenir cortando la tutoría inmediata, como por ejemplo: los niños en situación de calle, que están en por desidia de los padres en actividades laborales, por lo que el estado impone una cuota de alimentos a favor de los NNA y el tutor es X persona, si no cumple, cae en delito) y de Titularidades Especializadas, (son la que tiene los NNA con o sin algún tipo de discapacidad, pero que si necesita un tratamiento especial, y así velar por IS a futuro de ese NNA, como cuando los NNA no quieren ir a la escuela, el estado obliga a los mismo a que asistan a la escuela	lo que remite a una legislación común para abordar estos procedimientos. Las personas entrevistadas no se limitaron a exponer cual es el papel de la Procuraduría General de la República; si no que también hacen referencia al papel de la judicatura especializada que también establece deberes de protección que debe de realiza dicha institución, en pro de la niñez y adolescencia, aun cuando de las personas entrevistadas solo una hizo referencia puntual de estándares internacionales.
--	--	--	---

		porque es beneficioso para su desarrolló) figuras legales que de momento no están reguladas en la ley, como lo son los diversos procedimientos que carecen las figuras legales de la Ley Crecer, por lo que está siendo una materia especial remite subsidiariamente a la legislación común.
A B O G A D A	PEDNA2	Velar por la defensa de los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, a través de la asistencia, acompañamiento y representación legal en los procedimientos administrativos y procesos judiciales.
E S P E C I A L I S T A	PENAF 1	No siempre.

F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Velando porque toda resolución sea la que más derechos garantice a NNA.		
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Es necesario en primer lugar, garantizar la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida o suspensión de la autoridad parental por tratarse de decisiones que directamente afectan su desarrollo. En segundo lugar, es indispensable que durante y posterior a la decisión judicial que se pronuncie sobre la pérdida o suspensión las niñas, niños y adolescentes tengan una persona responsable que asuma su cuidado y protección, a través del nombramiento de tutor, en los términos del Art. 242 Inc. 2 C.F.		

Tipo de Informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Pregunta generadora: 5 ¿A su criterio, quien considera que está al tanto de las actualizaciones o cambios en los estándares internacionales relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental, la Procuraduría General de la República o las y los profesionales en el libre ejercicio? Razone su respuesta.				
F U N C I O N A R I A	PAJENA 1	La PGR, no directamente por el nivel operativo sino por los niveles de gerencia y técnicos.	El Estado salvadoreño ha ratificado diversos instrumentos internacionales de protección para la niñez y adolescencia, como lo establece el artículo 144 de la Constitución. Estos incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar sus opiniones, todo dentro del marco de protección integral y el interés superior de la niñez y adolescencia, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (2,5,7,8,9,12,14 y 20) abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser	En Procuraduría General de la República el nivel operativo, no siempre está al tanto de estos estándares. Sin embargo, los niveles de gerencia y técnicos sí lo están, de esa respuesta se cuenta con una postura diferente como lo es que la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, si está especialmente capacitada y mantiene su personal actualizado sobre la legislación nacional e internacional relevante. Debido a su especificidad, el personal de esta unidad está constantemente informado sobre cambios y actualizaciones en los estándares internacionales, jurisprudencia y
F U N C I O N A R I A	PAJENA 2	A mi criterio, considero que la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, está especialmente capacitada para mantenerse al tanto de las actualizaciones y cambios en los estándares internacionales relacionados con la pérdida o suspensión de la autoridad parental. La razón principal es la especificidad de esta unidad, por lo tanto, su personal está		

		constantemente actualizado sobre la legislación nacional e internacional relevante, así como sobre la jurisprudencia y los precedentes en esta área. Además, la PGR tiene acceso directo a fuentes de información y capacitación especializada en derechos humanos y derecho internacional, lo que fortalece su capacidad para interpretar y aplicar adecuadamente los estándares internacionales en su labor. Si bien es cierto los profesionales en el libre ejercicio también pueden estar al tanto de estos estándares, la especialización y el enfoque dedicado de la Unidad Especializada de la PGR les otorgan una ventaja significativa en este aspecto.	escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes.. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos fundamentales para todos los seres humanos e establece garantías judiciales y protección judicial en los procesos.	precedentes en el área de la pérdida o suspensión de la autoridad parental, además tienen acceso a fuentes de información y capacitación especializada en derechos humanos y derecho internacional, lo que fortalece su capacidad para interpretar y aplicar adecuadamente los estándares internacionales. En comparación con profesionales en el libre ejercicio también pueden estar al tanto de estos estándares, la especialización y enfoque dedicado de la Unidad Especializada de la PGR les otorgan una ventaja significativa. Así también es importante aclarar que no siempre se utilizan estándares internacionales en la práctica, y aunque algunos pueden estar al tanto de ellos, se relatan experiencias personales y revisiones de demandas, hay casos en los que se
E S P E C I A L I S	PENAF 1	No siempre utilizan estándares		

T A				
F U N C I O N A R I A	FPGR 1	Considero que a lo mejor está al tanto, pero no hay difusión al respecto		considera que la procuraduría no está familiarizada con los estándares internacionales.
F U N C I O N A R I A	FPGR 2	Desde mi experiencia y verificando el contenido de las demandas, considero que en la PGR no sé conocen sobre los estándares internacionales		

Anexo 6: Proyecto de Reforma

DECRETO N.º _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 32 al 36 de la Constitución establece establecen los principios fundamentales que deben desarrollarse en la legislación secundaria, a fin de garantizar la aplicación de las leyes que regulen los derechos de la familia y de las niñas, niños y adolescentes, Asimismo, los artículos 42 lit. d) de la Ley Procesal de Familia, emitido mediante Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, Diario oficial N° 173, Tomo 324, del 14 de septiembre de 1994, establecen que «Art. 42.- La demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos: d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones».
- II. Que a solicitud de la presente reforma es por la necesidad de asegurar un sistema judicial imparcial y justo, protegiendo los derechos humanos fundamentales, garantizando que todas las demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental se fundamenten únicamente en hechos y pruebas pertinentes, evitando cualquier tipo de discriminación, lo cual fortalecerá la justicia y la imparcialidad del sistema judicial, promoviendo una cultura de respeto, dignidad para todas las personas, prevención de la discriminación independientemente de su identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, religión, o cualquier otra condición.
- III. La presente reforma garantiza el compromiso adquirido con la ratificación de diversas convenciones internacionales, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, incorpora un enfoque transversal que abarca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- IV. Esta reforma finalmente busca mejorar la calidad y el respeto en los procesos judiciales de pérdida o suspensión de autoridad parental, sino también aplicar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo así el marco legal y protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

POR TANTO, En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas:

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA LEY PROCESA DE FAMILIA

Art. 1.- Incorporase el artículo 42 parte final del literal d) de la Ley Procesal de Familia de la siguiente manera:

Art. 42. Lit. d) En la fundamentación de las demandas de pérdida o suspensión de autoridad parental se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de frases discriminatorias o que atenten contra la dignidad humana, la identidad y expresiones de género o la orientación sexual de las partes intervinientes en el proceso»

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE.

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

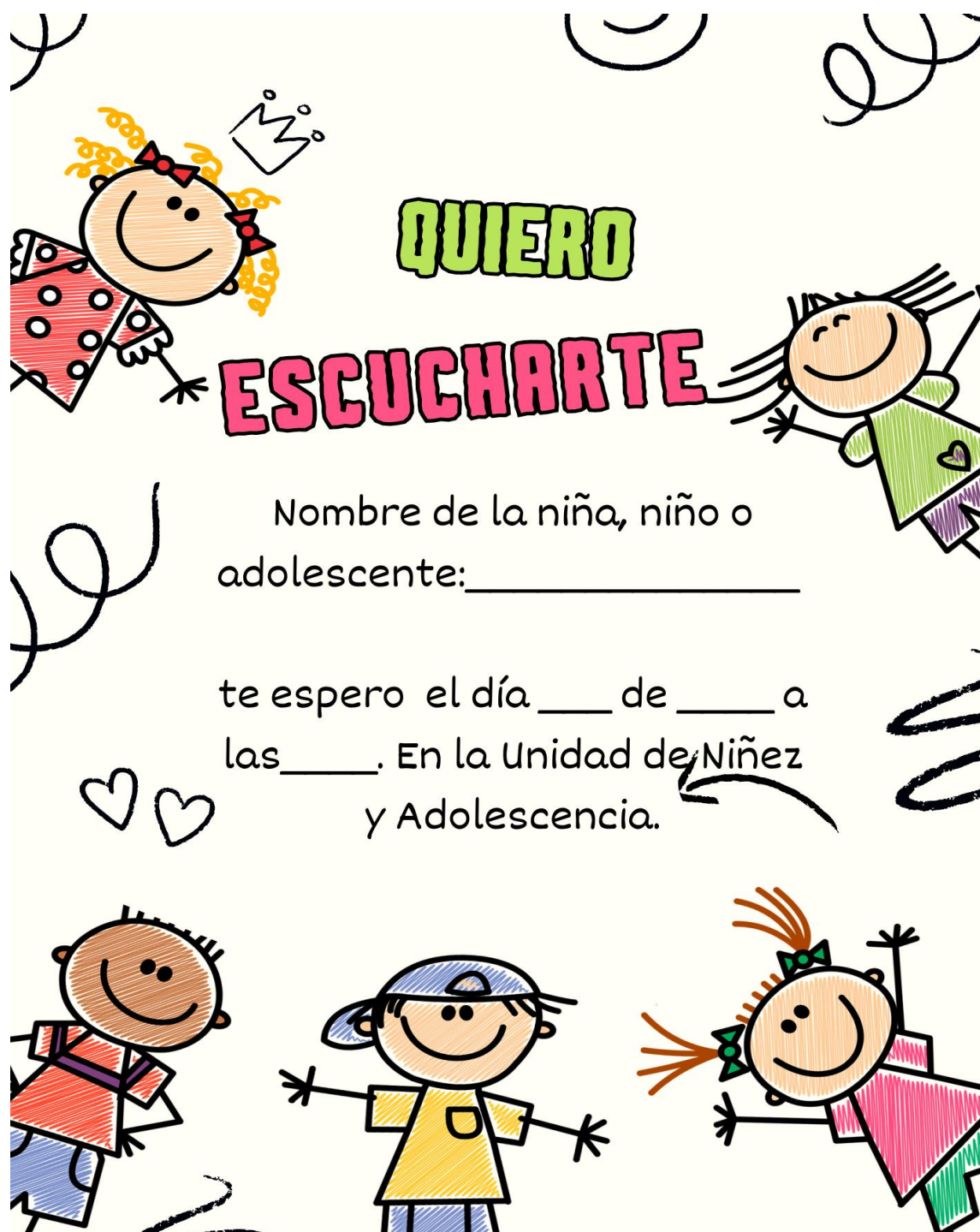
PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

Anexo 7. Cita programada para escucha de opinión



QUIERO
ESCUCHARTE

Nombre de la niña, niño o adolescente: _____

te espero el día ____ de ____ a las _____. En la Unidad de Niñez y Adolescencia.



Anexo 8: Toma de opinión para niña, niño o adolescente en procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Expediente: _____

EN EL MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PROCURADURÍA AUXILIAR DE: _____. Unidad Especializada en
Niñez y Adolescencia, a las _____ horas y _____
minutos del día _____ de _____ de dos mil veinticuatro.
Comparece la persona titular del derecho
_____ de _____
años de edad, a quien le gusta que le diga _____, con
residencia en distrito de _____,

Municipio de Cuscatlán _____, Departamento de Cuscatlán, que previo cita
realizada por esta unidad, para escuchar su opinión la cual tiene como base legal los
art. 12, 100 de la Ley Creer Juntos y la Observación general 14 del Comité de los
Derechos del Niño, respecto de la solicitud realizada por
_____ sobre el proceso
de _____. Hola mi nombre
es _____, necesito hablar con usted sobre
algo importante, como lo son los derechos, los derechos son como reglas especiales
que nos ayudan a vivir de una mejor manera, puede imaginar que está jugando un
juego y hay reglas para asegurarnos de que todos jueguen de manera justa y se
diviertan. Los derechos son un poco como esas reglas, pero son para la vida real. Por
ejemplo, uno de sus derechos es tener un lugar seguro para vivir y alguien que lo cuide
y lo quiera, como su familia. Otro derecho es poder ir a la escuela y aprender cosas
nuevas. También tiene derecho a ser tratado con amabilidad y respeto por todas las
personas.

A veces, los adultos tienen que tomar decisiones importantes para asegurarse de que
sus derechos estén protegidos. Si alguna vez siente que sus derechos no están siendo

respetados o se siente inseguro, siempre puede hablar con alguien de confianza, como un adulto o también conmigo si así lo desea, así que tiene que recordar que tener derechos significa que mereces ser tratado de manera justa y que tus necesidades y sentimientos son importantes.

Ahora bien, _____ ¿Recuerda cuando hablamos sobre sus derechos y lo importante que es que siempre te sientas seguro y protegido? Bueno, hay algunas cosas que están sucediendo en este momento que tienen que ver con eso, como _____ por ejemplo _____

_____ Hay algunas decisiones que los adultos deben tomar para asegurarse de que este bajo buenos cuidados y protección. A veces, cuando los adultos no hacen lo correcto para proteger sus derechos y su seguridad, puede ser necesario que un juez intervenga para ayudar a tomar la mejor decisión para usted. Esto significa que vamos a iniciar a recoger todos los papeles y a escuchar a personas, para presentarle esos papeles que se llaman documentos y después iremos ver a un juez o jueza, que es una persona especial que escucha a todos y toma decisiones justas, todo esto significa que iremos paso a paso. Van a revisar todo lo que está pasando y van a decidir qué es lo mejor para usted. No tiene que preocuparte, yo estoy aquí para apoyarte y cuidarte en todo momento. Pero sobre todo como la persona importante es usted, yo quiero ser de esas personas en la que usted puede confiar, y es por ello que debo pedirle que me cuente (adecuándolo a la causal invocada):

¿Qué hace en la casa?, ¿Qué le hace en la escuela?, ¿Quién es la persona que cuida de usted?, ¿Qué ocurre cuando realizamos algo que no le gusta a alguna persona adulta?, ¿Si en algún momento se queda sin una persona que lo cuide?, ¿Cuántas veces al día come?, ¿Quién es la persona que le da la comida?, ¿Qué palabras bonitas le dicen las personas o la persona que lo cuidan?, ¿Le han dicho alguna vez palabras feas?

¿Cuántas veces a la semana ve a su mami o su papi?, ¿Quién va a la escuela a las reuniones?, ¿Cuándo se enferma quien va al doctor con usted? ,¿Quién juega con usted?

agregar las preguntas que considere necesarias

Después de haber platicado todo esto, usted tiene alguna pregunta que hacerme_____

No habiendo nada más que hacer constar, se coloca _____ de la persona titular del derecho y los demás firmamos.

Firma o huella digital de la niña, niño y adolescente

Nombre y firma de Coordinador Local de Atención al Usuario/a, Coordinador de equipo o persona Delegada.

Elaboró: N. _____

F. _____

Anexo 9. Desarrollo de estrategia a utilizar por la Procuraduría General de la República en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

- Evaluación integral del caso: que debe de incluir evaluaciones psicosociales detalladas para comprender las circunstancias individuales de cada niña, niño o adolescente, incluyendo su entorno familiar, educativo y social. Estas evaluaciones deben ser llevadas por medio de la Unidad Psicosocial y que en las conclusiones de las evaluaciones psicosociales proporcionen bases sólidas para la toma de decisiones administrativas, asegurando que siempre se priorice el bienestar de los titulares del derecho.
- Monitoreo y seguimiento continuo: con el fin de brindarle a la niñez y adolescencia como población usuaria un seguimiento de caso por medio de la trabajadora social de la Unidad Psicosocial, se deben ejecutar planes de seguimiento individualizados para cada niña, niño o adolescente, que permitan monitorear su situación y bienestar, por el periodo de un año con intervalo de tres meses entre cada uno de los abordajes o según sea necesario, asegurando una respuesta oportuna y efectiva a cualquier cambio en la situación de la niña, niño y adolescente.
- Participación activa de la niñez y adolescencia: en un entorno amigable y seguro para las niñas, niños y adolescentes, donde puedan expresar sus opiniones. Es crucial que estas audiencias sean adaptadas a la edad y al ejercicio progresivo de las facultades de la niña, niño o adolescente.
- Representación legal adecuada: en la cual la niñez y adolescencia tengan acceso a representación legal que entienda y defienda sus intereses y derechos durante todo el proceso legal. Aplicando la normativa nacional y estándares internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, que refuercen la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Anexo 10. Acciones de fortalecimiento para ejercer el rol de la defensoría de niñez y adolescencia.

- Programas de capacitación bianuales: se proponer la implementación de capacitaciones bianuales impartidas el Órgano Judicial a través del Consejo Nacional de la Judicatura y su escuela de Capacitación Judicial «Doctor Arturo Zeledón Castrillo». Estas capacitaciones se programarán en los meses de enero y junio de cada año.
- Contenido de la capacitación: deben de ser enfocadas en Temas de derechos de la niñez y adolescencia, técnicas de litigación oral específicas para casos de pérdida o suspensión de autoridad parental, y otras áreas relevantes para la defensoría.
- Especialistas en el área: se debe de asegurar que las capacitaciones sean impartidas profesionales con experiencia y conocimiento profundo en derechos de la niñez y adolescencia, litigación oral y doctrina de protección integral.
- Auditorías periódicas: con el fin para evaluar la efectividad de la representación legal en casos de pérdida o suspensión de autoridad parental. Estas auditorías deben revisar el cumplimiento de la debida diligencia, evaluación de la idoneidad, fortalezas y debilidad en el desempeño, evidenciando así la calidad de la representación y los resultados obtenidos.
- Indicadores de desempeño: establecer indicadores claros de desempeño para medir la efectividad de las intervenciones legales y determinar áreas de mejora. Estos indicadores deben incluir la satisfacción de titulares del derecho y sus familias, la rapidez en la resolución de los casos, y la ponderación del principio del interés superior de la niña, niño o adolescentes.
- Intercambio de conocimientos: fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales de la defensoría de niñez y adolescencia y otras entidades involucradas en la protección de niñas, niños y adolescentes, promoviendo una mejora continua de las prácticas y enfoques utilizados; por medio de mesas de trabajo interinstitucional.

Anexo 11. Guía de intervención de la Procuraduría General de la República en procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, en los términos siguientes:

- Objetivo de la guía: definir el procedimiento estándar para la intervención de la Procuraduría General de la República, en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental, garantizando la imparcialidad y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Alcance: esta guía de actuaciones se aplica a todos los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental en los que interviene la Procuraduría General de la República, abarcando desde la recepción del caso hasta la resolución final.
- Principios rectores: el interés superior de la niña, niño o adolescente debe estar presente en las decisiones y acciones deben centrarse en el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes y asegurar una atención integral que contemple los aspectos legales, psicológicos y sociales, respeto del debido proceso enfocado a la intervención debe ser libre de conflictos de interés y sin favorecer a ninguno de los progenitores.
- Pasos que se deberán evidenciar en el expediente administrativo aperturado por el auxiliar jurídico al momento de solicitar la asistencia:

Paso 1: Recepción y evaluación inicial del caso registrar y documentar todos los detalles del caso recibido, realizar una evaluación preliminar para identificar los principales problemas y necesidades de las niñas, niños o adolescentes involucrados.

Paso 2: obtener todas las pruebas pertinentes, incluyendo documentos legales, testimonios y evaluación psicosocial, entrevistas con las niñas, niños o adolescentes, así como las madre, padre o responsable que lo acompañe y otras partes relevantes para obtener una visión completa y equilibrada del caso, analizar toda la información recopilada para desarrollar una comprensión clara de la situación.

Paso 3: Desarrollo del plan de acción específico para cada caso, colocando una hoja de estrategia legales que incluya la relación de normativa nacional y estándares internacionales, la fecha de remisión a la

Unidad Psicosocial, informar a los titulares del derecho sobre el plan de acción y los pasos a seguir.

Paso 4: Ejecución del plan de acción, presentar las demandas y realizar las acciones legales necesarias para proteger los derechos de las niñas, niños o adolescentes involucrados, proporcionar apoyo psicológico y social las niñas, niños o adolescentes involucrados y sus familias de ser considerado necesario durante el proceso; realizar un seguimiento continuo del caso para asegurar que el plan de acción se está implementando correctamente.

Paso 5: Resolución y cierre del caso: realizar una evaluación final del caso para determinar si se han alcanzado los objetivos establecidos en el plan de acción, preparar un informe que conlleve una síntesis de las acciones realizadas y los resultados obtenidos y cualquier recomendación futura, para que cuando se realice la auditoria periódica se cuente con un extracto de las actividades realizadas; cerrar el caso formalmente y archivar toda la documentación relevante.

Anexo 12. Listado de normativa internacional para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

- Listado de normativa internacional: Crear un documento detallado que contenga la normativa internacional seleccionada, incluyendo resúmenes de cada documento, sus principales disposiciones y su relevancia específica para los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.

Convención sobre los Derechos del Niño:

- Principio del interés superior del niño (Art. 3): todas las partes involucradas en el proceso deben asegurarse de que las decisiones tomadas sea la que mejor proteja y promueva el bienestar del titular del derecho.
- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (Art. 6): la pérdida o suspensión de autoridad parental no debe poner en peligro el derecho de la niña, niño o adolescente a la vida, supervivencia y desarrollo. Se deben tomar medidas para garantizar que la niñez y adolescencia involucrada continúe recibiendo cuidado y protección adecuados durante y después del proceso.
- Derecho a ser escuchado (Art. 12): se debe garantizar que la niña, niño o adolescente tenga la oportunidad de expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afecten y tomar medidas para asegurar que las opiniones y que estas sean tomadas en cuenta de manera apropiada.
- Derecho a la no discriminación (Art. 2): todas las decisiones relacionadas con la pérdida o suspensión de autoridad parental deben tomarse sin discriminación de ningún tipo, se deben tener en cuenta las necesidades específicas la niña, niño o adolescente y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos la niñez y adolescencia, sin importar su origen étnico, género, religión u otra condición.
- Derecho a la protección contra el abandono (Art.20): se debe garantizar que ninguna niña, niño o adolescente sea separado de su madre, padre o ambos contra su voluntad, excepto cuando sea necesario para su propio bienestar.

Convención Americana de Derechos Humanos: La pérdida o suspensión de autoridad parental solo debe considerarse como último recurso, después de agotar todas las opciones de apoyo y rehabilitación familiar.

- Garantías judiciales (Art. 8): se deben respetar las garantías judiciales mínimas en todos los procedimientos relacionados con la pérdida o suspensión de autoridad parental, incluido el derecho a un juicio justo y un trámite administrativo en las mismas condiciones.

Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño

- Observación General N° 2: se debe garantizar que las decisiones se basen únicamente en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su origen étnico, género, religión u otra condición.
- Observación General N° 5: esta observación se centra en el derecho a la reunificación familiar y establece que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para facilitar la reunificación las niñas, niños y adolescentes con sus familias, siempre que sea posible y esté en el mejor interés.
- Observación General N° 7: esta observación se refiere al derecho de las niñas, niños y adolescentes a conocer y ser cuidado por su madre o padre, y establece que los Estados deben garantizar que no sean separados de por su madre, padre o de ambos, contra su voluntad, excepto cuando sea necesario para su propio bienestar.
- Observación General N° 8: esta observación se refiere al derecho a la protección contra el abuso y la negligencia, y establece que los Estados deben tomar medidas efectivas para proteger a las niñas, niños o adolescente contra todas las formas de maltrato, abuso o explotación.
- Observación General N° 9: esta observación se refiere al derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener el contacto de su madre, padre o ambos, incluso si están separados, y establece que los Estados deben respetar y proteger este derecho, siempre que sea en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- Observación General N° 12: esta observación se refiere al derecho de las niñas,

niños y adolescentes a ser escuchados en todos los asuntos que le afecten, y establece que los Estados deben garantizar que los sujetos de derecho tengan la oportunidad de expresar sus opiniones libremente y que estas sean tenidas en cuenta de manera apropiada.

- Observación General N° 14: esta observación se refiere al derecho de las niñas, niños y adolescentes a la privacidad, y establece que los Estados deben proteger la privacidad e intimidad del niño en todos los aspectos de su vida.
- Observación General N° 20: esta observación se refiere al derecho de las niñas, niños y adolescentes a la atención adecuada en casos de privación de familia, y establece que los Estados deben garantizar que la niñez y adolescencia que se encuentren en esta situación reciban cuidados alternativos que respeten sus derechos y necesidades.

Aunado a lo antes dicho la Procuraduría General de la República debe:

- Organizar talleres y sesiones de formación para todo el personal de la defensoría de niñez y adolescencia en la que explique cómo relacionar cada uno de estos documentos en los procesos legales, proporcionando ejemplos concretos y casos de estudio, que deberá ser impartida por la escuela de capacitación judicial de la Procuraduría General de la República.
- Difusión interna: Asegurar que el listado y su forma de uso estén disponibles en la Unidad de Niñez y Adolescencia y en formato digital para facilitar el acceso rápido y eficiente.
- Revisión periódica: establecer un mecanismo de revisión periódica del listado y de la forma de aplicación para asegurarse de que estén actualizados con las últimas normativas y recomendaciones internacionales.
- Evaluación del impacto: Implementar un sistema de evaluación para medir el impacto de la utilización del listado en los procesos legales y en la protección de los derechos de la niñez.

Anexo13. Especialización de sobre la aplicación de estándares internacionales.

- Fase I: Aborde la Convención de los derechos del Niño y su relación con la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Fase II: Observaciones 2,5,7,8,9,12,14 y 20, las cuales abordan aspectos como la protección de derechos humanos, la adecuación de las normas, la categorización de la primera infancia, la prohibición de castigos, el derecho a ser escuchado, la protección de su interés superior y la efectividad de los derechos de los adolescentes y su relación en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental.
- Fase III: taller práctico de elaboración de solicitudes de pérdida o suspensión de autoridad parental aplicando estándares internacionales.
- Revisión periódica: la Procuraduría General de la República debe de implementar supervisiones periódicas y la implementación de procesos de revisión interna para asegurar que todas las decisiones y acciones se tomen de manera cuidadosa, informada y responsable.

Así mismo, en relación a las recomendaciones de los anexos 12. Listado de normativa internacional para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de los procesos de pérdida o suspensión de autoridad parental y 13. Especialización de sobre la aplicación de estándares internacionales, es necesario que los mismos sea visibilizados de la siguiente manera:

- El auxiliar jurídico de la Unidad de Niñez y Adolescencia que en el formato FONA 09, en el apartado de observaciones deja constancia de los estándares internacionales que pueden ser utilizados para posterior evaluación de la defensoría de niñez y adolescencia.
- El defensor o defensora de niñez y adolescencia a quien se le asigne el caso en la entrevista de a la población usuaria y posterior a la escucha de opinión del titular del derecho se consignará los hechos por los cuales se fundamentará la

demanda y los artículos específicos a utilizar de los estándares internacionales que considere pertinentes según el caso.

- Revisión por la coordinadora o coordinador local, previo a la incoación de la demanda de pérdida o suspensión de autoridad parental, será revisada la misma con el fin de verificar la fundamentación de hecho y de derechos que se ha realizado y si en la misma ha sido consignada y relacionada con los hechos las normas de carácter internacional, las cuales deben de estar en concordancia con la causal y las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente a quien se le está representando. Así también, se verificará la cita amigable y la toma de opinión de la niña, niño o adolescente con el fin de evitar nulidad del procedimiento administrativo.
- Posterior a la audiencia se sentencia se verificará por la coordinadora o coordinador local que conste en la certificación de la misma los alegatos realizados por la defensora o defensor de niñez y adolescencia se incorpore la utilización de los estándares internacionales que se citaron en la demanda y el contenido de los mismo.

Anexo 14. Medidas para mejorar los recursos y el personal de la defensoría de niñez y adolescencia en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad.

- Incremento de recursos financieros: solicitando un aumento en el presupuesto asignado, específicamente para la Unidad de Niñez y Adolescencia y poder incrementar el número de profesionales especializados en derecho de niñez y adolescencia, psicología y trabajo social, profesionales que deben de tener experiencia comprobada en dichas áreas sea laborales o académicas, para reducir la carga de trabajo actual y mejorar la atención personalizada en cada caso y así también poder adquirir herramientas tecnológicas y mejorar la infraestructura.
- Gestión de fondos externos: buscar financiación adicional a través de donaciones, colaboraciones con organizaciones internacionales y programas de cooperación técnica que puedan proporcionar recursos financieros y materiales, como ACNUR, Save the children entre otros.
- Optimización de procesos internos: una revisión exhaustiva de los procesos internos actuales para identificar y eliminar procedimientos innecesarios. Implementar mejores prácticas y estándares que optimicen la eficiencia y la calidad del trabajo.
- Retroalimentación de usuarios: implementar un sistema de retroalimentación que permita a los usuarios de los servicios de la Procuraduría General de la República evaluar la calidad de la atención recibida y hacer sugerencias para mejorar los servicios, enfocados en los procesos de pérdida o suspensión de autoridad.